

12. Ref: 37/01.

Expedientado: María Mercedes Tello Pérez.

Denuncia: 18.8.00 (16,45 horas).

Fecha incoación: 22.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (CE-2868-G) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

13. Ref: 42/01.

Expedientado: Lorena Escobar Silva.

Denuncia: 18.8.00 (01,50 horas).

Fecha incoación: 22.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-9529-BL) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

14. Ref: 45/01.

Expedientado: Diana García Virto.

Denuncia: 21.8.00 (14,25 horas).

Fecha incoación: 22.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (M-9757-LC) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

15. Ref: 63/01.

Expedientado: María Yolanda Chacón Rodríguez.

Denuncia: 11.8.00 (20,50 horas).

Fecha incoación: 29.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-1731-DD) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

16. Ref: 71/01.

Expedientado: José Luis Rodríguez Campra Berbel.

Denuncia: 28.7.00 (11,15 horas).

Fecha incoación: 26.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-2720-BF), en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

17. Ref: 90/01.

Expedientado: Francisco José Triviño Zotano.

Denuncia: 18.7.00 (18,00 horas).

Fecha incoación: 29.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-8066-Z), en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos, José M.<sup>a</sup> Rodríguez Gutiérrez.

#### SDAD. COOP. AND. COLORINES

*ANUNCIO de disolución de Cooperativa. (PP. 2463/2001).*

La Asamblea General celebrada el día 18 de enero de 2001 acordó por unanimidad la disolución de la Cooperativa, en base al artículo 35, apartado b), de sus Estatutos Sociales.

Moguer, 21 de marzo de 2001.- Las Socias Liquidadoras, Magdalena González Domínguez, María Teresa Parrales González e Isidora del Carmen Cordero Rodríguez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 3. Otras disposiciones

PAGINA

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 10 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998. 16.178

Resolución de 19 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al Ejercicio 1999-2000. 16.240

### 5. Anuncios

#### 5.2. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Anuncio de bases. 16.284

Número formado por dos fascículos

---

Jueves, 27 de septiembre de 2001

Año XXIII

Número 112 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 20 de junio de 2001,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

(OE 05/2000)

1997 y 1998

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 20 de junio de 2001, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.

#### INDICE

- I. Introducción
- II. Objetivos y alcance
- III. Resultados de fiscalización
  - III.1. Fiscalización Económico-Financiera
    - III.1.1. Prórroga de los Presupuestos
    - III.1.2. Revisión de los expedientes de Modificación de Créditos
    - III.1.3. Operaciones contables realizadas en relación con la financiación y construcción de la Planta Desaladora
    - III.1.4. Operaciones contables en relación con la financiación y construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos
    - III.1.5. Transferencia a Acosol, S.A.

- III.1.6. Endeudamiento
- III.1.7. Derechos pendientes de dudoso cobro
- III.1.8. Otros derechos y obligaciones a ajustar
- III.1.9. Derechos pendientes de cobro por Aportaciones de Municipios
  - III.1.10. Importes pendientes de pago por IRPF y SS
  - III.1.11. Operaciones no presupuestarias
  - III.1.12. Inmovilizado
  - III.1.13. Cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado
  - III.1.14. Cálculo del Remanente Líquido de Tesorería Ajustado
- III.2. Fiscalización de la Contratación Administrativa
  - III.2.1. Expediente de Contratación de la Planta Desaladora.
  - III.2.2. Expediente de Contratación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos
  - III.2.3. Otros expedientes de contratación
- III.3. Debilidades de Control Interno
- IV. Conclusiones, recomendaciones y opinión
  - IV.1. Conclusiones y recomendaciones
  - IV.2. Opinión
- V. Anexos
- VI. Alegaciones al contenido del Informe.

#### ABREVIATURAS

- BCL Banco de Crédito Local
- BOE Boletín Oficial del Estado
- CCA Cámara de Cuentas de Andalucía
- CEDEX Centros de Estudios Experimentales de Obras Públicas
- FEDER Fondos Europeos de Desarrollo Regional
- GFA Gastos con Financiación Afectada
- IGAE Intervención general de la Administración del Estado
- IRPF Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas
- IVA Impuesto del Valor Añadido
- LCAP Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- LCE Ley de Contratación del Estado
- LEF Ley de Expropiación Forzosa
- LHL Ley de Haciendas Locales
- MCS Mancomunidad de la Costa del Sol
- MP Millones de pesetas
- PCAP Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
- POMAL Programa Operativo de Medio Ambiente Local
- PTRSU Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos
- RD Real Decreto
- RLT Remanente Líquido de Tesorería
- SA Sociedad Anónima
- SL Sociedad Limitada
- SS Seguridad Social
- TRRL Texto Refundido de las disposiciones de Régimen Local
- UTE Unión Temporal de Empresas.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El presente Informe se realiza en cumplimiento del Plan de Actuaciones del ejercicio 2000, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas celebrado los días 23 al 25 de febrero de dicho año, correspondiendo la iniciativa fiscalizadora a la propia Institución.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, contando para ello con personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y rigiéndose por sus propios Estatutos.

2. La Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental (en adelante MCS o Mancomunidad) se constituyó en 1972, siendo aprobados sus Estatutos mediante Decreto 497/1972, de 24 de febrero. Posteriormente, han sido modificados en dos ocasiones, modificaciones autorizadas por Acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1976 y del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 25 de agosto de 1985. Su domicilio se encuentra en el municipio de Marbella (Málaga).

Inicialmente agrupaba a los municipios de Manilva, Casares, Estepona, Benahavís, Istán, Marbella, Ojén, Mijas, Fuengirolas y Benalmádena y, posteriormente, se incorpora el municipio de Torremolinos (Resolución de 13 de noviembre de 1985 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía).

La MCS tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados municipios para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a los mismos y, en particular, los relativos a urbanismo, playas, basuras, turismo, mataderos y mercados mayoristas, maquinaria, incendios, cementerios, abastecimiento y saneamiento de agua y otros servicios y

actividades, en los términos del art. 11 de sus Estatutos.

3. En los últimos ejercicios se han acometido importantes inversiones y, en particular, la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y la Planta Desaladora. En ambos casos se pretendió contar con financiación comunitaria - Fondos FEDER y Fondos de Cohesión, respectivamente - si bien en el supuesto de la Planta Desaladora dicha financiación no ha sido aprobada hasta el momento, así como tampoco la financiación complementaria que se pretendía obtener de la Junta de Andalucía (15%).

No obstante, la Planta Desaladora se llevó a cabo al considerarse por la MCS que en aquellos momentos - finales de 1995 - se daba una situación de emergencia motivada por la sequía, de acuerdo con las posibilidades que ofrecía el artículo 73 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Planta se contrató bajo la modalidad de concesión de obra pública, siendo financiadas las obras por el contratista. Se pactó que éste percibiría un canon de inversión durante un determinado plazo por el importe no subvencionado, así como un canon de explotación en función de la actividad realizada.

La Planta Desaladora, debido a las precipitaciones que se produjeron desde diciembre de 1995, no ha llegado a entrar en funcionamiento.

La contratación de esta Planta y la situación financiera de la MCS posterior a su construcción ha tenido una amplia repercusión pública.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE

4. Se ha efectuado una Fiscalización de Regularidad dirigida a opinar o concluir sobre los siguientes aspectos:

a) Si los estados contables representan adecuadamente desde los puntos de vista económico,

financiero y patrimonial la actividad desarrollada en los ejercicios objeto de fiscalización.

b) Si se han cumplido las normas aplicables.

c) Si son adecuados los procedimientos de control interno implantados y han sido aplicados en el periodo analizado.

La fiscalización se ha realizado sobre los estados contables presentados por la Mancomunidad relativos a los ejercicios 1997 y 1998.

5. Los trabajos se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

La comprensión adecuada del presente informe requiere la lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe determinado pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo han concluido el 30 de octubre de 2000.

### III. RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN

#### III.1. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

6. La Mancomunidad tiene adaptada su contabilidad a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, teniendo implantado el nuevo sistema de información contable desde 1992.

Los estados contables de la Mancomunidad se ofrecen en el Anexo I de este Informe.

7. En los ejercicios objeto de fiscalización, así como en 1999, no se han aprobado presupuestos y en virtud del artículo 150.6 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, operó la prórroga automática del presupuesto del ejercicio 1996.

Este presupuesto fue aprobado inicialmente por la Comisión Gestora de la MCS en su sesión de 9 de julio de 1996 y entró en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de agosto del mismo año.

8. No se determinaron a través del correspondiente Decreto los créditos que debían ser prorrogados y cuáles no, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (esta cuestión se detalla en el epígrafe III.1.1.).

9. Las liquidaciones de los presupuestos de 1997 y 1998 se han efectuado en plazo, mediante Decretos de la Presidencia de 27 de febrero de 1998 y de 9 de marzo de 1999.

10. Las Cuentas Generales relativas a dichos ejercicios - así como las de 1994, 1995 y 1996 - no han sido aprobadas hasta el 11 de septiembre de 2000, incumpléndose el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), que establece que su aprobación se efectuará con anterioridad al 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan.

11. Las Cuentas deben ser rendidas tras su aprobación, por lo que - dado lo descrito en el párrafo anterior - la rendición a la Cámara de Cuentas de Andalucía no se había producido a la fecha de terminación de los trabajos de campo. El artículo 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía dispone que las cuentas de las Corporaciones Locales se rendirán a la Cámara dentro del mes siguiente a su aprobación y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico al que se refieran.

12. La Cuenta General del ejercicio 1997 no se ha presentado de forma consolidada, contraviendo el artículo 190.4 de la LHL, según la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Respecto al ejercicio 1998, hay que indicar que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, también de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha modificado el precepto señalado, de tal manera que la consolidación de las cuentas sólo se producirá sobre aquellos estados que determine el Pleno de la Corporación. Dado que la Comisión Gestora de la Mancomunidad no ha llegado a pronunciarse no se deduce obligación alguna al respecto.

A continuación se exponen los resultados considerados relevantes en la revisión efectuada sobre las cuentas presentadas.

### III.1.1. Prórroga de los Presupuestos

13. El Presupuesto aprobado para el ejercicio 1996, tal y como se ha indicado, fue prorrogado en los dos ejercicios objeto de fiscalización: 1997 y 1998.

La prórroga automática de los presupuestos encuentra su regulación legal en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Haciendas Locales, en particular en los artículos 112.5 y 150.6, respectivamente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla reglamentariamente la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, señalando al respecto en su artículo 21 lo siguiente:

*“1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.*

*2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban*

*concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.*

*3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente se obtuvieran un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza (...).”*

La competencia para la realización de los ajustes al presupuesto es del Presidente de la Corporación, previo Informe de la Intervención.

14. En los ejercicios 1997 y 1998 cuando se ha producido la prórroga presupuestaria no se ha dado cumplimiento a los preceptos indicados, no siendo efectuados los oportunos ajustes a la baja, por lo que los créditos iniciales se encontraban sobrevalorados según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO SALDOS INICIALES	MP	
	1997	1998
Estado de Gastos	11.866,6	11.866,6
Estado de Ingresos	11.866,6	11.866,6
Ajustes Baja Ppto. de Gastos	5.964,1	10.086,8
Ajustes Baja Ppto. de Ingresos	5.852,6	9.975,3
<b>Ppto. de Gastos Ajustado</b>	<b>5.902,5</b>	<b>1.779,8</b>
<b>Ppto. de Ingresos Ajustado</b>	<b>6.014,0</b>	<b>1.891,3</b>
Superávit presupuestario	111,5	111,5

Fuente: MCS Cuadro nº 1

### III.1.2. Revisión de los expedientes de Modificación de Créditos

15. Durante los ejercicios objeto de fiscalización se han aprobado los siguientes expedientes de modificación de créditos:

## EJERCICIO 1997

SEGÚN RELACIÓN DE EXPEDIENTES			SEGÚN ESTADO DE MODIFICACIONES		
Nº	TIPO	IMPORTE	Nº	TIPO	IMPORTE
1	Generación	7,0	1	Generación	7,0
1	Incorporación	1.258,2	1	Incorporación	1.258,2
2	Generación	2,2	2	Generación	2,2
3	Generación	21,6	3	Generación	21,6
3	Transferencia (±)	7,2	3	Transferencia (±)	7,2
4	Generación	2.349,4	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>3.638,4</b>	<b>TOTAL</b>		<b>1.289,0</b>

Cuadro nº 2

## EJERCICIO 1998

Nº	TIPO	IMPORTE
1	Incorporación	3.545,5
2	Generación	16,0
<b>TOTAL</b>		<b>3.561,5</b>

Cuadro nº 3

16. Como se observa, en el ejercicio 1997 no se ha contabilizado el expediente nº 4 por importe de 2.349,4 MP. Esta cuestión está relacionada con las descritas en los epígrafes III.1.1. y III.1.3., relativos a la prórroga del Presupuesto y a la contabilización de las operaciones relacionadas con la financiación y construcción de la Planta Desaladora.

Con ese expediente se efectúa una generación de crédito que pretende -según lo indicado por la Mancomunidad- complementar los derechos reconocidos en el ejercicio anterior por importe de 5.792,6 MP hasta alcanzar el importe total del proyecto de obra: 8.142 MP.

17. Dado que cuando se prorrogó el presupuesto de 1996 no se efectuaron los correspondientes ajustes al mismo, de acuerdo con los datos que ofrecía la contabilidad presupuestaria, no era necesario aprobar dicho expediente, puesto que se contaba con los créditos y previsiones de ingresos suficientes para poder recoger, en su caso, la totalidad de obligaciones reconocidas o de derechos reconocidos que surgieran como resultado de la ejecución del proyecto.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que no se considera correcta por esta Cámara de Cuentas la contabilización de la operación a la que iba dirigida el mencionado expediente de modi-

ficación de crédito (ver epígrafe III.1.3.) y, en consecuencia, aun en el caso de que se hubieran producido los ajustes al presupuesto no hubiera sido necesaria la aprobación del mismo.

La contabilización de dicho expediente en cualquier caso no afectaría al Resultado Presupuestario ni al Remanente de Tesorería.

Desde el punto de vista de las obligaciones formales no se ha observado incidencia en expediente alguno.

### III.1.3. Operaciones contables realizadas en relación con la financiación y construcción de la Planta Desaladora

18. En el epígrafe III.2.1. se detallan los aspectos relativos al cumplimiento de la legalidad en la contratación de esta inversión.

Esta operación, en síntesis, supone una concesión de obra pública en la que el concesionario lleva a cabo la construcción y explotación de dicha Planta, lo que tiene como contrapartida la percepción tanto de un canon de inversión como un canon de explotación, a satisfacer por los usuarios.

En el contrato se señala que se espera obtener una subvención de la Administración Pública, pero no obstante el concesionario anticipará la inversión en la parte no cubierta con subvenciones. Éstas, en su caso, supondrían un menor importe del canon de inversión a satisfacer.

19. El contrato fue formalizado el 27 de diciembre de 1995 y ratificado por la Comisión Gestora el 2 de febrero de 1996. En el presupuesto de 1996 se contempla la inversión con un periodo de realización de dos anualidades (1996-1997) y con dotación presupuestaria en Capítulo VI, Inversiones Reales; y su financiación a través de Transferencias de Capital, bien de la Administración Pública o bien de la empresa contratista.

La MCS, siguiendo este criterio, ha reconocido obligaciones en Capítulo VI del presupuesto de gastos por las certificaciones recibidas y aprobadas y ha reconocido derechos por el mismo importe como Transferencia de Capital de la empresa contratista, dado que no se ha percibido subvención alguna.

Por otro lado, figura como mayor importe de su inmovilizado material el montante de las certificaciones aprobadas.

20. Sobre el adecuado registro contable de esta operación la Mancomunidad formuló consulta a la Intervención General de la Administración del Estado, cuya respuesta señalaba:

*“(...) Si se cumplen dichas previsiones de financiación de las obras (...) el contrato no supondrá por lo que a la construcción de la “depuradora”<sup>1</sup> se refiere, obligaciones de pago a cargo de la Mancomunidad, siempre y cuando la subvención sea percibida por el concesionario directamente de la Comunidad Autónoma<sup>2</sup> en calidad de beneficiario y la Mancomunidad no perciba el canon de mejora a satisfacer por los usuarios (...)*

<sup>1</sup> Sic, la IGAE utiliza el término depuradora en lugar de desaladora.

<sup>2</sup> La IGAE indica Comunidad Autónoma pero además se habían solicitado fondos comunitarios a través del Ministerio de Obras Públicas.

*En el supuesto de que la beneficiaria de la subvención fuera la Mancomunidad, ésta vendría obligada a abonar al concesionario una subvención de idéntico importe con cargo a su presupuesto.*

*Según se deduce de la consulta, la Mancomunidad no tendrá que hacer frente a obligaciones de pago por motivo de la construcción de la “depuradora”, salvo las que, en su caso, pudieran derivarse de la recepción de la subvención o del canon de mejora y, en consecuencia, la construcción de la depuradora no debería imputarse al presupuesto de la Mancomunidad.*

*Por otro lado, la “depuradora” y los terrenos sobre los que se asienta deberán formar parte del inmovilizado de la entidad que resulte propietaria en virtud del contrato de concesión. De la consulta parece deducirse que la condición de propietario recae sobre la sociedad concesionaria, por lo cual, la “depuradora” y los terrenos deben considerarse parte integrante de su inmovilizado.*

*(...) Las anotaciones contables realizadas por la Mancomunidad no reflejan adecuadamente la realidad de las operaciones derivadas del contrato de gestión de obras públicas que se deduce de la consulta. Considerando que al realizar dichas anotaciones se incurrió en error, se propone la rectificación de los saldos representativos de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago y los derechos presupuestarios pendientes de cobro, así como de la inversión realizada y la subvención de capital concedida”<sup>3</sup>.*

21. Las operaciones contables realizadas en este punto han sido las siguientes (en MP):

<sup>3</sup> Se refiere a la Transferencia de Capital de la empresa contratista.

CONCEPTO	1996	1997	1998	TOTAL
Der. Reconocidos	5.792,6	2.349,4	0	8.142,0
Oblig. Reconoc.	5.792,6	1.208,3	0	7.000,9
Inmovilizado	5.792,6	1.208,3	0	7.000,9

Cuadro nº 4

Nota.- De las cantidades anteriores no se han producido cobro ni pago alguno. En derechos reconocidos figuran la totalidad de certificaciones, presentadas, mientras que en obligaciones reconocidas aquellas que han sido aprobadas.

**22.** Siguiendo el criterio apuntado es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

En cuanto al Resultado Presupuestario, procede en el ejercicio 1997 reducir los derechos reconocidos en 2.349,4 MP y las obligaciones en 1.208,3 MP. El ejercicio 1998 no sufriría modificación en cuanto a esta magnitud.

En cuanto al Remanente Líquido de Tesorería, tanto en 1997 como en 1998, deben reducirse los derechos pendientes de cobro en 8.142 MP y las obligaciones pendientes de pago en 7.000,9 MP.

Finalmente, la cifra de Inmovilizado que luce en Balance debe reducirse asimismo en 7.000,9 MP. No obstante, sí debería recogerse esta inversión en el Inventario de Bienes de la entidad, en su Epígrafe 8.- Bienes y Derechos Revertibles, regulado en el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, inventario de carácter extracontable.

Asimismo en los Balances de 1997 y 1998 procede disminuir los saldos de Deudas a corto plazo en 7.000,9 MP y de Deudores y Subvenciones de Capital, ambos en 8.142 MP.

**23.** Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, existen una serie de certificaciones de obra que no han sido aprobadas por la Comisión Gestora, al considerar ésta excesivo el importe total de la misma. Con ese motivo la Comisión Gestora ha solicitado un informe oficial al Centro de estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), dependiente del Ministerio de Fomento.

Este Organismo ha emitido su informe en abril de 2000, cifrando la valoración de la Planta en 7.711 MP. Para calcular el valor total de la misma, no obstante, hay que añadir a dicho importe los siguientes conceptos: terrenos expropiados, licencia de obras y dirección de obra, por importe conjunto de 543,6 MP; e intereses de demora de las certificaciones de obra hasta la recepción de la Planta, por 312,8 MP. La suma de estos conceptos supone 8.567,4 MP.

Una vez acordado el importe total de la obra, la Mancomunidad deberá aprobar el canon de inversión a satisfacer por los usuarios para la financiación de la misma.

**24.** Por otro lado, existe una incertidumbre sobre el importe que deberá ser satisfecho por intereses de demora desde la recepción de la Planta hasta la finalización de los ejercicios 1997 y 1998, debido a la falta de acuerdo sobre el importe base sobre el que debe ser calculado, bien el importe total de la obra, o bien los cánones no satisfechos; y sobre el tipo de interés aplicable, bien el fijado en el anexo al contrato no ratificado (ver epígrafe III.2.1) o bien el que señala la LCAP.

#### **III.1.4. Operaciones contables en relación con la financiación y construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (PTRSU)**

**25.** Los aspectos relativos a la contratación de la misma se detallan en el epígrafe III.2.2.

La Planta de Tratamiento de residuos Sólidos Urbanos se ha contratado también bajo la modalidad de concesión de obra pública y se ha solicitado subvención para su financiación, si bien en este caso sí ha sido concedida. Respecto a esta inversión, por tanto, son aplicables las mismas consideraciones que se han indicado en el epígrafe anterior relativo a la Planta Desaladora.

En consecuencia, tal y como se indica en la respuesta a la consulta indicada en el epígrafe anterior formulada por la MCS a la Intervención General de la Administración del Estado, la MCS no tendrá que hacer frente a obligaciones de pago por motivo de la construcción de la Planta, por lo que no debería reconocer obligaciones por tal concepto, salvo por lo concerniente a la percepción de subvenciones o de canon de inversión, que constituirían transferencias de capital a la empresa concesionaria.

Asimismo, no deberá figurar tal inversión en el grupo de Inmovilizado, puesto que la propietaria es la empresa concesionaria - en tanto no revierta a la Mancomunidad - por lo que es parte integrante del Inmovilizado de aquella empresa. Independientemente, la MCS sí deberá consignarla en cuanto bienes revertibles en el Inventario de Bienes de la Entidad, regulado por el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

**26.** En resumen, el tratamiento aplicable sería el siguiente: en la medida que se perciban subvenciones se reconocerá el derecho y se contraerá la obligación correlativa con la empresa concesionaria. Del mismo modo ocurrirá con las percepciones correspondientes al canon de inversión.

**27.** En el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 1996 se preveía la construcción de la mencionada Planta en dos anualidades: 1996 y 1997.

En el ejercicio 1996 se solicita la subvención del 70% del proyecto a través de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), con una inversión prevista inicialmente de 2.419,4 MP.

Ante la comunicación de la selección del proyecto dentro del Programa Operativo de Medio Ambiente Local (POMAL), lo que significa una ayuda del 70% del importe fijado en el proyecto, la Mancomunidad opta por reconocer derechos por importe correspondiente de la sub-

vención y dividido también en dos anualidades del mismo montante: 846,8 MP.

**28.** Hay que reseñar que esta subvención es objeto de liquidación y pago en función del grado de avance del conjunto de los proyectos de los distintos entes locales incluidos en el POMAL, y una vez cumplidos los requisitos establecidos, en particular, los relativos a la remisión de información sobre las certificaciones de pagos vinculado al proyecto.

**29.** Respecto al momento en que deben ser reconocidos los derechos correspondientes a la subvención que nos ocupa, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- La aplicación del principio de prudencia en materia de ingresos debe ser rigurosa, no permitiendo que puedan aflorar Remanentes de Tesorería que estén afectados por el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones de término y modo.

- Mediante el reconocimiento del derecho se incorpora al balance un crédito a favor de la entidad de un determinado importe, con vencimiento concreto y sujeto a determinadas condiciones establecidas por las partes en el documento

- La Instrucción de Contabilidad en su regla 156 establece, en cuanto al momento del reconocimiento del derecho en materia de subvenciones, que debe producirse cuando se pueda exigir el cumplimiento por parte de la Administración Pública concedente, pero no señala un momento concreto.

- Dado que no se opone a la normativa local vigente, hay que acudir al Documento nº 4 de los Principios Contables Públicos, Transferencias y Subvenciones, que establece como criterio temporal general de reconocimiento cuando se produzca el incremento de activo, que se materializa en un incremento de la tesorería (si la entrega es dineraria) o de otro elemento patrimonial (si la entrega fuera en especie).

- El propio Documento permite adelantar dicho momento a cuando se conozca de forma cierta que por el ente concedente se ha dictado el acto de su correlativa obligación, obligación que surge en el momento en que la deuda es vencida, líquida y exigible, es decir, en el momento en que se cumplen los requisitos para el pago establecidos en la norma reguladora.

**30.** Adicionalmente, hay que señalar que las propias Bases de Ejecución del Presupuesto recogen un criterio equivalente al expuesto (Base 22.B.):

*"En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, se recogerá el compromiso desde la concesión de las mismas, mediante cargo en la cuenta de com-*

*promisos concertados y abono en la de ingresos comprometidos.*

*Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho (...)"*

Los importe liquidados y notificados a la MCS han sido los siguientes: 140 MP. en 1996, recaudados en el mismo ejercicio; 69,1 MP. en 1997, recaudados también en el propio ejercicio; y 85 MP. y 174,5 MP en 1998, de los que éste último importe fue recaudado ya en 1999.

**31.** Las operaciones contables registradas en relación a la PTRSU han sido las siguientes:

		MP			
CONCEPTO		1996	1997	1998	TOTAL
Der. Reconoc.	Aplic. 791	846,8	846,8	0,0	1.693,6
	Aplic. 770	362,9	362,9	0,0	725,8
<b>Suma (A)</b>		<b>1.209,7</b>	<b>1.209,7</b>	<b>0,0</b>	<b>2.419,4</b>
Der. Liquidados Subvenciones (B)		140,0	69,1	259,5	468,7
<b>Diferencia (A-B)</b>		<b>1.069,7</b>	<b>1.140,6</b>	<b>&lt;259,5&gt;</b>	<b>1.950,7</b>
Oblig. Reconoc.		0,0	56,5	388,9	445,4

Cuadro nº 5

De acuerdo con lo expuesto, el Resultado Presupuestario del ejercicio 1997 debe ser disminuido en 1.140,6 MP, diferencia entre el importe reconocido, 1.209,7 MP, y lo que se debería haber reconocido, 69,1 MP.

En el ejercicio 1998 se deberían haber reconocido 259,5 MP (suma de 85 MP y 174,5 MP) y no fue reconocido importe alguno, por lo que el Resultado Presupuestario debe incrementarse en dicho importe.

En el Remanente de Tesorería de 1997 figuran derechos pendientes de cobro del ejercicio 1996 por importe de 1.069,7 MP, que no deberían haber sido reconocidos, así como la totalidad de los derechos reconocidos por concepto de PTRSU en el propio ejercicio: 1.209,7 MP, cuando debían haberse reconocidos tan sólo 69,1 MP. Por tanto hay que ajustar 2.210,3 MP como menor importe de derechos pendientes de cobro.

Esta magnitud en el ejercicio 1998 debe ser disminuida en el importe de la diferencia entre la cifra anterior y los importes liquidados y notificados en el propio ejercicio que permanecían pendientes de cobro al final del mismo, 174,5 MP, lo que supone la anulación de derechos pendientes de cobro por 2.035,8 MP.

Finalmente en los Balances deben disminuirse los saldos de Subvenciones de Capital y Deudores en 2.210,3 MP en 1997 y 2.035,8 MP en 1998.

**32.** En cuanto a las obligaciones, también hay que tener en cuenta que se deberían haber reconocido cantidades distintas, que deberían corresponderse con los importes de B, lo que no afectaría al cálculo del Resultado Presupuestario al no haberse dictado los correspondientes actos de liquidación y aprobación de gastos.

No obstante, a efectos del Remanente de Tesorería sí procede practicar ajustes por los importes que se deducen de los siguientes cálculos:

	MP	
	1997	1998
(A) Obligac. Reconoc. Hasta 31.12. (inc. ejerc. anteriores)	56,5	445,4
(B) Pagos satisfechos hasta 31.12. (inc. ejerc. anteriores)	56,5	240,4 (a)
(C) Oblig. Acumuladas que se deberían haber contraído (inc. ejerc. anteriores)	209,2 (b)	468,7 (c)
<b>Oblig. pdtes de pago (C-B)</b>	<b>152,7</b>	<b>228,3</b>

Cuadro nº 6

(a) 56,5 en 1997 y 183,9 en 1998.  
(b) 140,0 en 1996 y 69,2 en 1997.  
(c) 259,5 de 1998 más (b)

Por tanto, procede ajustar el Remanente de Tesorería por importe de 152,7 MP en 1997 y 228,3 MP en 1998, debido a los mayores importes de las obligaciones pendientes de pago.

En los Balances de 1997 y 1998 procede disminuir los saldos de Inmovilizado en 56,5 MP y 445,4 MP, respectivamente, con cargo a los correspondientes Resultados del Ejercicio por importe de 56,5 MP y 388,9 MP y con cargo a Patrimonio y Reservas (Resultados Pendientes de Aplicación) por 56,5 MP, todo ello debido a que dichas obligaciones debieron ser registradas como gastos corrientes.

### III.1.5. Transferencia a Acosol, S.A.

33. Con el fin de seguir manteniendo cierto grado de control sobre la actividad de abastecimiento y saneamiento de agua, que desde el ejercicio 1994 viene desarrollando la sociedad mercantil Acosol, S.A. (en adelante Acosol), cuyo capital es de titularidad de la MCS, Las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen que "los ingresos por Recargos Transitorios o Tasas de Financiación del Abastecimiento y Saneamiento, cualquiera que sea el procedimiento para su realización, estarán afectados exclusivamente a la financiación de las inversiones correspondientes y en primer lugar al pago al Banco de Crédito Local de las amortizaciones de los préstamos obtenidos por la Mancomunidad para la

*mejora del Abastecimiento o para la realización del Plan de Saneamiento Integral ... y de su gestión se dará cuenta, trimestralmente, a la Mancomunidad de Municipios, que efectuará la contabilización procedente".*

34. El procedimiento fijado, por tanto, para registrar tales operaciones es el siguiente:

a) La MCS registra como ingresos en formalización (sin transferencia material de fondos) los importes comunicados por Acosol a la MCS por los conceptos de tasa de saneamiento integral y canon transitorio de inversiones de abastecimiento, repercutidos a los usuarios, y destinados en ambos casos a la financiación de inversiones.

b) La MCS realiza una transferencia en formalización en favor de Acosol por el importe anterior disminuido en los importes de las anualidades correspondientes a las operaciones de endeudamiento vinculadas a las actividades de abastecimiento y saneamiento que, siendo de titularidad de la MCS, son satisfechas en la práctica por Acosol.

De esta manera la totalidad de los recursos obtenidos se destinan a dichas actividades - preservando el equilibrio presupuestario y la afectación de los ingresos que las Bases de Ejecución del Presupuesto ha previsto- y Acosol, por su parte, queda obligada a remitir la información necesaria sobre estos conceptos.

*Se considera que esta operatoria es excesivamente compleja y debería ser simplificada de modo que, dado que no se ha podido modificar la titularidad de las operaciones de endeudamiento, únicamente se recojan en contabilidad - en cuanto a estos conceptos - los importes correspondientes a endeudamiento.*

35. En los ejercicios 1997 y 1998, si bien sí se han registrado reconocimiento de derechos relacionados con las operaciones del punto a) anterior, no se ha procedido a registrar las obligaciones que se derivarían de las transferencias a Acosol (punto b) y por los siguientes importes:

APLICACIÓN	MP	
	1997	1998
744.02 Transf.Acosol Inv.Abastecim.	266,4	304,0
744.03 Transf.Acosol Inv.Saneamiento	319,9	284,5
<b>TOTAL</b>	<b>586,3</b>	<b>588,5</b>

Cuadro n° 7

De haber sido registradas tales obligaciones, el Resultado Presupuestario en dichos ejercicios habría disminuido en los importes de 586,3 y 588,5, respectivamente para 1997 y 1998. (Previamente hubiera debido aprobarse un expediente de generación de créditos, dado que los ingresos contabilizados exceden de los inicialmente previstos en el Presupuesto prorrogado de 1996). No obstante, no se propone ajuste al no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos.

El Remanente de Tesorería así mismo debe ser disminuido en dichos importes al suponer un volumen mayor de obligaciones pendientes de pago a corto plazo, si bien en el ejercicio 1998 el efecto acumulado sobre dicha magnitud se corresponde con la suma de ambos importes: 1.174,8 MP.

De haber sido registradas tales operaciones los Resultados del Ejercicio habrían disminuido en 586,3 MP en 1997 y 588,5 MP en 1998, con incrementos de los Acreedores a corto plazo en los mismos importes.

### III.1.6. Endeudamiento

36. El Estado de la Deuda viene regulado en la Regla 424 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por la Orden de 17 de julio de 1990, indicando: "(...) reflejará las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de intereses".

En los Estados elaborados por la Mancomunidad figuran los importes satisfechos por amortización e intereses y otros gastos financieros, no obstante no figuran los importes vencidos por dichos conceptos. De la información que ofrecen dichos Estados no se desprende que existan vencimientos pendientes de pago, tal y como ha ocurrido y que se describe más adelante.

37. Las operaciones de endeudamiento existentes en los ejercicios 1997 y 1998 - un total de ocho todas ellas a través del Banco de Crédito Local - derivan de la refinanciación que se realizó en julio de 1995 de operaciones realizadas entre 1978 y 1988 y destinadas a distintas inversiones de abastecimiento y saneamiento, salvo una de ellas destinada a inversiones en materia de eliminación de residuos sólidos urbanos.

Las condiciones iniciales de la refinanciación fueron las siguientes:

- Importe total de 1.442 MP, de los que 84,6 MP correspondían a inversiones de tratamiento de residuos.
- Tipo de interés del 11,80%.
- Plazo de 12 años, siendo uno de ellos de carencia.

Con fecha 1 de febrero de 1998 se modifica el interés pactado tras la solicitud de la Mancomunidad, pasando a ser el 9,75%.

38. Estas operaciones han contado con el aval de los distintos Municipios en proporción a la utilización de las inversiones por cada uno de ellos. Los préstamos se encuentran garantizados con la participación municipal en los ingresos del Estado, pudiendo el BCL percibir directamente este recurso para lo que los respectivos Municipios otorgaron un poder a la entidad financiera.

Este sistema de retención por el BCL es el que se ha venido utilizando en el periodo 1995-

1997. Los importes satisfechos por los Municipios posteriormente eran transferidos por Acosol a la MCS, siendo contabilizados por ésta como compensaciones de deuda de los respectivos Ayuntamientos.

Este sistema deja de aplicarse en el ejercicio 1998, debido a que determinados Ayuntamientos (Fuengirola, Estepona y Marbella) revocan los poderes otorgados y, por otro lado, ni la MCS ni Acosol se han hecho cargo durante dicho ejercicio de determinados vencimientos.

39. La situación al final del ejercicio 1998 es la siguiente:

CONCEPTO	AMORTI- ZACIÓN	INTERESES	MP
			TOTAL
Abast. y Saneam.	19,0	111,3	130,3
Tratam. Residuos	1,1	6,9	8,0
IMP contab. erróneam. como int. de demora	1,0	-	1,0
<b>TOTAL CONT.(2)</b>	<b>21,1</b>	<b>118,2</b>	<b>139,3</b>
<b>DEVENG. 1998 (1)</b>	<b>81,2</b>	<b>127,3</b>	<b>208,5</b>
<b>DIFER. (1-2)</b>	<b>60,1</b>	<b>9,1</b>	<b>69,2</b>

Cuadro nº 8

El importe total pendiente de contabilizar se corresponde con operaciones que financian inversiones en abastecimiento y saneamiento.

De los datos anteriores se deduce que si se hubieran registrado dichas obligaciones devengadas en el ejercicio el Resultado Presupuestario de 1998 se vería disminuido en el importe indicado: 69,2 MP. No obstante, no se propone ajuste al no haberse dictados los correspondientes actos de aprobación de gastos y reconocimiento de la obligación.

Por otro lado, el Remanente de Tesorería no recoge dicho importe como obligaciones pendientes de pago a corto plazo, por lo que esta magnitud debe ser disminuida en tal cantidad: 69,2 MP.

De haber sido registradas tales operaciones en su integridad el Resultado del Ejercicio se vería disminuido en 9,1 MP con incremento de las Deudas a corto plazo en dicho importe.

40. Durante los ejercicios objeto de fiscalización no se han efectuado nuevas operaciones de endeudamiento, por lo que no ha sido necesario el cálculo de los índices recogidos en los artículos 50 y 54 de la Ley de Haciendas Locales relativos a ahorro bruto, ahorro neto y carga financiera.

No obstante, el equipo de auditoría ha procedido al cálculo del ahorro bruto, ahorro neto y carga financiera, a título meramente informativo:

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
Ahorro Bruto	621,2	553,9
Ahorro Neto	388,3	338,1
Carga Financiera	20,02 %	18,30 %

Cuadro nº 9

### III.17. Derechos pendientes de dudoso cobro.

41. Según lo establecido en el artículo 172.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería hay que considerar, como menor importe del mismo, los derechos pendientes de cobro que reglamentariamente se consideren de imposible o difícil recaudación.

La Mancomunidad en las Bases de Ejecución del Presupuesto tiene establecido al respecto lo siguiente: "A efectos del cálculo del Remanente de Tesorería utilizable en Modificaciones de Crédito, se considerarán ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a 6 años, aunque no estén prescritos, a excepción de las Aportaciones de los Ayuntamientos Mancomunados, los Cánones de Sociedades Mercantiles de la Mancomunidad o mixtas, Concesionarios o las Subvenciones de Organismos Públicos, debiendo acordarse por Decreto de la Presidencia, previo Informe de la Intervención y la Tesorería".

42. La MCS en los ejercicios 1997 y 1998, en cuanto a derechos pendientes de cobro a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, ofrece en sus cuentas la siguiente información :

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
Dchos. Pdtes. Ejerc. Corriente	4.698,0	1.086,0
Dchos. Pdtes. Ejerc. Cerrados	12.104,6	16.390,9
Dchos. Pdtes. Oper. No Pptarias.	5,0	4,6
<b>A deducir:</b>		
Dcho. Dudoso Cobro	<1.539,4>	<2.092,8>
<b>DCHOS. PDTES NETOS A EFECTOS REM. TES.</b>	<b>15.268,2</b>	<b>15.388,7</b>

Cuadro nº 10

43. El Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó en julio de 1997 un documento en el que se recogen criterios para determinar los derechos

EJERCICIO	TOTAL CAPÍTULOS			CAPÍTULO III		
	DER. PDTES	DER. PDTES	DER. PDTES	DUDOSO	DER. PDTES	DUDOSO
	31/12/97	31/12/98	31/12/97	COBRO	31/12/98	COBRO
1991	1.488,4	1.484,3	1.465,5	1.298,0	1.465,5	1.298,0
1992	604,5	601,2	525,9	383,9	525,9	383,9
1993	906,9	891,2	886,4	377,4	886,4	539,2
1994	809,3	792,6	727,0	397,4	727,0	471,5
1995	664,0	664,0	549,6	274,8	549,6	329,4
1996	7.631,4	7.542,1	615,0	0,0	615,0	307,0
<b>TOTAL GRAL 1997</b>	<b>12.104,5</b>		<b>4.769,4</b>	<b>2.731,5</b>		
1997		4.415,4			615,6	0,0
<b>TOTAL GRAL 1998</b>		<b>16.390,8</b>			<b>5.385,0</b>	<b>3.329,0</b>

Cuadro nº 11

Si la Mancomunidad aplicara tales criterios, el Remanente de Tesorería se reduciría en 1.192,1 MP y 1.236,2 MP, en 1997 y 1998, respectivamente, como diferencia con los importes previamente calculados.

Respecto al resto de los derechos pendientes de otros Capítulos, básicamente Transferencias Corrientes y de Capital, se ha efectuado un análisis individualizado que se expone en los distintos epígrafes de este Informe.

que pudieran considerarse de difícil materialización, a efecto de la aplicación de los artículos 172 de la Ley de Haciendas Locales y 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, que se recoge en el Anexo II.

44. De la aplicación de tales criterios a los derechos pendientes de ejercicios cerrados correspondientes a Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos, salvo el relativo al importe de los deudores, se ha estimado que los importes que pueden considerarse de difícil o imposible recaudación son los siguientes: 2.731,5 MP en 1997 y 3.329,0 MP en 1998, con el siguiente detalle por ejercicios:

### III.1.8. Otros derechos y obligaciones a ajustar

45. De las comprobaciones realizadas sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores se ha puesto de manifiesto la existencia de operaciones que debían haber sido objeto de anulación, bien por haber prescrito, bien por no contar con el debido soporte documental o bien porque no fueron correctamente imputadas (en este último caso, operaciones de contraído simultáneo al ingreso).

El detalle de los mismos es el siguiente, con indicación del ejercicio de procedencia:

En Ptas.		
DERECHOS A AJUSTAR A 31 DE DICIEMBRE DE 1998		
EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
1981	Cargo erróneo oficina técnica	752.751
1983	Sin soporte (Aportaciones)	7.876
1983	Subvención Junta de Andalucía	500.000
1986	Sin soporte (Aportaciones)	232.385
1989	Hac. Pbc. Deudora por IVA a compensar	18.120.981
1991	Subvención Plan Provincial	135.697
1991	Anticipo Personal	120.000
1994	Anticipos al personal,	254.854
1996	Subvención Junta de And.	4.084.751
1998	Subv. Cons. Turismo y Deportes	1.062.500
<b>TOTAL A AJUSTAR A 31.12. 1998</b>		<b>25.271.795</b>
<b>TOTAL A AJUSTAR A 31.12. 1997</b>		<b>24.209.295</b>

Cuadro nº 12

El derecho por importe de 18.120.981 Ptas. relativo a Hacienda Pública, Deudora por IVA a compensar, fue incorrectamente registrado como derecho presupuestario en el ejercicio 1989 y además ya fue objeto de compensación en ejercicios sucesivos.

Por otro lado, el derecho pendiente por importe de 4.084.751 Ptas. correspondiente a Subvención de Junta de Andalucía, si bien fue recaudado en el ejercicio 1996, no fue correctamente imputado, registrándose como subvención de la empresa Acosol S.A. (mediante reconocimiento simultáneo al ingreso).

Durante los trabajos de campo se ha procedido a la anulación de los derechos descritos en los dos párrafos anteriores con fecha 31 de diciembre de 1999. El resto de partidas o bien se han registrado como anulaciones en dicho ejercicio o bien serán contabilizadas en el ejercicio 2000, según manifestación de los responsables de la Mancomunidad.

De haber sido registradas estas operaciones en el Balance, disminuirían los saldos de Resultados Pendientes de Aplicación en 24,2 MP en 1997 y 1998 y del Resultado del Ejercicio en 1,1 MP en 1998 con disminución de los saldos de Deudores en 24,2 MP en 1997 y 25,3 MP en 1998.

46. Asimismo, en cuanto a las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores se debe proceder al ajuste de las operaciones siguientes:

En Ptas.		
OBLIGACIONES A AJUSTAR		
EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
1991	Planta Tratamiento 1ª Fase	152.899.091
1991	Estudios de Residuos Sólidos	865.000
1993	Seguridad Social pers. desempleo	26.974.480
1994	Atrasos a Personal Transferido	1.922.569
1996	Premio Cobranza a Acosol	105.000.000
1996	Patronato Provincial Turismo	1.000.000
1996	Liquidación Daños por Agua	4.724.555
1991-96	Otros Varios	2.196.152
1997	CEDEX	6.000.000
<b>TOTAL A AJUSTAR (tanto en 97 como en 98)</b>		<b>301.581.847</b>

Cuadro nº 13

La operación de 152.899.091 Ptas. fue registrada antes de 1991 y carece de soporte documental (no puede la MCS facilitar exactamente la fecha puesto que en 1992 se implantó el nuevo sistema contable). Esta situación es similar a la descrita respecto a la misma Planta de Tratamiento en el epígrafe relativo a Inmovilizado.

La Seguridad Social pendiente de pago ya fue satisfecha en su día pero no fue correctamente imputada, produciéndose una duplicidad en el registro de la obligación, por lo que debe ser objeto de anulación.

El "premio de cobranza" a Acosol por 105 MP estaba vinculado a la obtención de nuevos ingresos por parte de la empresa creada por la Mancomunidad para prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas. Los ingresos estimados en el mismo importe no llegaron a producirse por lo que esta obligación pendiente no será satisfecha.

Los daños por agua se corresponden con indemnizaciones estimadas que, por distintos motivos, no van a tener que ser satisfechas.

Por último, el importe relativo a CEDEX, Centro de Estudios y de Experimentación de Obras Públicas, se corresponde con el exceso entre el importe inicialmente previsto y el que finalmente figura en el convenio celebrado con ese centro dependiente del Ministerio de Fomento.

Al igual que con los derechos pendientes, estas obligaciones pendientes de pago serán objeto de anulación por la MCS en los ejercicios 1999 y 2000.

47. En consecuencia, el Resultado Presupuestario de 1997 debe incrementarse en 6 MP, por menor importe de obligaciones reconocidas, y el de 1998 ser disminuido en 1,1 MP, por menor importe de derechos reconocidos.

Por otra parte, en el cálculo del Remanente de Tesorería de 1997 procede disminuir los derechos pendientes de cobro en 24,2 MP y las obligaciones pendientes en 301,6 MP.

En el ejercicio 1998 procede disminuir los derechos pendientes en 25,3 MP y las obligaciones pendientes en el mismo importe del ejercicio anterior: 301,6 MP.

De haber sido registradas tales operaciones, en el Balance se incrementarían los saldos de Resultado del Ejercicio en 6 MP en 1997 y de Resultados Pendientes de Aplicación en 295,6 MP en 1997 y 301,6 MP en 1998 con disminución correlativa de los saldos de Deudas a corto plazo.

### III.1.9. Derechos pendientes de cobro por Aportaciones de Municipios

48. Uno de los recursos más importantes desde el punto de vista económico con que cuenta la Mancomunidad está constituido por las aportaciones de los municipios que conforman la Mancomunidad.

A estas aportaciones se refiere el artículo 16 de los Estatutos de la Mancomunidad que establece lo siguiente: *“Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) del artículo 14 (aportaciones de municipios mancomunados) cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, que la ingresarán por doceavas partes”*.

De la interpretación literal del precepto se deduce que estos derechos puedan ser calificados como subsidiarios, lo que ha podido ser - al menos parcialmente - la causa de que se encuentren importantes cantidades pendientes de cobro por la Mancomunidad.

No obstante lo indicado en el artículo mencionado y en función de unos parámetros objetivos, la Mancomunidad fijó unos importes para cada uno de los municipios que han permanecido estables durante un largo período de tiempo.

En el cuadro que se expone a continuación se indican los importes pendientes de pago al final del ejercicio 1998 y su equivalencia en número de años de aportaciones:

MUNICIPIO	IMPORTE PDTE. 31.12.98 (A)	APORTACIÓN ANUAL (B)	MP
			Nº AÑOS (A/B)
BENAHABÍS	1,3	1,4	11 m.
BENALMADENA	48,7	11,9	4 a. 1 m.
CASARES	5,8	0,9	6 a. 6m.
ESTEPONA	99,9	23,4	4 a. 4 m.
FUENGIROLA	98,9	17,3	5 a. 8 m.
ISTAN	2,4	0,3	9 a. 7 m.
MANILVA	7,9	1,6	5 a.
MARBELLA	184,3	44,1	4 a. 2 m.
MIJAS	61,9	15,5	4 a.
OJEN	SM	0,4	2 m.
TORREMOLINOS	58,9	13,2	4 a. 6 m.
<b>TOTAL</b>	<b>570,0</b>	<b>130,0</b>	<b>4 a. 5 m.</b>

Cuadro nº 14

SM: Sin Materialidad  
a: años m: meses

49. Esta situación podría ser resuelta si los Estatutos de la MCS se adaptaran a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía (Ley 7/1993, de 27 de julio), ya que de acuerdo con la misma los importes pendientes de pago a la Mancomunidad podrían ser objeto de retención y entrega por la Junta de Andalucía.

Una situación similar se produce respecto a los derechos pendientes por servicios prestados por la Oficina Técnica de la Mancomunidad, relativos básicamente a la elaboración de proyectos de distintos tipos de construcciones y

obras, si bien su importe es mucho menor (36,9 MP a finales de 1998).

*Se recomienda se proceda a la adaptación de los Estatutos de la MCS a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, a fin de mejorar la recaudación de los derechos pendientes de cobro de los municipios mancomunados.*

### III.1.10. Importes pendientes de pago por IRPF y SS

50. Al final de los ejercicios 1997 y 1998 se han producido descubiertos en relación con los conceptos de Retenciones por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) y de cuotas de la Seguridad Social (SS) por los siguientes importes:

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
IRPF	20,7 (1)	40,3 (2)
SS	15,0 (3)	25,4 (4)
- Cuota Patronal	12,9	24,0
- Cuota Obrera	2,1	1,4

Cuadro nº 15

(1) Trimestres 3º y 4º de 1997. (2) Trimestres 3º de 1997 y 2º al 4º de 1998. (3) Septiembre a diciembre de 1997. (4) Mayo a diciembre de 1998.

Los importes retenidos por IRPF deben ser liquidados y satisfechos hasta el día veinte del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, según señala el artículo 102 de la Ley 18/1991 del Impuesto sobre las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, vigentes en dichos ejercicios.

Asimismo, las liquidaciones de Seguridad Social deben ser ingresadas en el mes siguiente al mes natural del que procedan, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, desarrollado por el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La Mancomunidad solicitó aplazamiento y fraccionamiento de las cantidades adeudadas por IRPF relativas a los trimestres tercero y cuarto de 1997 y segundo y tercero de 1998.

En cuanto a Seguridad Social, se dio prioridad al ingreso de los importes correspondientes a cuota obrera; no obstante, al final de 1997 se encontraban pendientes de pago las cuotas de septiembre a diciembre, y a finales de 1998 las cuotas de agosto, noviembre y diciembre.

Según la circularización efectuada a la Seguridad Social a fecha actual no se encuentra pendiente cuota alguna de Seguridad Social relativa a los ejercicios fiscalizados.

No se ha recibido respuesta a la circularización efectuada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, se ha podido comprobar durante los trabajos de campo que no existen deudas relativas a dicho concepto en relación con los ejercicios fiscalizados.<sup>4</sup>

### III.1.11. Operaciones no presupuestarias

51. En la Agrupación de Acreedores figura una partida relativa a operaciones de tesorería con un saldo de 103,9 MP. Este importe se corresponde con una operación realizada en diciembre de 1993 para financiar gastos urgentes relacionados con abastecimiento y saneamiento de aguas.

La empresa Acosol S.A. tras su creación en junio de 1994 asumió la competencia sobre dicho servicio, siendo las cantidades pendientes a esa fecha satisfechas por esta empresa.

*Se recomienda depurar los saldos contables pendientes de ejercicios anteriores, a fin de que representen la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad.*

<sup>4</sup> Párrafo añadido por la alegación presentada.

### III.1.12. Inmovilizado

52. Por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se aprueba el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

En el Capítulo III, Conservación y tutela de bienes, se regula el inventario de bienes en el que se distinguen los siguientes grupos: inmuebles, derechos reales, bienes muebles de carácter histórico artístico, valores mobiliarios, vehículos, muebles no comprendidos en los enunciados anteriores y bienes y derechos revertibles.

El inventario debe ser autorizado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

53. Con motivo de la constitución en 1994 de la sociedad mercantil Acosol, S.A., que tiene como cometido el abastecimiento y saneamiento de agua en el ámbito territorial de la MCS, se observó que existían una mayoría de bienes afectos a esta actividad que se encontraban sin inventariar y dado que no existían antecedentes sobre su valoración, se optó por darles una valoración a precios de mercado efectuada por técnicos de la MCS durante 1993 y aprobada por la Comisión Gestora con fecha 2 de noviembre de 1999.

54. Similares circunstancias se daban respecto a los saldos contables de Inmovilizado. No se recogían en Balance los importes correspondientes por varios motivos:

- no estar inventariados, tal y como se ha expuesto anteriormente.
- no haber sido registrados los bienes financiados por otras Administraciones.
- en el supuesto de cofinanciación con otras Administraciones, sólo se ha registrado el importe financiado por la MCS.

Los bienes no registrados proceden de las transferencias realizadas por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la constitución de la MCS, lo que supone adquisiciones a título gratuito.

55. Con la Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se aprueban Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local, se establece en su apartado 3.1.: *"Cuando en el momento de confeccionar el Balance de Situación inicial, no se disponga de la información necesaria para determinar alguno de estos otros saldos entrantes, los mismos podrán ser incorporados al mismo sistema contable, una vez realizada la apertura de la contabilidad, mediante las anotaciones que para estos supuestos se prevén en el Plan Contable que en cada caso sea de aplicación o en las presentes Instrucciones"*.

El apartado 3.5. indica que la valoración de tales bienes será necesariamente de acuerdo con los criterios del Plan Contable aplicable.

Los criterios de valoración del Inmovilizado en la Instrucción de Contabilidad señalan que en los bienes adquiridos a título gratuito se tomará como precio de adquisición el valor real de mercado obtenido por tasación. Por tanto, es admisible asignar a dichos bienes la valoración realizada, que deberían ser incorporados a Balance mediante el asiento consistente en cargar las respectivas cuentas de Inmovilizado con abono a la cuenta de Patrimonio y, posteriormente - para recoger el traspaso a la entidad Acosol, S.A. - cargar la cuenta de Patrimonio Cedido con abono a las cuentas de Inmovilizado. De esta manera en el Balance sólo se recogería la cesión de los bienes, diferenciándose así los bienes de Inmovilizado afectos a las actividades de la MCS.

56. Los bienes que deberían haber sido registrados se enumeran a continuación:

		MP
CONCEPTO	VALORACIÓN	
<b>Instalaciones saneamiento</b>		<b>4.224,0</b>
Sector Arroyo Miel y Benalmádena	568,4	
Benalmádena núcleo	43,1	
Sector la Cala	402,6	
Sector S. Pedro - Estepona	2.391,1	
Sector Manilva	818,8	
<b>Estación depuradora</b>		<b>9.477,7</b>
<b>Vehículos</b>		<b>19,9</b>
<b>Derechos reales</b>		<b>23,2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13.742,8</b>
Fuente: MCS		Cuadro nº 16

Nota.- Se incluyen en estas Instalaciones: solares, maquinaria e instalaciones complejas especializadas. La estación depuradora estaba registrada parcialmente.

57. Por otro lado, se han traspasado a Acosol una serie de bienes que no obstante continúan formando parte del Inmovilizado de la MCS, y que deberían ser objeto de reclasificación a Patrimonio cedido:

		MP
CONCEPTO	VALORACIÓN	
<b>Instalaciones Saneamiento</b>		<b>1.578,0</b>
Sector Fuengirola	303,1	
Estación depuradora	406,4	
Sector Marbella	299,5	
Conducciones	569,0	
<b>Vehículos</b>		<b>25,9</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.603,9</b>
Fuente: MCS		Cuadro nº 17

58. Otras operaciones relacionadas con este grupo de cuentas son las siguientes:

a) Con motivo de la primera contratación efectuada en relación con la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (ver epígrafe III.1.4) se reconocieron obligaciones en el ejercicio 1992 por importe de 462,6 MP, a pesar de que el contratista no había expedido certificación alguna en relación con tal inversión.

Posteriormente en el ejercicio 1993 del importe anterior se anularon obligaciones reconocidas

por importe de 395,7 MP, quedando un saldo de 66,9 MP como obligaciones pendientes de pago, que se corresponden con un derecho de cobro del mismo importe por el concepto de transferencia de capital vinculada al proyecto mencionado. Más adelante dicha subvención fue denegada a la vista de la paralización del proyecto.

En consecuencia procedería realizar las siguientes operaciones: anulación de derechos reconocidos pendientes de cobro y de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios anteriores por importe de 66,9 MP, que afectarían al cálculo del Remanente de Tesorería, si bien dichas operaciones compensan su efecto sobre el mismo; y, por otro lado, disminución de la cifra que aparece en Balance como Inmovilizado con cargo a la cuenta de Patrimonio, por importe de 462,6 MP. Igualmente procede disminuir los saldos de Deudores y Deudas a corto plazo en 66,9 MP en ambos ejercicios.

b) La Mancomunidad donó a la Junta de Andalucía, con anterioridad al periodo fiscalizado, mediante un Convenio, un terreno de su propiedad para la construcción del Centro Internacional de Turismo. En aplicación de dicho Convenio, la MCS realizó determinados servicios que fueron financiados por la Junta de Andalucía

Los gastos ocasionados fueron registrados indebidamente como inversiones reales y, en consecuencia, fueron activados como inmovilizado propio. Procede disminuir el importe de Inmovilizado y de la cuenta de Patrimonio en el importe de dichos gastos: 73,1 MP.

c) Finalmente, una parcela donada en febrero de 1997 por un particular - valorada según escritura pública en 1,7 MP - no ha sido registrada contablemente, por lo que procede incrementar las cuentas de Inmovilizado y de Patrimonio en el mencionado importe.

d) No se han practicado dotaciones de amortización sobre los bienes que forman parte del

Inmovilizado, según Balance. Respecto a los bienes mencionados con anterioridad está en fase de estudio cuáles serían los tipos aplicables y la antigüedad de los mismos que permitirían su determinación.

59. El resumen de los ajustes al Inmovilizado registrado sería el siguiente:

CONCEPTO	MP IMPORTE
Inmovilizado según Balance a 31.12.1998	10.420,6
Bienes traspasados a Acosol sin registrar entrada	13.742,8
Por la salida y cargo de la cuenta Patrimonio Cedido	<13.742,8>
Bienes traspasados sin registrar salida ni cargo a Patrimonio Cedido	<1.603,9>
Planta de Tratamiento	<462,6>
Gastos corrientes registrados como inversiones	<73,1>
Parcela no registrada	1,7
Incorporación incorrecta a Balance de Planta Desaladora	<7.000,9>
Incorporación incorrecta a Balance de Planta Tratam. Residuos Sólidos	<445,4>
<b>Total Inmovilizado Ajustado (*)</b>	<b>836,4</b>

Cuadro nº 18

(\*) Sin considerar el efecto de las amortizaciones

Por otra parte, la cuenta Patrimonio Cedido debería recoger, al menos, un importe de 15.346,7 MP.

### III.1.13. Cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado

60. En este epígrafe se van a analizar en primer lugar los ajustes al resultado previstos en la ley a fin de depurar su significado económico-financiero y, en segundo lugar, el efecto que tienen sobre dicha magnitud los ajustes propuestos por esta Institución.

El Resultado Presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 y la Regla 345 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la

diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, del Resultado de Operaciones Comerciales.

61. En cuanto al segundo aspecto -gastos financiados con Remanente de Tesorería- hay que subrayar que dicho ajuste debe calcularse por el volumen de las obligaciones reconocidas financiadas con dicha fuente y no con el volumen que representan las modificaciones efectuadas, puesto que en ese caso se confundirían créditos con obligaciones.

En los cálculos efectuados por la Mancomunidad se ha incluido en los dos ejercicios objeto de fiscalización el importe total de las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería, por lo que procede su rectificación de la siguiente manera (en MP):

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
Importe modif. financ. RLT	1.258,2	3.545,5
Importe oblig. financ. RLT	85,1	424,5
<b>DIFERENCIA</b>	<b>1.173,1</b>	<b>3.121,0</b>

Cuadro nº 19

En consecuencia, procede disminuir el Resultado Presupuestario de 1997 y 1998 en 1.173,1 MP y 3.121 MP, respectivamente.

En cuanto a las desviaciones de financiación derivadas de los Gastos con Financiación Afectada hay que considerar los distintos ajustes propuestos en los epígrafes anteriores. El nuevo cálculo de las mismas, en cuanto a Resultado Presupuestario se refiere, sería el siguiente:

CONCEPTO	MP					
	1997		Diferencia (1-2)	1998		Diferencia (1-2)
	s/CCA (1)	s/MCS (2)		s/CCA (1)	s/MCS (2)	
Desv. Positivas	212,7	2.489,3	<2.276,6>	200,0	0,0	<200,0>
Desv. Negativas	0,0	0,0	0,0	129,4	236,1	<106,7>

Cuadro nº 20

Los importes que aparecen como diferencia suponen ajustes por su mismo importe en el cálculo del Resultado Presupuestario.

63. En función de lo indicado en éste y anteriores epígrafes, se expone a continuación el cuadro resumen de los ajustes practicados y el Resultado Presupuestario Ajustado (en MP):

Ejercicio 1997	IMPORTE					TOTAL	TOTAL
	CTA. GRAL.	III.1.3	III.1.4	III.1.8	III.1.13	AJUSTES	AJUSTADO S/CCA
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2)+(3)+(4)+(5)	(7)=(1)+(6)
Derechos Reconocidos Netos	4.997,4	<2.349,4>	<1.140,6>			<3.490,0>	1.507,4
(-) Obligaciones Reconocidas Netas	1.813,2	<1.208,3>		<6,0>		<1.214,3>	598,9
Resultado Presupuestario	3.184,2						908,5
(-) Desviaciones Positivas de Financiación	2.489,3				<2.276,6>	<2.276,6>	212,7
Desviaciones Negativas de Financiación							
Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	1.258,2				<1.173,1>	<1.173,1>	85,1
Resultado Presupuestario Ajustado	1.953,1						780,9

Ejercicio 1998	IMPORTE					TOTAL	TOTAL
	CTA. GRAL.	III.1.3	III.1.4	III.1.8	III.1.13	AJUSTES	AJUSTADO S/CCA
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2)+(3)+(4)+(5)	(7)=(1)+(6)
Derechos Reconocidos Netos	1.119,9		259,5	<1,1>		258,4	1.378,3
(-) Obligaciones Reconocidas Netas	862,3						862,3
Resultado Presupuestario	257,6						516,0
(-) Desviaciones Positivas de Financiación					200,0	200,0	200,0
Desviaciones Negativas de Financiación	236,1				<106,7>	<106,7>	129,4
Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	3.545,5				<3.121,0>	<3.121,0>	424,5
Resultado Presupuestario Ajustado	4.039,2						869,9

Cuadro nº 21

Hay que recordar que no se incluyen determinados ajustes, que en su caso hubieran supuesto incremento de obligaciones, por no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos.

### III.1.14. Cálculo del Remanente Líquido de Tesorería Ajustado

64. En función de los ajustes propuestos en los epígrafes anteriores, procede recalcular las desviaciones de financiación a fin de determinar aquella parte del Remanente de Tesorería destinado a Gastos con Financiación Afectada y proceder a efectuar los ajustes correspondientes por las diferencias resultantes, que se exponen a continuación:

CONCEPTO	MP					
	1997		Diferencia (1-2)	1998		Diferencia (1-2)
	s/CCA (1)	s/MCS (2)		s/CCA (1)	s/MCS (2)	
Remanente GFA	722,1	4.017,0	<3.294,9>	478,2	3.575,0	<3.096,8>

Cuadro nº 22

El resumen de los ajustes propuestos, con indicación de los epígrafes a los que corresponde y los importes de Remanente de Tesorería Ajustado en los ejercicios fiscalizados se indica en el siguiente cuadro:

tado en los ejercicios fiscalizados se indica en el siguiente cuadro:

EJERCICIO 1997	IMPORTES S/MCS (1)	III.1.3 (2)	III.1.4 (3)	III.1.5 (4)	III.1.6 (5)	III.1.8 (6)	III.1.14 (7)	MP	
								TOTAL AJUSTES (8)=(2+3+4+5+6+7)	TOTAL AJUSTADO S/CCA (9)=(1+8)
Deudores pendientes de cobro	15.268,2	<8.142,0>	<2.210,3>			<24,2>		<10.376,5>	4.891,7
(-) Acreedores pendientes de pago	9.521,6	<7.000,9>	152,7	586,3		<301,6>		<6.563,5>	2.958,1
Fondos líquidos de tesorería	149,0								149,0
<b>Remanente líquido de tesorería</b>	<b>5.895,6</b>								<b>2.082,6</b>
(-) Remanente para gastos con F.A.	4.017,0						<3.294,9>	<3.294,9>	722,1
Remanente para gastos generales	1.878,6								1.360,5

EJERCICIO 1998	IMPORTES S/MCS (1)	III.1.3 (2)	III.1.4 (3)	III.1.5 (4)	III.1.6 (5)	III.1.8 (6)	III.1.14 (7)	MP	
								TOTAL AJUSTES (8)=(2+3+4+5+6+7)	TOTAL AJUSTADO S/CCA (9)=(1+8)
Deudores pendientes de cobro	15.388,7	<8.142,0>	<2.035,8>			<25,3>		<10.203,1>	5.185,6
(-) Acreedores pendientes de pago	9.810,3	<7.000,9>	228,3	1.174,8	69,2	<301,6>		<5.830,2>	3.980,1
Fondos líquidos de tesorería	25,8								25,8
<b>Remanente líquido de tesorería</b>	<b>5.604,2</b>								<b>1.231,3</b>
(-) Remanente para gastos con F.A.	3.575,1						<3.096,8>	<3.096,8>	478,3
Remanente para gastos generales	2.029,1								753,0

Cuadro n° 23

Si la Entidad siguiera los criterios señalados por la Cámara de Cuentas respecto a los derechos de dudoso cobro, el Remanente Líquido de Tesorería resultaría 890,5 MP en 1997 y <4,9> en 1998.

Dado que el Remanente de Tesorería Ajustado resultaría negativo, si la Entidad lo hubiera considerado de igual forma, hubieran debido adoptarse las medidas previstas en el artículo 174 LHL: reducción de gastos en el presupuesto siguiente, concierto de una operación de crédito o aprobación de presupuesto con superávit.

## III.2. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### III.2.1. Expediente de Contratación de la Planta Desaladora

65. Antes de iniciar la exposición de los resultados obtenidos interesa fijar, al menos, dos cuestiones de carácter preliminar:

a) El contrato en virtud del cual la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol procedió a la construcción de una Planta Desaladora y posterior explotación del servicio, es de concesión de obra pública, al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la LCAP.

b) Corresponde a la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, la competencia para realizar la contratación de la construcción y posterior explotación de la Planta Desaladora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 letra f) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por su parte, dispone el art. 47.3.e) de la misma Ley, que los acuerdos sobre esta materia deberán ser adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ya que se trata de concesiones por más de cinco años.

*Tramitación del Expediente*

66. Se llevó a cabo al amparo del régimen excepcional establecido en el artículo 73 de la LCAP: tramitación de emergencia.

La declaración de emergencia se produjo en sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora de 28 de noviembre de 1995, que se justificaba por la situación catastrófica ocasionada por la pertinaz sequía, que había provocado la falta de disposición de recursos hídricos suficientes para cubrir las demandas de caudales de los municipios mancomunados.

La Comisión Gestora en dicha declaración "*facultaba al Presidente para la ejecución de cuantas actuaciones resultaran necesarias, estableciendo la necesidad de dar cuenta al Pleno (de la Comisión Gestora) para su posterior ratificación*".

En uso de tal atribución, el Presidente de la Mancomunidad firma el contrato el 27 de diciembre siguiente con la adjudicataria, "Desaladora de la Costa del Sol, SA" (en adelante Decosol), empresa formada por Lain, SA, Nuinsa, SA, y Endesar, estas últimas participadas por Sevillana y Endesa respectivamente.

Es necesario recordar que la posibilidad contemplada en el art. 73 de la LCAP, de tramitar con carácter de emergencia los expedientes de contratación, supone un régimen excepcional y transitorio que no habrá de prolongarse más de lo estrictamente necesario para hacer frente a las actuaciones que justifican su aplicación: acontecimientos catastróficos, grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. De manera que el resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en la Ley. Este sentido se recoge en la Cláusula Octava del contrato al reconocerse el carácter provisional de la contratación y ello en tanto se tramitara y resolviera un procedimiento de licitación mediante concurso, destinado a adjudicar la concesión de obra pública.

67. El equipo de fiscalización, durante el desarrollo de los trabajos de campo, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Sur información relativa a la situación de la Presa de la Concepción, suministradora de agua a la zona, en el periodo octubre 1995-marzo 1996, resultando los siguientes datos:

FECHA	VOLUMEN EMBALSADO (Hm <sup>3</sup> )	VOLUMEN VERTIDO (Hm <sup>3</sup> )	LLUVIAS MES (l/m <sup>2</sup> )
31/10/95	0,528	0,000	0,0
30/11/95	1,139	0,000	84,6
31/12/95	21,962	0,000	359,4
31/01/96	55,182	42,071	401,0
28/02/96	58,826	30,556	106,2

Fuente: Confederación Hidrográfica del Sur

Cuadro nº 24

Como se desprende de los datos que se aportan, las lluvias habían sido abundantes en ese periodo, lo que puso de manifiesto la recuperación de los acuíferos azotados por la sequía y, por tanto, el final de la situación catastrófica que hasta ese momento había justificado la declaración de emergencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Gestora acordó ratificar el contrato por unanimidad en su sesión de 2 de febrero de 1996, justificándose esta decisión más en la creencia de que se trataba de una oportunidad que había que aprovechar, dado lo avanzado de las gestiones para la percepción de subvenciones, que al estado catastrófico de la situación en ese momento, según se recoge en el Acta de la sesión citada.

*La Cámara de Cuentas considera que si bien la declaración de emergencia podía estar justificada, desde el momento en que esta situación cesa, las actuaciones relativas al expediente debieron reconducirse a una tramitación de carácter ordinario, tal y como prevé la LCAP.*

68. Por otra parte, según consta en el expediente, la empresa con la que se firmó el contrato no estaba constituida ni inscrita en el Registro Mercantil en la fecha en la que se produjo la adjudicación.

No consta en el expediente que la adjudicataria posea la clasificación o solvencia económica, financiera y técnica exigibles, según los artículos 15, 16 y 19 de la LCAP.<sup>5</sup>

#### *Terrenos.*

**69.** Otra cuestión con relevancia jurídica, que se ha suscitado en la fase de ejecución del contrato que se está analizando, y que resulta necesario determinar es la relativa a la situación jurídico-administrativa en la que se encuentran los terrenos donde se asienta la Planta Desaladora.

En el expediente de contratación consta Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marbella, de 13 de abril de 1996, en virtud del cual se aprobó *“iniciar el expediente de expropiación de los terrenos, declarándolos de utilidad pública e interés social, así como su inmediata ocupación, declarando como beneficiaria de la expropiación a la Mancomunidad.”*

En principio la expropiación afectaría a cuatro parcelas, que suponían un total de 19.000 metros cuadrados.

También consta Acuerdo del mismo Pleno, de 8 de abril de 1997, en virtud del cual se amplía el expediente expropiatorio a tres fincas más, y se designa como nuevo beneficiario al propio Ayuntamiento, en detrimento de la Mancomunidad, alegándose para ello una serie de motivos: *“No haber aceptado la Mancomunidad ser beneficiaria, no haber tomado posesión de los terrenos y haber desestimado por tres veces, la Mancomunidad, el pago del precio de los terrenos”*.

**70.** Ante esta situación, el equipo de trabajo ha solicitado a la Mancomunidad, copia del expediente de expropiación realizado por el Ayuntamiento de Marbella, así como una ampliación de la información referida a la cuestión.

Del análisis del citado expediente se desprenden los siguientes datos:

Se ha seguido expediente de expropiación sobre siete fincas. Respecto a las cuatro parcelas que figuraban en el Acuerdo de marzo de 1996, podemos indicar lo siguiente:

**71.** Sólo uno de estos expedientes ha finalizado, mediante acuerdo de marzo de 1996, cuando todavía figuraba como beneficiaria la Mancomunidad y por un importe de 9 MP. El convenio aparece suscrito entre los propietarios y el Alcalde Accidental. Consta en el expediente que se ha efectuado el pago del justiprecio mediante cheque bancario.

**72.** En otro caso, consta Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, de 12 de marzo de 1999, en el que se decide la finalización del expediente de expropiación y realización del pago, en virtud del compromiso alcanzado con los propietarios, por valor de 11 MP. No consta convenio suscrito entre Administración y propietario, ni se deja constancia de la realización del pago del justiprecio acordado.

**73.** De los dos casos restantes, en uno se desconoce el propietario, por lo que las actuaciones se han llevado a cabo con el Ministerio Fiscal, al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. Consta una valoración efectuada por un técnico municipal, no así la hoja de aprecio que debió formular dicho Ministerio. En este caso, no existe constancia de que se hayan realizado más actuaciones, tales como: remisión del expediente al Jurado de Expropiación, resolución del mismo determinando el justiprecio, pago o consignación.

**74.** En el otro, aparecen las hojas de aprecio formuladas tanto por el propietario como por el Ayuntamiento, y una carta sin firmar dirigida por el representante del expropiado al citado Ayuntamiento en el que al parecer se acepta la valoración efectuada por el referido Organismo. No consta que se haya suscrito el convenio que recoja el mutuo acuerdo.

**75.** En cuanto a las tres fincas que figuraban en el Acuerdo de ampliación del expediente expropia-

<sup>5</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

ción, de 8 de abril de 1997, no existe constancia de que se haya producido actuación alguna por la Administración expropiante.

76. Aparece entre la documentación que integra el expediente una carta, de 20 de agosto de 1997, de Planeamiento 2000, sociedad mercantil que pertenece al Ayuntamiento de Marbella, en la que comunica al Ayuntamiento que la concesionaria ha entregado la cantidad de 150 MP para la obtención de los terrenos de la Desaladora (factura 11/97). También se hace notar el carácter no definitivo del citado importe, dado que los trabajos de delimitación de terrenos, en ese momento, no habían concluido.

77. Por su parte, la Secretaría de la Mancomunidad ha facilitado al equipo de fiscalización un informe, en el que se recogen entre otras cuestiones, las siguientes:

1. Que tras varios intentos infructuosos el acceso al expediente de expropiación, por parte de esa Secretaría, ha tenido lugar el 6 de octubre de 2000.

2. No consta en esa Secretaría que se diera cuenta al Órgano de Contratación, la Comisión Gestora, del Acuerdo del Ayuntamiento de Marbella de 8 de abril de 1997. Tampoco consta la oposición de la Mancomunidad a ser beneficiaria, a la toma de posesión de los terrenos, ni a realizar el pago de los mismos.

78. Las conclusiones que se extraen, por el equipo de fiscalización, de todo lo que se ha expuesto con anterioridad, se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Existen defectos procedimentales de relevancia tal que podrían afectar a la validez y eficacia de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Marbella en el proceso expropiatorio.

En primer lugar, se hace referencia al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 14 de marzo de 1996, en el que entre otras cosas se aprueba “*la inmediata ocupación de los terrenos que iban a ser expro-*

*piados*”, lo que hace presuponer la tramitación de la expropiación al amparo del procedimiento de urgencia señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que por el contrario tal urgencia haya sido legalmente declarada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, ni notificada en legal forma a las partes expropiadas. En este sentido hay que recordar que de la lectura del precepto señalado se deduce la inexcusable necesidad del previo acuerdo de urgencia de la expropiación, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Este Acuerdo ha de ser previo - como acto legitimador que es - de las actuaciones urgentes que, con naturaleza especial, se contienen en el art. 52 de la LEF.

En segundo lugar, se alude al convenio suscrito en uno de los casos entre los propietarios y el Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Marbella. En este caso cabe recordar que la competencia para aprobar el mutuo acuerdo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa y en el art. 23.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, que aprobó las disposiciones locales vigentes en materia de régimen local. Tampoco consta el consentimiento prestado por la MCS, beneficiaria de la expropiación, al justiprecio alcanzado en el convenio expropiatorio. Igual consideración cabe realizar, respecto a otro de los casos analizados, en el que el Acuerdo fue adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.<sup>6</sup>

Se incluyen dentro de estos graves defectos procedimentales que se están enumerando, la falta de remisión de los expedientes al Jurado Provincial de expropiación, y la de pago del justiprecio, así como la ausencia de toda actuación en relación a las tres fincas que fueron objeto del acuerdo de ampliación, adoptado por el Ayuntamiento de Marbella el 8 de abril de 1997.

b) Se pone de manifiesto lo inadecuado del Acuerdo, de 8 de abril de 1997, del Pleno del

<sup>6</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

Ayuntamiento de Marbella, por el que se sustituía a la Mancomunidad como beneficiario de la expropiación, en cuanto a lo que debe ser una gestión transparente de los intereses públicos, sobre todo si tenemos en cuenta que la Mancomunidad mantenía la titularidad de la concesión, que el abono de los terrenos correspondía - en tanto no se percibieran subvenciones - a la adjudicataria y que la Presidencia de ese Organismo y del Ayuntamiento recaían en la misma persona.

La adjudicataria ha incluido en sus certificaciones de obra el importe satisfecho correspondiente a los terrenos, cifrados en 150 MP, según factura 11/97 extendida por Planeamiento 2000, mientras que el importe provisional de los acuerdos formalizados y pagados suponen 9 MP, tal y como ha quedado acreditado.

#### *Ejecución del contrato*

**79.** En cuanto al Proyecto de Ejecución, estaba previsto que la concesionaria lo confeccionara y sometiera a la aprobación de la Comisión Gestora en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la fecha de la firma del contrato. En el expediente consta Acta de la Comisión Gestora, de 28 de noviembre de 1996, donde se ratificaba el Proyecto Básico, se aprueba el Proyecto Definitivo de la Planta Desaladora y el acta de replanteo, así como la de su comprobación y certificaciones de obras presentadas por la Dirección facultativa.

De la documentación que obra en el expediente se desprende que el inicio de las obras tuvo lugar en febrero de 1996, que el acta de replanteo fue suscrita en abril de 1996 y aparece firmada por el Presidente Accidental de la Mancomunidad, y que la comprobación del mismo se produjo en noviembre de 1996 (que sí aparece firmada por los directores de obras), cuando ya las obras se encontraban en un estado de ejecución bastante avanzado.

En cuanto a las certificaciones de obra, hay que señalar que se han expedido un número de diez, por importe de 8.998 MP. Hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, no han

sido aprobadas cuatro de ellas, por valor de 1.997 MP.

#### *Dirección de obras*

**80.** Especial atención merece lo sucedido con la Dirección Facultativa de la obra. Así, se ha podido constatar que el Presidente de la Mancomunidad encomendó a Acosol llevar a cabo la referida Dirección, y que dicha empresa el 27 de Agosto de 1996, suscribió contrato con Mancosol Urbanismo - empresa participada directa o indirectamente en un 99,8% por Acosol y el resto por el Ayuntamiento de Marbella -, en virtud del cual aquélla ejercería la Dirección de Obra. El importe de los honorarios estipulados ascendía a la cantidad de 140 MP, IVA no incluido, que debían ser satisfechos por la empresa adjudicataria.

**81.** Ese mismo día se comunica a la concesionaria que va a ser Mancosol quien se haría cargo de las tareas de dirección, así como las personas designadas por ésta como directores de la obra; y el 30 de agosto se firma la primera certificación de obra por importe de 5.426,9 MP.

**82.** Con fecha de 6 de noviembre de 1996, consta en el expediente una nota, al parecer del Presidente de la Mancomunidad, - según manifiesta la Secretaría de la Entidad-, sin firmar mediante la cual se informa de que se ha encomendado a Acosol la Dirección de la obra fundamentado en que los técnicos ya no se encuentran en la plantilla de la Mancomunidad sino en esta empresa, dependiente de la misma, y dos actas de Comisiones informativas de la Mancomunidad, en la que se informa del contrato suscrito en agosto, entre Acosol y Mancosol Urbanismo.

No se tiene constancia de que se haya producido la ratificación de tales actuaciones, por el órgano de contratación, la Comisión Gestora, en virtud de los acuerdos adoptados en noviembre de 1995, por los que las actuaciones de la Presidencia en esta materia debían ser ratificadas por dicho órgano.

83. En el expediente consta una factura de fecha de 23 de abril de 1997, emitida por Mancosol Urbanismo, en concepto de trabajos de Dirección de Obras por importe de 162,4 MP, y de 9,3 MP, respectivamente (IVA incluido).

84. Se debe subrayar que entre la documentación analizada aparecen dos facturas que emite Aragall Hispania, por los trabajos de Dirección de Obras relativos a la Planta de Desaladora; una de 4 de Junio de 1997 por importe de 139,2 MP, y otra de 7 de abril de 1998 por valor de 9,2 MP (en los dos casos incluido IVA). Ambas facturas han sido abonadas por Mancosol Urbanismo mediante cheques bancarios.

En el expediente no constan los trabajos de Dirección a que se refieren las citadas facturas, ni documentación alguna que soporte la relación contractual, entre Mancosol Urbanismo y Aragall Hispania, así como que se hayan respetado los principios de publicidad y concurrencia, requeridos por la Disposición Adicional Sexta de la LCAP. Tampoco consta que el órgano de contratación, la Comisión Gestora, tuviera conocimiento de esta situación, ni que haya prestado su consentimiento, mediante la ratificación de tales actuaciones.

85. Según el Registro Mercantil, Aragall Hispania es una sociedad que comienza sus operaciones el 21 de diciembre de 1995 y en la que figura como administrador único Aragall Holding Limited (sociedad de nacionalidad irlandesa, con domicilio en Dublín), propietaria asimismo de más del 99% del capital de la primera. Entre su amplio y variado objeto social - que engloba actividades relacionadas con bienes muebles, inmuebles, activos financieros, hostelería, espectáculos, artículos de joyería, vehículos, etc. - figura el de "*estudio, consultoría, marketing, desarrollo, promoción y ejecución de toda clase de obras*".

86. También aparece entre la documentación analizada, factura emitida por Planeamiento 2000 S.L. con fecha 31 de diciembre de 1997, sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Marbella, en concepto de "*asesora-*

*miento externo a la Dirección Facultativa*", por importe de 22,5 MP, IVA incluido.

Al igual que en el caso anterior, se desconocen los trabajos de asesoramiento a que hace referencia la mencionada factura, así como la documentación que soporta esta relación entre Mancosol Urbanismo y Planeamiento 2000.

87. Por otra parte, no queda constancia de quien realizó la Dirección de obras entre febrero de 1996 (comienzo de las obras) y finales de agosto del mismo año (cuando se nombran los directores de obra). Esta cuestión cobra especial relevancia si tenemos en cuenta lo avanzado del estado de ejecución de la obra, en ese momento, y que en noviembre de ese mismo año se aprobaron por la Comisión Gestora las tres primeras certificaciones, ya firmadas por los directores, correspondientes a agosto, septiembre y octubre, por un importe de 6.878,8 MP, lo que supone un 76,4% del total certificado.

En relación con este apartado se debe poner de manifiesto la falta de transparencia de determinadas actuaciones y decisiones analizadas, principio que ha de regir toda actividad administrativa encaminada a la defensa de los intereses públicos.

#### *Anexo al contrato*

88. Con fecha 10 de septiembre de 1996, se firma por el entonces presidente de la mancomunidad y la adjudicataria un anexo al contrato, mediante el cual se completa e introducen modificaciones al contrato originario, dando como resultado un marco contractual nuevo, al contemplar circunstancias de tipo económico y técnico que no se encontraban recogidas en el documento originario. De esta manera, se modifican la casi totalidad de las cláusulas de aquél (3, 6, 7, 9 y 10), además se introducen dos cláusulas nuevas: 15 y 16.

Así, una de las modificaciones introducidas consistía en el establecimiento de una cuota fija

o de servicio, que ascendía a 13 pesetas por metro cúbico, con el objetivo de sufragar los costes fijos de la desaladora, dado que los cánones previstos en el contrato originario y que se basaban en los artículos 99 y 101 del Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable habían sido declarados nulos por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

La exigencia del principio de reserva de ley que se deriva del artículo 31.3 de la Constitución, motivó la nulidad declarada por el Tribunal Supremo. Esta cuestión fue subsanada con la aprobación de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.<sup>7</sup>

**89.** En sesión celebrada el 19 de septiembre de 1996, la Comisión Gestora acordó incorporar a la tarifa de abastecimiento de agua la citada cantidad, en concepto de agua desalada. Con fecha 11 de septiembre de 1997, la Sociedad Gestora y Técnicas del Agua, sociedad que gestiona el abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Fuengirola, impugnó el citado acuerdo.

El 13 de noviembre de 1997, la Comisión Gestora acordó estimar la reclamación presentada por la referida empresa y, por tanto, dejar sin efecto el anterior Acuerdo de 19 de septiembre de 1996, lo que provocó la interposición de recurso contencioso administrativo por Decosol.

**90.** Por otra parte, también destacamos por su importancia, la cláusula 16 del anexo donde se recoge la forma y calendario de pago del precio de la obra para el período que va desde su recepción, 18 de abril de 1997, hasta el 31 de diciembre de 1998, y donde se establece un tipo de interés del 12,9% aplicable a la parte del precio de la obra no pagada -que en ese momento era la totalidad de la misma-.

**91.** No consta que el anexo se sometiera, en ese momento, a la ratificación de la Comisión Gestora, en virtud de los acuerdos adoptados el 28 de noviembre de 1995. Es más, el 7 de abril de 2000, el citado órgano - por votación unánime - acordó no ratificar el anexo, por considerarlo lesivo a los intereses generales.

De la aplicación de las normas que determinan el juego de competencias de los órganos propios de las Corporaciones locales, recogidas en la Ley de Bases de Régimen local; de lo establecido en la propia LCAP, art. 11, que establece como requisito necesario para la celebración de un contrato la competencia del órgano de contratación; y de una invocación con carácter supletorio -permitida por la LCAP art. 7.1- de los artículos 1.259, 1.261, 1.709, 1.714 y 1.727 del Código Civil, se podría poner de manifiesto la posible falta de eficacia del referido anexo, ya que la Comisión Gestora - órgano que ostenta la competencia para llevar a cabo la contratación - no lo ha ratificado.

**92.** La situación descrita ha provocado que, aún hoy, el mecanismo contractual pensado para resarcir al concesionario del importe de la obra no subvencionada - en este caso la totalidad - no se encuentre aprobado por la Comisión Gestora, con el consiguiente perjuicio que se produce tanto para la adjudicataria, que no encuentra forma de resarcirse de la inversión realizada, como para la propia Mancomunidad y los intereses públicos que representa, pues los gastos financieros, cualquiera que sea el importe en el que queden definitivamente fijados, serán mayores a medida que pase el tiempo y no se afronte esta situación. Dicho importe, tal y como se ha indicado en § 24, constituye una incertidumbre a efectos de evaluar la representatividad de las cuentas presentadas.

*Traspaso a Acosol de los derechos y obligaciones derivados de la Planta Desaladora.*

**93.** Con fecha 24 de julio de 1997, la Presidencia de la Mancomunidad dicta un Decreto, en virtud del cual se dispone "el traspaso a Acosol,

<sup>7</sup> Párrafo añadido por la alegación presentada.

*S.A. de cuantos derechos y obligaciones ostente la Mancomunidad sobre la Planta Desaladora, debiendo darse cuenta de este Decreto a la Comisión Gestora para su ratificación”.*

Esta decisión se realiza al amparo de lo establecido en el punto 4 de los acuerdos adoptados en Comisión Gestora el 14 de diciembre de 1993, relativos a la creación de la empresa Acosol, y que dice: *“Que a partir del momento de constitución de la empresa, se declaren traspasados a la misma, cuantos derechos y obligaciones puedan corresponder a esta Mancomunidad, en relación con los citados servicios, y con el alcance y responsabilidad que a tal efecto precise la normativa vigente”.*

No consta que tal Decreto se sometiera a la ratificación de la Comisión Gestora y, por el contrario, se adoptó Acuerdo del referido órgano de 20 de diciembre de 1999, que contiene una declaración en la que se deja claro que la titularidad de la desaladora, así como los derechos y obligaciones inherentes a la misma corresponden a la Mancomunidad y no a Acosol.

Dada la falta de ratificación, como elemento determinante de la eficacia y validez de los actos del Presidente en esta materia, es posible concluir la falta de eficacia, en cuanto a la producción de efectos se refiere, del citado Decreto.

94. A pesar de lo anterior y bajo el amparo de tal Decreto, según Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración de Acosol, en su sesión de 28 de julio de 1997, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del acta de verificación de la Planta Desaladora de 28 de abril de 1997.
- b) Aprobación de la liquidación definitiva de la Planta Desaladora, fijándose un precio final que ascendía a 8.998 MP.
- c) Pago de los gastos financieros originados por la Planta Desaladora. Para la ejecución de este acuerdo se había previsto librar dos

pagarés a favor de la adjudicataria, por valor de 1.155 MP cada uno, para ser hechos efectivos el 30 de julio de 1998 y de 1999, respectivamente.

Con posterioridad la Junta General de Acosol adoptó la decisión de revocar tales acuerdos, en sesión celebrada el 8 de octubre de 1999.

El equipo de trabajo ha tenido conocimiento de la suspensión de los acuerdos adoptados por Acosol el día 28 de julio de 1997, en virtud de un Auto Judicial dictado por el Juzgado nº 3 de Marbella, el 31 de julio de 1998, así como de la desestimación por la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Málaga en abril de 2000, del recurso presentado por la misma empresa contra el referido auto.

### **III.2.2. Expediente de Contratación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.**

95. La adecuada comprensión del proceso seguido por la MCS para la contratación, en régimen de concesión administrativa, de una instalación de tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos, exige tener en cuenta varias circunstancias: a) Ha sido necesario formalizar dos expedientes de contratación con igual propósito. b) La problemática suscitada en cuanto a la ubicación de las instalaciones. c) Como consecuencia de lo anterior, el largo período de tiempo transcurrido desde que se iniciaron las actuaciones, mayo de 1986, hasta su puesta en explotación en 1999.

Con el objetivo de alcanzar una más clara exposición, realizaremos una breve referencia de lo que fue el primer expediente y de las cuestiones más relevantes suscitadas en él. Posteriormente abordaremos el análisis del segundo expediente.

#### *Primer expediente de contratación*

96. Las primeras actuaciones se sitúan en mayo de 1986, con la aprobación por la Comisión

Gestora del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Cinco empresas presentaron ofertas, resultando adjudicataria Auxini S.A. No se deduce con claridad la fecha de adjudicación, pues aparece un Decreto de adjudicación de fecha 1 de junio de 1987, y con posterioridad otro de fecha 10 de abril de 1988. Con fecha 6 de septiembre de 1989 la Comisión Gestora aprueba el Anteproyecto, lo que no parece lógico que se produzca tras la adjudicación.

97. La Comisión Gestora acordó el 1 de julio de 1992 la resolución del contrato, debido a la falta de depósito de la fianza definitiva. La empresa adjudicataria interpuso recurso de reposición, no habiendo obtenido respuesta por parte de la Mancomunidad. No consta posteriormente la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Tampoco consta en el expediente resolución que dé por concluido este asunto de modo expreso, ni el traslado del mismo al Consejo de Estado (arts. 114.3 TRRL y 18 LCE).

98. Como actuación colateral al desarrollo de este expediente, se ha comprobado la existencia de un contrato para la realización de un estudio ambiental sobre la ampliación y transformación de dos vertederos de residuos urbanos. Tiene fecha de 17 de febrero de 1993, fijándose el precio del mismo en 4,9 MP, de los que 2 MP se abonarían a la fecha de entrega del estudio y el resto transcurridos dos meses desde la firma del contrato. Sin embargo, consta en el expediente un mandamiento de pago de 2 MP que se realiza el 28 de mayo de 1992, mientras que el informe se entregó el 23 de julio de 1993.

#### *Segundo expediente de contratación*

99. Como notas características de este expediente señalaremos las siguientes: a) El adjudicatario asumiría la financiación del coste total, formando parte de éste el importe de los terrenos, pago de expropiaciones y ocupaciones. b)

Los licitadores indicarían los terrenos donde las instalaciones habrían de ubicarse. c) El plazo para la presentación del Proyecto era de un mes desde la fecha de adjudicación. d) Se preveía la construcción de una planta de tratamiento, un vertedero de rechazo, y dos estaciones de transferencias (centros intermedios de recepción y envío de residuos). e) El proyecto había sido seleccionado en el programa operativo de medio ambiente local, y contaba con una subvención que ascendía a 1.693,6 MP.

100. A la licitación concurren cuatro empresas, acordando la Comisión Gestora contratar asesoramiento externo para la valoración de las ofertas.

De las empresas que presentaron ofertas sólo una de ellas - la UTE Placosol - se comprometió al cumplimiento del plazo de un mes para la redacción del Proyecto de Ejecución.

La adjudicación definitiva se produjo el 27 de diciembre de 1994, recayendo la misma en la UTE Placosol - por un montante de 2.419 MP-. El contrato se firmó el 15 de junio de 1995. El PCAP establecía el plazo de treinta días naturales, siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación, que se produjo el 12 de enero, para la formalización del contrato. Por otra parte, no consta en el expediente la publicación de la adjudicación en el BOE (art. 38 LCE).

101. Pese a que en la oferta inicial los terrenos, destinados a la Planta, se encontraban en Ojén, debido a la negativa de éste a aceptar la ubicación de aquella en su término municipal, en agosto de 1995, la adjudicataria propuso a la MCS unos nuevos terrenos, situados en Casares. Estos terrenos fueron adquiridos por una de las empresas que forman parte de la UTE PLACOSOL.<sup>8</sup>

Con fecha de 3 de octubre de 1996, consta la remisión por la adjudicataria de un proyecto básico que contenía los cambios en la ubicación

<sup>8</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

de las instalaciones (planta de tratamiento y vertedero de rechazo en Casares y las estaciones de transferencias en Marbella y Fuengirola, pese a que una de éstas, en primer lugar, fue previsto construirla en Estepona) y el canon resultante. Su aprobación por la Comisión Gestora se produjo el 4 de octubre de 1996.

La repercusión económica de estos cambios resultó la siguiente:

CONCEPTO	MP		
	OFERTA 1994	PROPUESTA 1996	VARIACIÓN 1996/1994
Obras (MP)	2.419,60	3.602,79	49%
Canon (Pras/Tm)	3.888,00	4.525,00	17%

Cuadro nº 25

**102.** No obstante, señalamos que en el Pliego no se mencionaba la existencia de Proyecto Básico, sino un Proyecto de Ejecución, que debería presentarse en el plazo de un mes desde la adjudicación. Aquel se aprobó pasados casi dos años desde la fecha de adjudicación, superando el plazo de prórroga solicitado el 10 de febrero de 1995, por la empresa adjudicataria (nueve meses).

**103.** El proyecto de ejecución se remitió por la concesionaria el 23 de mayo de 1997. Su aprobación por la Comisión Gestora se produjo en noviembre de 1997. Este proyecto no incluía las plantas de transferencias y supone respecto a lo aprobado en octubre un incremento de 30 MP.

De manera que entre la oferta inicial y el proyecto definitivo aprobado en noviembre existe un incremento de 1.214 MP, que se debe fundamentalmente a los siguientes factores: distinta valoración de la maquinaria, importe de los nuevos terrenos, obras de la carretera de Casares y modificaciones en la planta de tratamiento de residuos.

Pese a que las anteriores modificaciones supusieron en cuanto al proyecto de ejecución de obra un incremento superior al 20% respecto a la oferta inicial, no consta en el expediente que

se remitiera al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 114 del texto refundido, ya que como contrato de prestación de servicios que es, el pago de la obra efectuada no se realizaría mediante la aprobación y liquidación de certificaciones expedidas con una determinada periodicidad, sino mediante el abono al contratista de un canon por tonelada tratada, y resultando el incremento del mismo un 17%.

Hemos de señalar que pese a la demora en el cumplimiento de plazos previstos en el contrato la Mancomunidad de Municipios no optó por la resolución del contrato.

No consta la fecha de realización del replanteo y, sin embargo, sí su comprobación.

**104.** Las obras de acondicionamiento de la carretera comenzaron en junio de 1997, acordándose su paralización y reanudación varias veces, consecuencia de diferencias surgidas con la Diputación Provincial sobre la competencia para su realización.

Hay que señalar, que la primera certificación de obra que corresponde a la carretera, tiene fecha de 16 de julio de 1997, fecha anterior a la aprobación del Proyecto de Ejecución.

La Comisión Gestora de 8 de octubre de 1999 aprobó los Proyectos de Ejecución de las estaciones de transferencias de Marbella y Fuengirola.

Finalmente, el 29 de junio de 1999 se firma el acta de recepción parcial de la Planta, dado que las obras relativas a las estaciones de transferencias en ese momento no habían finalizado.

**105.** Ante el retraso producido en el pago de certificaciones de obra, dado que el Ministerio exigía para la remisión de los fondos, que la Mancomunidad hubiera ejecutado y pagado previamente determinados porcentajes del proyecto, y dadas las dificultades de tesorería de la Mancomunidad, la empresa adjudicataria me-

dante escrito de 23 de septiembre de 1998, propuso a la Mancomunidad como solución a las anteriores cuestiones, lo siguiente: La UTE efectuaría voluntariamente un anticipo de tesorería por valor de 16 MP que la Mancomunidad necesitaba en ese momento para satisfacer el pago de certificaciones de obras hasta el importe de 100 MP a justificar ante el Ministerio para la recepción de Fondos Feder.

Con este anticipo la Mancomunidad procedería a pagar a la UTE en un plazo no superior a cinco días sin devengo de intereses. El referido anticipo fue ingresado en la Mancomunidad el 2 de noviembre de 1998, y según ha manifestado la adjudicataria la devolución se produjo en diciembre de 1999.

**106.** Mención aparte, merece el contrato que, como complementario, suscribió el 12 de marzo de 1996 la MCS e Intecsa, empresa perteneciente a la UTE adjudicataria. El objeto consistía en la gestión y colaboración con la MCS en la consecución de las subvenciones que pudieran obtenerse. El precio se fija en un 3,5% de las subvenciones concedidas cuando éstas se hicieran efectivas. Su pago se efectuaría de la siguiente forma: 5 MP a la firma del contrato y el resto hasta el 3,5% cuando las subvenciones conseguidas fueran efectivas.

Al respecto el Pliego, en su art. 3 señala: *“El adjudicatario asumirá el coste total de las instalaciones. El licitador en su propuesta, bará constar si en la financiación está incluida la utilización de fondos públicos o subvenciones (...) En cualquier caso, dichos fondos o subvenciones, se solicitarán a nombre de la Mancomunidad y serán considerados como aportación de la misma al coste de obras e instalaciones”*.

Por otra parte, en la cláusula 16 del contrato principal se hace constar que el *“adjudicatario gestionará y colaborará con la Mancomunidad en la consecución de las subvenciones que en España y en la Unión Europea puedan obtenerse para este tipo de actuaciones. El resultado de estas gestiones redundará en un único beneficio del Servicio de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos”*.

Según lo expuesto, parece poco adecuado que las gestiones realizadas para obtener subvenciones supongan un mayor coste para la Mancomunidad.

El procedimiento de contratación utilizado, en este contrato, fue el negociado sin publicidad, por razones de urgencia (art. 211 LCAP). No parece que tengan cabida las circunstancias previstas en tal precepto al presente caso, ya que este contrato está vinculado a otro, cuyas primeras actuaciones se remontan a 1994. El único pago realizado que se ha derivado de la ejecución del presente contrato asciende a 5 MP. No obstante, con posterioridad se ha compensado dicho importe con la adjudicataria.<sup>9</sup>

### III.2.3. Otros expedientes de contratación

**107.** Se han analizado la totalidad de expedientes de contratación realizados por la Mancomunidad en los ejercicios 1997 y 1998: cinco y nueve, respectivamente. Pueden clasificarse según el tipo de contrato en:

TIPO CONTRATO	1997	1998
Obras	1	0
Suministro	2	3
Servicios	1	2
Trab. Espec. y no habit.	1	1
Contratos Privados	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>9</b>

Cuadro nº 26

Y según el procedimiento de adjudicación en:

FORMA ADJUDICACIÓN	1997	1998
Concurso	1	2
Contrato menor	1	2
Proc. Negociado sin publ.	3	2
Contrato Privado	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>9</b>

Cuadro nº 27

**108.** De las comprobaciones efectuadas sobre los mismos cabe realizar las siguientes consideraciones:

<sup>9</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

a) En relación al concurso celebrado para impartir el curso a distancia para policías locales, no consta en el expediente la siguiente documentación: Pliego de Prescripciones Técnicas, Informe favorable del Servicios Jurídicos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (esta circunstancia se da en todos los expedientes), notificación de la adjudicación y su publicación.

Por otro lado, los criterios de selección que se indican en el PCAP no se exponen de forma decreciente ni ponderados (artículo 87 LCAP).

b) En relación con los contratos celebrados con una agencia de noticias hay que señalar que se considera se ha producido fraccionamiento del contrato. En 1997 el contrato comprende noticias de ámbito nacional y regional, con un precio de adjudicación ligeramente inferior al límite legal de 2 MP para los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad. En el ejercicio 1998 en conjunto se supera el límite indicado, por lo que se decide efectuar dos contratos independientes: uno para cada tipo de noticias.

Con ello se incurre en la prohibición del artículo 69.2 de la LCAP, relativa al fraccionamiento del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo, eludiendo de esa manera los requisitos de publicidad, procedimiento o forma de adjudicación que corresponda.

### III.3. DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

**109.** La Mancomunidad no cuenta con una estructura organizativa definida a la que se le puedan asignar funciones, competencias y delimitar responsabilidades y no se da una adecuada segregación de funciones y así, por ejemplo, coinciden en el mismo departamento e incluso en la misma persona funciones de elaboración, supervisión, registro contable y propuesta de pago de la nómina. Tampoco se dispone de manuales de pro-

cedimiento, salvo las escasas instrucciones recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Esta situación es extensible a los demás conceptos de gasto.

*Si bien pueden encontrarse dificultades, dado el número de efectivos disponibles en una Entidad de reducido tamaño como esta, debe ser establecida una estructura mínima en la que se diferencien nitidamente distintas unidades que asuman las correspondientes funciones y competencias, con separación de las funciones de ejecución, registro contable y propuesta de pago y dotarlas de los oportunos manuales de procedimiento, todo ello a fin de garantizar un adecuado control interno.*

**110.** La plantilla real de la Mancomunidad no se adecua a la plantilla presupuestaria aprobada por la Comisión Gestora en 1996, dado el importante número de efectivos - más del 80% - que han pasado a prestar sus servicios en la empresa Aco-sol S.A..

*La plantilla presupuestaria, como instrumento de planificación de los recursos humanos, debe adecuarse a las necesidades reales de la Entidad, debiendo ser modificada cuando las circunstancias así lo requieran.*

**111.** Se han observado varios supuestos - cuatro de una muestra de diez elementos - en los cuales las retenciones por IRPF aplicadas no se corresponden con las fijadas por la Ley y el Reglamento del Impuesto. En el supuesto de que los perceptores hayan solicitado un incremento del tipo aplicable no ha quedado constancia de tal petición.

**112.** Se han observado importantes deficiencias en la concesión y seguimiento de los anticipos al personal: incumplimiento de plazos para el descuento en nómina, ausencia o deficiencia en la justificación y concesión de más de un anticipo al mismo perceptor sin haber abonado el anterior, entre otras.

*Se recomienda realizar un seguimiento más riguroso de los anticipos al personal.*

**113.** La Mancomunidad no dispone de un registro de contratos, si bien no lo exige la normativa aplicable, donde se recojan la totalidad de expedientes de contratación elaborados por la misma, así como su situación procedimental. Por otra parte pero relacionado con lo anterior, los contratos carecen de un código de identificación, por lo que para denominarlos se debe hacer referencia al objeto del mismo, lo que en algunas ocasiones provoca errores de funcionamiento.

*Se considera conveniente para la mejora del control interno de la Entidad la identificación de cada expediente de contratación mediante un código y la implantación de un registro de contratos de la Mancomunidad que permita su adecuado seguimiento.*

**114.** No se está actualizando el Inventario previsto en el Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones lo que, con independencia de que es un requerimiento de un adecuado sistema de control interno, tiene carácter obligatorio al menos con periodicidad anual, según señala el artículo 33 del citado Reglamento.

*La Mancomunidad debe cumplir el precepto citado recogiendo las variaciones que se produzcan en el Inventario, al menos con periodicidad anual.*

**115.** Las Bases de Ejecución del Presupuesto señalan la necesidad de solicitar Informe a la Intervención y a la Tesorería de la Entidad con carácter previo a la apertura de cuentas en entidades financieras. No se ha dado cumplimiento al precepto mencionado.

**116.** Se ha observado la existencia de cuentas en entidades financieras sin movimiento y otras con saldo negativo, unido al incumplimiento de la elaboración de un plan de disposición de fondos, regulado tanto por la Ley de Haciendas Locales - en sus artículos 168 y 177 - como por las propias Bases de Ejecución.

*Se recomienda la eliminación de aquellas cuentas no utilizadas en aras de un mejor control sobre las mismas y la elaboración del plan de disposición de fondos que evite la posibilidad de incurrir en gastos financieros ante determi-*

*nadas eventualidades y mejoren la rentabilidad de los excedentes de tesorería, en su caso.*

**117.** En una operación de aval otorgado por la Mancomunidad en favor de la empresa Acosol S.A. por importe de 60 MP no ha sido registrada contablemente la cancelación de la misma, producida en julio de 1997.

*Se insta al registro contable de la totalidad de las operaciones, a fin de que la Cuenta General refleje fielmente la gestión económica desarrollada por la Entidad Local.*

**118.** De la revisión de los Pagos a Justificar se deduce que esta figura ha sido utilizada para fines distintos de los recogidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, por otra parte, se está confundiendo con una figura distinta: el Anticipo de Caja Fija, consistente en provisiones de fondos de carácter permanente destinados según las Bases a gastos de mantenimiento de carácter corriente, inmediato y periódico (artículo 171.3 de la LHL y artículos 73 al 76 del R.D. 500/1990).

En el supuesto de que estas operaciones se hubieran conceptualado correctamente, los fondos deberían situarse en una cuenta bancaria específica y haber llevado una contabilidad auxiliar que recoja la apertura, desarrollo y liquidaciones periódicas, cuya aprobación corresponde al Presidente.

*Se insta al adecuado reflejo contable de la gestión de pagos y al cumplimiento de los deberes formales que se derivan de la normativa aplicable y de las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

**119.** En el apartado relativo a Fiscalización Económico Financiera se han expuesto varios supuestos de relaciones contables entre la mancomunidad y la Empresa Acosol, S.A., dependiente de la misma, en las que es destacable su complejidad.

*Se considera conveniente deslindar las distintas operaciones contables en función de sus respectivas competencias, evitando siempre que sea posible la proliferación de*

*pagos en formalización. Por otro lado, deberían tomarse las medidas necesarias que permitan actualizar los saldos contables a la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la entidad, en particular respecto a los saldos de derechos y obligaciones traspasados a Acosol para su gestión por estar relacionadas con la actividad de abastecimiento y saneamiento de agua.*

#### **IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN**

##### **IV.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

###### *De la fiscalización de regularidad contable*

**120.** Las Cuentas Generales relativas a los ejercicios objeto de fiscalización, 1997 y 1998, no han sido aprobadas hasta septiembre de 2000, incumplándose el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

A la fecha de finalización de los trabajos de campo no se había producido la rendición de las Cuentas a esta Institución, tal y como dispone el artículo 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (§§ 10 y 11).

**121.** En los ejercicios 1997 y 1998 operó la prórroga automática de los presupuestos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Haciendas Locales.

Según lo establecido por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, determinados créditos no tienen la consideración de prorrogables, debiendo efectuarse determinados ajustes al presupuesto prorrogado. Estos ajustes no se han producido, por lo que se encuentran sobrevalorados en 5.964,1 MP en el ejercicio 1997 y 10.086,8 MP en el ejercicio 1998 (§§ 13 y 14).

*La Mancomunidad debe cumplir el precepto indicado, a fin de que los créditos iniciales no figuren sobrevalorados.*

**122.** Durante el ejercicio 1997 se aprobó un expediente de modificación de créditos - generación de crédito, por importe de 2.349,4 MP - que no ha sido contabilizado. Esta cuestión está relacionada con la descrita en el punto anterior, ya que al no haber sido efectuados los ajustes al presupuesto prorrogado, no se hacía necesaria la aprobación del expediente de modificación mencionado (§§ 15 a 17).

**123.** No se ha dado un adecuado tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la financiación y construcción de las plantas desaladora y de tratamiento de residuos sólidos urbanos. No se ha tenido en cuenta que la modalidad de contratación ha sido en ambos casos la concesión de obra pública, siendo contabilizadas como una inversión ejecutada directamente por la entidad.

Adicionalmente, en el caso de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, el reconocimiento de derechos relacionados con la concesión de subvenciones no se ha ajustado a lo establecido en la Instrucción de Contabilidad, al Documento número 4 de los Principios Contables Públicos sobre Transferencias y Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la propia Entidad.

Ello ha tenido como consecuencia la necesidad de efectuar significativos ajustes a las Cuentas presentadas:

- En cuanto al Resultado Presupuestario: disminución de los derechos reconocidos en 3.490,9 MP y de las obligaciones reconocidas en 1.208,3 MP, en 1997; e incremento de los derechos reconocidos en 259,5 MP, en 1998.

- En cuanto al Remanente Líquido de Tesorería: disminución de los derechos pendientes de cobro en MP y de las obligaciones pendientes de pago en 6.563,5 MP, en 1997; y disminución de los derechos pendientes de cobro en

10.203,1 MP y de las obligaciones pendientes de pago en 5.830,2 MP, en 1998 (§§ 18 a 32).

Hay que considerar el efecto que, en su caso, podría tener la incertidumbre descrita en § 92.

*Se insta al estricto cumplimiento de la normativa contable y presupuestaria, en particular respecto a las concesiones de obra pública y al reconocimiento de derechos.*

**124.** No se han recogido contablemente las obligaciones de la Mancomunidad para con su empresa Acosol S.A. relacionadas con Recargos Transitorios o Tasas de Financiación de Abastecimiento y Saneamiento por importes de 586,3 MP en 1997 y 588,5 en 1998.

Deben ser efectuados ajustes al Remanente Líquido de Tesorería por los mismos importes, incrementando las obligaciones pendientes de pago (En 1998 es la suma de ambos importes). No se ajusta el Resultado Presupuestario al no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos (§ 35).

**125.** No se han contabilizado la totalidad de los importes vencidos de las operaciones de endeudamiento existentes en el ejercicio 1998, quedando pendientes 69,2 MP. Al igual que en el punto anterior, sólo se efectúa ajuste al Remanente Líquido de Tesorería por el importe señalado, mediante incremento de las obligaciones pendientes de pago (§ 39).

**126.** El Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó un documento en el ejercicio 1997 para el cálculo - con criterios homogéneos - de los derechos que se pudieran considerar de difícil o imposible recaudación, que figura como Anexo II.

De la aplicación de tales criterios se deduce que la estimación efectuada por la Mancomunidad se encontraría infravalorada en 1.192,1 y 1.236,2 MP, respectivamente en los ejercicios 1997 y 1998. (§§ 43, 44).

*Se insta a calcular con criterio de prudencia los derechos de dudoso cobro a fin de que el Remanente Líquido de Tesorería sea fiel reflejo de la situación financiera a corto plazo de la Entidad.*

**127.** La Mancomunidad no ha efectuado con anterioridad a los trabajos de campo las oportunas depuraciones de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.

De las comprobaciones realizadas se deduce que el Remanente Líquido de Tesorería debe ser objeto de ajustes de la siguiente manera: los derechos pendientes de cobro deben ser minorados en 24,2 MP en 1997 y 25,3 MP en 1998; y las obligaciones pendientes de pago deben ser minoradas en 301,6 MP en ambos ejercicios. Asimismo el Resultado Presupuestario debe ser ajustado en 6 MP en el ejercicio 1997, mediante disminución de las obligaciones reconocidas, y en 1,1 MP en el ejercicio 1998, mediante minoración de los derechos reconocidos (§§ 45 a 47).

*Se insta a depurar con periodicidad anual, al menos, los saldos contables pendientes de ejercicios anteriores lo que redundará en una mejora de la información económico-financiera que se deduce de las magnitudes presupuestarias.*

**128.** La Mancomunidad a finales de 1998 ofrece unos saldos de derechos pendientes de cobro, que totalizan 570 MP, por Aportaciones de Municipios pertenecientes a la misma, equivalentes a una media de más de cuatro años de aportaciones totales (§§ 48, 49).

*Se recomienda modificar los Estatutos de la Mancomunidad para subrayar el carácter obligatorio de estas aportaciones y para posibilitar la retención y entrega por parte de la Junta de Andalucía de dichos fondos, todo ello a través de la adaptación de los mencionados Estatutos a la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.*

**129.** Se han producido descubiertos en los ejercicios 1997 y 1998 en relación con los concep-

tos de Retenciones por el Impuesto sobre la Renta y Seguridad Social, tanto de cuota patronal como de cuota obrera. No obstante, durante la realización de los trabajos de campo se ha puesto de manifiesto que no existen deudas pendientes por dichos conceptos relativas a los periodos indicados (§ 50).

**130.** Tanto el inventario de bienes, regulado por Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, como los saldos contables de Inmovilizado se encuentran sin actualizar. Estos últimos, cifrados en Balance en 10.408,1 MP, después de los ajustes practicados han quedado reducidos a 823,9 MP (§§ 52 a 59).

*Se reitera la recomendación indicada en el epígrafe relativo a las debilidades de control interno (III.3).*

**131.** Se ha calculado erróneamente el ajuste al Resultado Presupuestario por las obligaciones reconocidas financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, regulado en los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 y en la Regla 345 de la Instrucción de Contabilidad. Como consecuencia procede disminuir el Resultado Presupuestario en 1.173,1 MP y 3.121 MP en 1997 y 1998, respectivamente.

Asimismo, considerando los ajustes anteriores, se ha procedido al recálculo de las desviaciones de financiación en los Gastos con Financiación Afectada, resultando lo siguiente: las desviaciones positivas deben ser disminuidas en 2.276,6 MP en 1997 y en 200 MP en 1998; por su parte, las desviaciones negativas no sufren modificación en 1997 y deben ser disminuidas en 106,7 MP en 1998 (§§ 60 a 62).

*Se insta a determinar las magnitudes presupuestarias de forma rigurosa, siguiendo para ello la metodología indicada en la normativa de referencia.*

**132.** Una vez practicados los ajustes descritos en los párrafos anteriores, el Resultado Presupuestario pasa de 1.953,1 MP según las Cuentas presentadas a 780,9 MP en el ejercicio 1997 y de 4.039,2 MP a 869,9 en 1998 (§ 63).

**133.** Los ajustes practicados al Remanente Líquido de Tesorería tienen como consecuencia que pase de 5.895,6 MP según las Cuentas a 2.082,6 MP en 1997 y de 5.604,2 MP a 1.231,3 MP en 1998 (§ 64).

Debe considerarse asimismo el efecto que podría derivarse, en su caso, de la incertidumbre descrita en § 92.

*De la fiscalización de regularidad legal*

**134.** En el expediente de contratación de la Planta Desaladora se han observado significativas deficiencias que hacen referencia a las siguientes cuestiones:

a) La empresa con la que se firmó el contrato no estaba constituida ni inscrita en el Registro Mercantil en la fecha de la adjudicación. En el momento de la ratificación del contrato se debió prescindir de la tramitación por vía de emergencia, dado que la situación de los acuíferos se había recuperado, reconduciendo el expediente a la tramitación ordinaria con aplicación de los principios de publicidad y concurrencia (§§ 67 y 68).

b) En el expediente de expropiación de los terrenos destinados a la Planta llevado a cabo por el Ayuntamiento de Marbella, no quedan acreditadas las causas de la modificación del beneficiario de la expropiación, que pasa de ser la Mancomunidad al propio Ayuntamiento de Marbella (§§ 69 y 77).

c) No consta el destino dado a los 150 MP recibidos por Planeamientos 2000, sociedad dependiente del Ayuntamiento de Marbella, para satisfacer los justiprecios de las distintas parcelas expropiadas (sólo consta en el expediente de expropiación el pago de 9 MP) (§§ 76 y 78).

d) Se han observado graves defectos procedimentales en la tramitación del expediente expropiatorio que podrían afectar a su validez y eficacia (§ 78).

e) Retrasos en la entrega y aprobación de los Proyectos (§ 79).

f) No constan los motivos que llevan a que la dirección de obra de la Planta, que debió ser contratada directamente por la Mancomunidad, pase de ésta a Acosol S.A., de ésta a Mancosol Urbanismo S.L. y de ésta a Aragall Hispania S.L., sociedad constituida en los meses anteriores a la firma del contrato y cuyo accionista principal - más del 99% - reside en el extranjero (§§ 80 a 85).

g) No consta la existencia de dirección de obra en la fase de mayor relevancia económica (febrero a agosto de 1996) y mediando tan sólo tres días entre el nombramiento de los directores de obra y la primera certificación presentada - por importe de 5.426,9 MP - es suscrita por aquéllos (§§ 81 y 87).

h) Certificaciones de obra que a la fecha de finalización de los trabajos de campo continuaban sin ser aprobadas y consiguiente desacuerdo con el concesionario sobre el importe total de la obra (§ 92).

i) Ausencia de Acuerdo de la Comisión Gestora sobre el importe a satisfacer por los usuarios - directa o indirectamente - para financiar el canon de inversión (§ 91).

j) Incumplimiento de la Ley de Bases de Régimen Local en lo relativo a la competencia de los órganos propios de las Corporaciones Locales, lo que podría tener como consecuencia la falta de eficacia de determinadas actuaciones adoptadas por la Presidencia de la Mancomunidad (§ 91).

**135.** En cuanto al expediente de contratación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos se debe subrayar el plazo que media entre las primeras actuaciones que datan de 1986 y la recepción parcial de la Planta en 1999, el incumplimiento de los plazos de presentación de los Proyectos, el incremento del 18% sufrido en el importe de la obra (sin considerar los impor-

tes correspondientes a terrenos y carretera de Casares) y la suscripción de un contrato colateral, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una de las empresas que conforman la UTE adjudicataria destinado al logro de subvenciones, que ha supuesto el desembolso de 5 MP, y que se considera innecesario al estar incluido su objeto en el contrato originario (§§ 96, 101 a 103 y 106).

#### IV.2. OPINIÓN

**136.** La Cámara de Cuentas de Andalucía ha efectuado una fiscalización de regularidad contable y legal relativa a los ejercicios 1997 y 1998.

El número e importancia de las deficiencias observadas -en particular, las descritas en §§ 123, 124, 125, 127, 130 y 131- determina que las Cuentas ofrecidas no representen los resultados de la actividad económica desarrollada, ni la situación financiera y patrimonial a la finalización de los ejercicios mencionados. En función de los ajustes propuestos el Resultado Presupuestario pasa de 1.953,1 MP a 780,9 MP en 1997 y de 4.039,2 MP a 869,9 MP en 1998. Por otro lado, el Remanente Líquido de Tesorería pasa, por los mismos motivos, de 5.895,6 MP a 2.082,6 MP en 1997 y de 5.604,2 MP a 1.231,3 MP en 1998.

Asimismo, se han observado graves incumplimientos de la normativa aplicable, en particular en materia contable y de contratación administrativa y, principalmente, los que se han descrito en § 134 relacionados con el expediente de contratación de la Planta Desaladora.

#### V. ANEXOS



I.3.  
Ptas.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS						
1997 CAPÍTULOS DE INGRESOS	Previsión		Previsión	Dcho. Recon.	Recaudación	Dcho. Recon.
	Inicial	Modific.	Definitiva	Netos	Neta	Pdtes. cobro
III. Tasas y otros ingresos	1.064.756.998		1.064.756.998	832.060.827	216.433.730	615.627.097
IV. Transferencias corrientes	379.027.000	28.334.648	407.361.648	398.305.018	75.551.866	322.753.152
V. Ingresos patrimoniales	2.504.000		2.504.000	3.310.552	3.310.552	
VI. Enajenación de inversiones reales	2.000		2.000			
VII. Transferencias de capital	10.024.315.002	2.469.998	10.026.785.000	3.761.519.920	2.469.998	3.759.049.922
VIII. Variación de activos financieros	4.006.000	1.258.206.773	1.262.212.773	2.233.146	1.633.350	599.796
IX. Variación de pasivos financieros	391.989.000		391.989.000			
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>1.289.011.419</b>	<b>13.155.611.419</b>	<b>4.997.429.463</b>	<b>299.399.496</b>	<b>4.698.029.967</b>

1998 CAPÍTULOS DE INGRESOS	Previsión		Previsión	Dcho. Recon.	Recaudación	Dcho. Recon.
	Inicial	Modific.	Definitiva	Netos	Neta	Pdtes. Cobro
III. Tasas y otros ingresos	1.064.756.998		1.064.756.998	729.676.002	3.384.962	726.291.040
IV. Transferencias corrientes	379.027.000		379.027.000	372.222.784	12.479.351	359.743.433
V. Ingresos patrimoniales	2.504.000		2.504.000	1.084.938	1.084.938	
VI. Enajenación de inversiones reales	2.000		2.000			
VII. Transferencias de capital	10.024.315.002		10.024.315.002			
VIII. Variación de activos financieros	4.006.000	3.545.535.287	3.549.541.287	1.009.256	1.009.256	
IX. Variación de pasivos financieros	391.989.000	16.000.000	407.989.000	16.000.000	16.000.000	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>3.561.535.287</b>	<b>15.428.135.287</b>	<b>1.119.992.980</b>	<b>33.958.507</b>	<b>1.086.034.473</b>

I.4.  
Ptas.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS						
1997 CAPÍTULOS DE GASTOS	Previsión		Créditos	Oblig. Recon.	Pagos	Pdte de
	Inicial	Modific.	Totales	Netas	Realizados	pago total
I. Gastos de Personal	361.594.323		361.594.323	214.669.407	213.103.399	1.566.008
II. Compras corrientes de bienes y servicios	352.824.310	28.334.648	381.158.958	71.132.527	49.914.931	21.217.596
III. Intereses	216.304.204	-7.240.011	209.064.193	161.722.422	161.722.422	0
IV. Transferencias corrientes	4.206.000		4.206.000			0
VI. Inversiones reales	10.443.531.002	1.260.676.771	11.704.207.773	1.298.095.058	89.290.970	1.208.804.088
VII. Transferencias de capital	421.635.460		421.635.460			0
VIII. Variación de activos financieros	6.100.000		6.100.000	2.201.636	2.201.636	0
IX. Variación de pasivos financieros	60.404.701	7.240.011	67.644.712	65.347.891	62.071.322	3.276.569
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>1.289.011.419</b>	<b>13.155.611.419</b>	<b>1.813.168.941</b>	<b>578.304.680</b>	<b>1.234.864.261</b>

1998 CAPÍTULOS DE GASTOS	Previsión		Créditos	Oblig. Recon.	Pagos	Pdte. de
	Inicial	Modific.	Totales	Netas	Realizados	Pago total
I. Gastos de Personal	361.594.323		361.594.323	214.104.531	212.532.016	1.572.515
II. Compras corrientes de bienes y servicios	352.824.310	21.626.154	374.450.464	76.192.120	42.352.411	34.029.767
III. Intereses	216.304.204		216.304.204	128.284.177	128.284.177	
IV. Transferencias corrientes	4.206.000		4.206.000			
VI. Inversiones reales	10.443.531.002	3.523.909.133	13.967.440.135	407.071.470	186.780.657	220.290.813
VII. Transferencias de capital	421.635.460		421.635.460			
VIII. Variación de activos financieros	6.100.000		6.100.000	590.000	590.000	
IX. Variación de pasivos financieros	60.404.701	16.000.000	76.404.701	36.137.179	20.137.179	16.000.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>3.561.535.287</b>	<b>15.428.135.287</b>	<b>862.379.477</b>	<b>590.676.440</b>	<b>271.893.095</b>

		BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE		1.5
		PASIVO		Ptas
ACTIVO		1998	1997	1997
<b>Inmovilizado</b>				
<b>Inmovilizado material</b>		<b>10.408.143.005</b>	<b>10.001.071.535</b>	<b>3.801.972.962</b>
Terrenos y bienes naturales		185.800.969	185.800.969	683.272.873
Construcciones		1.101.778.838	1.101.778.838	3.118.700.089
Maquinaria, instalaciones y utillajes		895.918.586	878.902.253	
Elementos de transportes		67.288.888	67.288.888	
Mobiliario		32.905.005	32.301.621	
Equipos para procesos de información		29.647.318	29.421.304	
Otros inmovilizados material		5.026.537	4.758.565	
Instalaciones complejas especializadas		8.089.776.864	7.700.819.097	
<b>Inmovilizado inmaterial</b>		<b>12.415.557</b>	<b>12.415.557</b>	
<b>Otro inmovilizado material</b>				
<b>Inversiones en infraestructura y bienes</b>				
<b>Inmovilizado financiero</b>		<b>10.000</b>	<b>10.000</b>	
<b>Fianzas a largo plazo</b>				
<b>Inmovilizado pendiente de clasificar</b>				
<b>Total inmovilizaciones</b>		<b>10.420.568.562</b>	<b>10.013.497.092</b>	
<b>Existencias</b>				
<b>Deudores</b>		<b>17.481.528.393</b>	<b>16.807.627.771</b>	
Deudores dicho. reconoc. ppto. corriente		1.086.034.473	4.698.029.967	
Deudores dicho. reconoc. ppto. cerrado		16.390.890.674	12.104.575.302	
Otros deudores no presupuestarios		4.603.246	5.022.502	
<b>Cuentas financieras</b>		<b>25.850.404</b>	<b>149.079.899</b>	
Inversiones financieras temporales		27.335	27.335	
Caja		151.821	151.821	
Bancos e instit. crédito ctas. operativas		22.859.836	148.505.993	
Bancos e instit. crédito ctas. restr. recaud.		2.811.412	394.750	
<b>Situaciones Tran. de Finan.</b>				
<b>Ajustes por periodificación</b>				
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>27.927.947.359</b>	<b>26.970.204.762</b>	<b>26.970.204.762</b>
<b>Cuentas de control presupuestario</b>				
<b>Cuentas de control pptaio.</b>		<b>484.131.374</b>	<b>776.616.382</b>	<b>776.616.382</b>
Cuentas de orden		302.000.000	302.000.000	302.000.000
Avales recibidos		177.067.112	469.552.120	469.552.120
Valores en depósitos		5.064.262	5.064.262	5.064.262
Deros. ofrec. en gartia y aplaz. y fracci.				
<b>Cuentas de control pptaio.</b>		<b>484.131.374</b>	<b>776.616.382</b>	<b>776.616.382</b>
<b>Cuentas de orden</b>		<b>302.000.000</b>	<b>302.000.000</b>	<b>302.000.000</b>
Avales recibidos		177.067.112	469.552.120	469.552.120
Valores en depósitos		5.064.262	5.064.262	5.064.262
Deros. ofrec. en gartia y aplaz. y fracci.				
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>27.927.947.359</b>	<b>26.970.204.762</b>	<b>26.970.204.762</b>
<b>Cuentas de control pptaio.</b>		<b>484.131.374</b>	<b>776.616.382</b>	<b>776.616.382</b>
<b>Cuentas de orden</b>		<b>302.000.000</b>	<b>302.000.000</b>	<b>302.000.000</b>
Avales recibidos		177.067.112	469.552.120	469.552.120
Valores en depósitos		5.064.262	5.064.262	5.064.262
Deros. ofrec. en gartia y aplaz. y fracci.				

										I.6 MP
BALANCE AJUSTADO										
EJERCICIO 1997	S/MCS	III.1.3.	III.1.4.	III.1.8.(1)	III.1.8.(2)	III.1.12(1)	III.1.12(2)	III.1.12(3)	III.1.12(resto)	S/CCA
<b>ACTIVO</b>										
Inmovilizado	10.013,5	<7.000,9>	<56,5>			13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	818,2
Deudores	16.807,6	<8.142,0>	<2.210,3>	<24,2>					<66,9>	6.364,2
Cuentas Financieras	149,1									149,1
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>26.970,2</b>									<b>7.331,5</b>
<b>PASIVO</b>										
Patrimonio y Reservas	3.802,0			<24,2>	295,6	13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	1.935,5
Subvenciones de capital	11.467,6	<8.142,0>	<2.210,3>							1.115,3
Deudas a largo plazo	1.346,9									1.346,9
Deudas a corto plazo	9.548,1	<7.000,9>			<301,6>				<66,9>	2.178,7
Partidas pdtes. aplicación	S.M.									
Resultados del Ejercicio	805,6		<56,5>		6,0					755,1
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>26.970,2</b>									<b>7.331,5</b>
EJERCICIO 1998	S/MCS	III.1.3.	III.1.4.	III.1.8.	III.1.8.(2)	III.1.12(1)	III.1.12(2)	III.1.12(3)	III.1.12(4)	S/CAA
<b>ACTIVO</b>										
Inmovilizado	10.420,6	<7.000,9>	<445,4>			13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	836,4
Deudores	17.481,5	<8.142,0>	<2.035,8>	<25,3>					<66,9>	7.211,5
Cuentas Financieras	25,8									25,8
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>27.927,9</b>									<b>8.073,7</b>
<b>PASIVO</b>										
Patrimonio y Reservas	4.607,5		<56,5>	<24,2>	301,6	13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	2.690,5
Subvenciones de capital	11.467,6	<8.142,0>	<2.035,8>							1.289,8
Deudas a largo plazo	1.326,8									1.326,8
Deudas a corto plazo	9.839,2	<7.000,9>			<301,6>				<66,9>	2.469,8
Partidas pdtes. aplicación	S.M.									
Resultados del Ejercicio	686,8		<388,9>	<1,1>						296,8
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>27.927,9</b>									<b>8.073,7</b>

S.M.: Sin Maternidad

Nota.- No se han ajustado determinadas operaciones que supondrían incremento de obligaciones, al no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos.

I.7			
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS FINALIZADO EL EJERCICIO A 31 DE DICIEMBRE			
(Ptas.)			
Cuenta	DEBE	1998	1997
6100	Altos cargos	27.890.830	25.598.823
6101	Personal eventual asesor	26.031.805	29.590.544
6102	Funcionarios	90.118.726	95.927.634
6103	Personal laboral	10.602.789	3.986.565
6105	Incentivos al rendimiento	16.092.273	16.568.736
6150	Dietas	1.640.626	3.575.230
6151	Locomoción	7.718.657	8.911.671
6170	Seguridad Social	36.130.984	36.655.542
6179	Otros	3.663.276	3.818.593
6180	Formación y perfecci. del personal	210.000	107.000
6189	Otros	3.363.848	2.415.970
<b>61</b>		<b>223.463.814</b>	<b>227.156.308</b>
6220	Gastos formal. modif. y cancel. prestamos	2.722.266	432.608
6231	Intereses de obliga. y bonos del exte.	1.000.000	1.000.000
6240	Intereses de prestamos del interior	118.216.996	159.853.845
6260	Intereses de demora	6.344.915	435.969
<b>62</b>		<b>128.284.177</b>	<b>161.722.422</b>
6320	Tributos estatales	1.726.494	174.548
<b>63</b>		<b>1.726.494</b>	<b>174.548</b>
6402	De edificios y otras construc.	14.400.000	14.400.000
6404	De material de transporte		121.800
6406	De equipos para procesos de infomr.	69.600	352.862
6412	De edificios y otras construc.	621.148	1.054.739
6413	De maquinaria, instala. y utillaje	447.629	184.791
6414	De material de transporte	216.469	273.185
6415	De mobiliario y enseres	22.272	11.681
6416	De equipos para procesos de infomr.	541.914	694.569
6420	De energía eléctrica	1.561.103	1.403.314
6421	De agua	389.147	134.168
6423	De combustibles	139.500	318.010
6424	De vestuario		3.480
6426	De productos farmacéuticos	2.504	3.884
6429	Otros	549.230	495.992
6430	Telefónicas	4.542.453	5.940.621
6431	Postales	185.457	297.863
6432	Telegráficas	10.977	20.683
6434	Informáticas	399.736	473.894
6439	Otras	2.211.700	3.033.522
6450	Limpieza y aseo	37.500	
6451	Seguridad	58.000	115.600
6456	Estudios y trabajos técnicos		984.556
6460	De edificios y locales	317.921	315.602
6461	De vehículos	194.643	125.433
6469	Otros Riesgos		64.872
6472	FEVE		406
6479	Entes privados	165.403	747.935
6480	Ordinario no inventariable	2.529.270	2.236.759
6481	Mobiliario y enseres		5.940
6482	Prensa, revist. libros y otro publi. period.	589.808	865.277
6484	Material informático	56.724	52.632
6490	Cánones		200.000
6491	Relaciones Públicas	494.108	995.945
6492	Publicidad y propaganda	6.661.507	8.236.588
6493	Jurídicos y contenciosos	1.262.961	747.932
6496	Reuniones y conferencias	7.214.179	6.240.000
6499	Otros	18.851.312	6.731.549
<b>64</b>		<b>64.744.175</b>	<b>57.886.084</b>
6740	A empresas de la entidad local	362.168	584.994
<b>67</b>		<b>362.168</b>	<b>584.994</b>
8000	Resultados corrientes del ejercicio	684.402.896	786.152.041
<b>80</b>		<b>684.402.896</b>	<b>786.152.041</b>
<b>TOTAL DEBE</b>		<b>1.102.983.724</b>	<b>1.233.676.397</b>

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS FINALIZADO EL EJERCICIO A 31 DE DICIEMBRE</b>			
<b>(Ptas.)</b>			
<b>Cuenta</b>	<b>HABER</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>
7062	Tasas	374.532.203	459.074.986
<b>70</b>		<b>374.532.203</b>	<b>459.074.986</b>
7102	De depósitos	1.084.938	3.310.552
<b>71</b>		<b>1.084.938</b>	<b>3.310.552</b>
7620	De la Admón. General del Estado		21.626.154
7640	De empresas de la entidad local	229.227.184	230.128.973
7650	De la Admón. General de la CA	12.195.600	8.805.479
7660	De Entidades locales	130.000.000	135.209.271
7670	De empresas privadas	800.000	2.535.141
<b>76</b>		<b>372.222.784</b>	<b>398.305.018</b>
7800	Reintegros	125.914	9.611.027
7890	Otros ingresos	355.017.885	363.374.814
<b>78</b>		<b>355.143.799</b>	<b>372.985.841</b>
<b>TOTAL HABER</b>		<b>1.102.983.724</b>	<b>1.233.676.397</b>

## ANEXO II

### **CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE DE DIFÍCIL MATERIALIZACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 172 DE LA LHL Y 101 Y SIGUIENTES DEL RD 500/90.**

Una de las novedades introducidas con la reforma del sistema contable de la administración local ha consistido, entre otras, en la formulación del Remanente de Tesorería con criterios de globalidad, por cuanto incorpora la situación deudora y acreedora que mantiene la Corporación tanto de operaciones presupuestarias como de aquellas que tienen un carácter extrapresupuestario, y a la vez permite que la formulación sea lo más realista posible, permitiendo que los derechos pendientes de cobro se minoren por aquellos que a juicio de la Corporación se consideren como de difícil o imposible materialización.

Sin embargo, de la experiencia que se tiene sobre la implantación de la Instrucción de Contabilidad de 1990 en las distintas Corporaciones, son relativamente pocas las entidades que hacen uso de esta posibilidad.

De otra parte, la formulación del Remanente de Tesorería se está convirtiendo cada vez más en una variable clave en la vida económica de las Corporaciones, en la medida en que en función de los valores que arroje al final del ejercicio implicará la toma de decisiones por parte de la Corporación (artículo 174 de la ley 39/1988 de Haciendas Locales y concordantes), o bien puede servir como recurso para financiar modificaciones presupuestarias en caso de ser positivo y además es utilizada por los órganos a quienes correspondan la tutela financiera de las Corporaciones Locales, en nuestro caso la Comunidad Autónoma, como punto de referencia para la autorización o no de nuevas operaciones de endeudamiento.

En este sentido, es imprescindible que la citada magnitud se formule de la forma más ajustada a la realidad posible teniendo en cuenta la posibilidad que ofrecen los artículos 172 de la ley reguladora de las Haciendas Locales y el 101 y siguientes del Real Decreto 500/90.

Igualmente, es preciso aprobar unos criterios homogéneos a tener en cuenta para la fiscalización del Remanente de Tesorería y en concreto de los ajustes al mismo por este motivo. Por ello, se propone la adopción de los siguientes criterios a tener en cuenta para las fiscalizaciones que sobre las Corporaciones Locales se lleven a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Para el estudio y formulación de estos criterios se han tenido en cuenta como antecedentes la existencia de criterios establecidos por otros Órganos de Control Externo que figuran como anexo al presente documento.

Para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, el Real Decreto 500/1990 establece como métodos para su cuantificación:

- \* De forma individualizada.
- \* Mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Además se deberán tener en cuenta:

- \* La antigüedad de las deudas.
- \* Los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- \* El importe de las mismas.
- \* La naturaleza de los recursos de que se trate.
- \* Demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

Por último, aclara que la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Atendiendo a cada uno de estos criterios, se propone como marco de referencia para la cuantificación de la provisión, lo siguiente:

### 1. Criterio de Antigüedad

En un primer análisis, atendiendo exclusivamente a la antigüedad de los derechos, se proponen los siguientes porcentajes para la dotación en función de los ejercicios de procedencia:

Criterio propuesto Cámara de Cuentas de Andalucía	
Ejercicio Cte.	0 %
Ejerc. (-1)	0 %
Ejerc. (-2)	25 %
Ejerc. (-3)	50 %
Ejerc. (-4)	60 %
Ejerc. (-5)	90 %

Estos porcentajes constituyen el punto de partida para la determinación de los que se aplicarán definitivamente corregidos y matizados en función de los demás criterios que se exponen a continuación.

### 2. Criterio sobre los porcentajes de recaudación

De acuerdo con los antecedentes que sobre el comportamiento de la recaudación en el conjunto de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se ha estimado que los porcentajes anteriormente determinados bajo el criterio de antigüedad es preciso corregirlos en función de la recaudación de la Corporación de que se trate y así se propone:

	% CCA	% Recaudación Pptos. cerrados	% CCA Corregido
Ejercicio Cte.	0	-	0
Ejerc. (-1)	0	-	0
Ejerc. (-2)	25	>70	0
		>40<70	20
		>25<40	25
		>10<25	40
		>10	50
Ejerc. (-3)	50	>50	0
		>40<50	40
		>25<40	50
		>10<25	60
		>10	70
Ejerc. (-4)	60	>40	50
		>25<40	60
		>10<25	70
		>10	80
Ejerc. (-5)	90	>25	70
		>10<25	90
		<10	100

### 3. Criterio sobre el importe de los deudores

Este criterio es preciso abordarlo desde un doble punto de vista:

\* De una parte, determinando un importe a partir del cual se analizará individualmente el expediente del deudor correspondiente concluyendo acerca de su cobrabilidad. En este punto, se tendrá especialmente en cuenta aquellos deudores que sean personas jurídicas y que se encuentren en alguna de las situaciones concursales que se recogen en la normativa mercantil, en cuyo caso los porcentajes de dotación se elevarán al 100%.

\* De otra parte, los diferentes conceptos tributarios se agruparán por tramos de importes a los cuales se les aplicará una corrección a los porcentajes que se aplicaban de acuerdo con el criterio anterior, de la siguiente manera:

Agrupación de los importes en tres tramos (A, B y C)

Entre A y B % corregido X 0,8  
 Entre B y C % corregido X 1  
 Menor C % corregido X 1,2

Con esta ponderación se pretende “penalizar” aquellos conceptos tributarios cuyo importe global esté por debajo de los importes fijados, considerando que para los pequeños importes será más costosa la materialización en efectivo.

La fijación de los límites anteriores se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la Corporación.

Por último, habrá de tener en cuenta la situación procesal en que pudieran encontrarse determinados deudores, puesto que si existen liquidaciones que estén recurridas o sometidas a un procedimiento jurisdiccional abierto deberían tenerse en cuenta para el cálculo de la posible provisión, disminuyendo los importes de base, por requerir un tratamiento individualizado.

#### 4. Criterio sobre la naturaleza del recurso

En este punto se tendrán en cuenta los siguientes recursos:

\* Capítulos I, II y III de Ingresos. A estos se le aplicarán los criterios enumerados anteriormente. Únicamente habrá de tener en cuenta, si existen deudores a los que, por circunstancias concretas, no sea posible iniciar la vía ejecutiva, por tratarse de Organismos Oficiales; aquellos cuyo procedimiento se encuentre suspendido por Resolución judicial, etc. En este último caso, habrá de eliminarlos de la base de cálculo de la provisión.

\* Multas y Sanciones. Aún cuando están incluidos en los capítulos anteriores es preciso tenerlos en cuenta, sobre todo en aquellos municipios con elevada población en los que estos conceptos pudieran ser significativos. En estos recursos, además de comprobar el criterio de reconocimiento que mantiene la Corporación, es preciso corregir los porcentajes de dotación a proponer de la siguiente manera:

Entre A y B % corregido X 1,2  
 Entre B y C % corregido X 1,4  
 Menor C % corregido X 1,6

\* Transferencias Corrientes y de Capital y Subvenciones

En estos casos, habrá que analizar la procedencia de las mismas, y efectuar una revisión de los tipos de transferencias y subvenciones que se encuentren pendientes de recibir, comprobando si la Corporación tiene en su poder documentación suficiente que garantice el cobro de las mismas en un período de tiempo razonable. En un principio, no se propondrían ajustes por estos motivos, salvo que se llegara a la conclusión de que la Corporación no hará efectivo el cobro de la misma.

#### 5. Criterio mantenido por la Corporación

Es preciso analizar los criterios mantenidos por la Corporación si es que los tiene establecidos. En caso de que los tenga se compararán con el importe resultante de nuestro análisis y se aceptará si es superior a nuestros cálculos; en caso contrario se mantendrá la propuesta de la Cámara de Cuentas.

Resumen de Criterios Propuestos

	% CCA Criterio 1º Antigüedad	% Recaudación Pptos. Cerrados Criterio 2º	% CCA Corregido (a)	Criterio 3º Importe de Recursos Tramos A/B/C	Criterio 4º Naturaliza Recurso Multas y Sanciones Tramos A/B/C
Ejerc. Cte.	0		0	0%	0%
Ejerc. (-1)	0		0	0%	0%
Ejerc. (-2)	25	>70 >40<70 >25<40 >10<25 <10	0 20 25 40 50	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-3)	50	>50 >40<50 >25<40 >10<25 <10	0 40 50 60 70	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-4)	60	>40 >25<40 >10<25 <10	90 60 70 80	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-5)	90	>25 >10<25 <10	70 90 100	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6

Cuadro nº 24

## VI. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME

Al Informe Provisional de Fiscalización formulado por la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con las correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998, en relación con los distintos apartados del mismo, por esta Comisión Gestora en reunión del día 7 de Mayo, procede formular las siguientes aclaraciones y alegaciones:

### Cuestión observada (Punto 3, página 1)

#### ALEGACIÓN Nº 1/56

Al apartado 3 (Sobre financiación Inversión Desaladora). - En relación con la falta de financiación procede resaltar que como consecuencia de las gestiones que viene realizando la Presidencia ante la Administración del Estado y la Junta de Andalucía en relación con dicha financiación, han sido encargados por el Consejo de Ministros, en su sesión de 3 de Noviembre de 2000, al Ministerio de Medio Ambiente, los tramites "para la incorporación de la Desaladora al Plan Global de Actuaciones Prioritarias de la Provincia de Málaga"

Asimismo la Comisión de Seguimiento del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Publicas de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad en reunión celebrada el pasado 27 de Diciembre señala que "el desfase de 1.500 millones .....tiene por objeto compensar financieramente a la Mancomunidad que ha tenido que asumir la ejecución de la Desaladora....".

### Cuestión observada (Puntos 10 y 11, página 3)

#### ALEGACIÓN Nº 2/56

A los Apartados 10 y 11. - (Retraso rendición de Cuentas). - Las causas de dichos retrasos provienen de las consecuencias del traspaso de servicios, y pendientes de cobro y pago, a ACOSOL

en Junio de 1994, aunque permaneciendo en la contabilidad de la Mancomunidad tales pendientes a efectos de control de los mismos, con las dificultades de la adecuada coordinación e información contable "compatible" entre ambos (Entidad Local y Sociedad Mercantil) durante los años subsiguientes retrasando, en consecuencia, el cierre sucesivo de las Cuentas; del retraso en la incorporación de las Cuentas de Acosol de los ejercicios 97 y 98, aprobadas por la Junta General (en 20.12.99 y 7.04.00, respectivamente), a las de la Mancomunidad, conforme al art. 193 LHL, y por último, la insuficiencia de medios personales en los servicios económicos, lo que ha podido ser constatado por el equipo de Auditores. La ampliación efectuada de los efectivos de personal permitirá regularizar el cumplimiento de los plazos en el futuro, plazos cuyo cumplimiento es, en todo caso, obligatorio.

En este punto, deseamos transcribir Acuerdo de Consejo de Administración de la entidad ACOSOL, S.A. de fecha 17/12/2000:

*"Una de las manifestaciones genuinas de la falta de transparencia y opacidad que caracterizaron la gestión económico-financiera de esta sociedad durante el período 1995-1999 fue el incumplimiento sistemático de la aprobación de sus cuentas anuales y por consiguiente, de la obligación de presentación y depósito de las mismas en el Registro Mercantil; de esta forma, no existía publicidad alguna de las cuentas anuales, cuyo conocimiento era también sustraído a quienes tenían el deber de conocimiento de las mismas (Junta General de ACOSOL, S.A.) y el derecho a debatirlas y ejercer la función de fiscalización sobre los resultados de la gestión económica que debían reflejar.*

*Una de las consecuencias, primero de su aprobación, y luego de su falta de presentación y depósito en el Registro Mercantil, fue el cierre de dicho Registro que ha impedido la inscripción de cualquier documento presentado, en nuestro caso, actos tan trascendentes como los relativos a nombramiento de nuevo Consejo de Administración, Consejero Delegado y Gerente entre otros.*

*Por tanto, la primera tarea de la Asesoría Jurídica era regularizar la situación de la empresa, desde el*

*punto de vista de su situación económico-financiera y sus obligaciones de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, presupuesto también inexcusable para normalizar su tráfico y actividad comercial.*

*Desde que tomara posesión este Consejo se ha procedido a aprobar la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados correspondientes a los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999, sometiéndolos a la consideración de la Junta General, órgano a quién correspondía su definitiva aprobación.*

*Así, en sesión de 17/12/1999, este Consejo de Administración aprobó por unanimidad la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 1996; en sesión de 20/12/1999 se aprobó la formulación de las del ejercicio 1997; en sesión de 21/02/2000 las del ejercicio 1998; en sesión de 30/03/2000 y en la posterior de 26/06/2000 se aprobó la formulación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 1999.*

*Pues bien, tras someterlas a la consideración de la Junta General, y tras haber sido aprobadas en las sesiones de este órgano, las cuentas anuales de los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999 fueron presentadas y depositadas en el Registro Mercantil, quedando constancia de ello mediante los asientos oportunos con fecha 25/10/2000.*

*Una vez debidamente depositadas las cuentas y practicados los oportunos asientos, quedaba definitivamente regularizada la situación de Acosol, S.A. en el Registro Mercantil, quedando abierto éste para la inscripción de los ulteriores actos y documentos, habiéndose ya llevado a cabo los relativos al nuevo Consejo de Administración y nombramiento de Consejero Delegado y Gerente”.*

**Cuestión observada (Punto 12, pág. 3)**

#### **ALEGACIÓN N° 3/56**

Al Apartado 12. - (Sobre Consolidación de Cuentas). - Se propondrá a la Comisión Gestora se adopte acuerdo potestativo sobre los Estados Contables a consolidar para el futuro.

**Cuestión observada (Puntos 13 y 14, páginas 3 y 4)**

#### **ALEGACIÓN N° 4/56**

A los Apartados 13 y 14. - (Sobre ajustes a los Presupuestos Prorrogados). - Efectuada la comprobación de dichos ajustes y dado que, como se refleja al final del apartado 14 del Informe, tras el ajuste resultaba Superávit Presupuestario, no se consideró necesaria la expedición del Decreto, que es exigido legalmente. Pero en todo caso no se efectuaron durante el ejercicio Reconocimiento de Obligaciones, respecto a los créditos no prorrogables. En cumplimiento de la citada normativa sí se han expedido los Decretos de ajuste en los ejercicios sucesivos.

**Cuestión observada (Puntos 16 y 17, página 5)**

#### **ALEGACIÓN N° 5/56**

A los apartados 16 y 17. - (Sobre Expedientes de Modificación de Créditos). - La incidencia del no reflejo contable del Exped. N° 4 referido a la Desaladora es consecuencia de la especial naturaleza de la contabilización de la Desaladora y ha resultado, según el Informe, innecesario y no trascendente relacionándose con lo que se alega en el Apartado 20. Se estimó que, al prorrogarse los créditos para el ejercicio siguiente el Expediente, se hacía innecesario, toda vez que los créditos se prorrogaban financiados con ingresos afectados (no exclusivamente destinados al ejercicio precedente), que no se habían utilizado en el ejercicio precedente (art. 21.2 RD. 500/90). Ahora se concluye con la no necesidad de dicho Expediente y la no contabilización de la Desaladora en tanto no haya movimiento de fondos.

**Cuestión observada (Punto 20, pág. 6)**

#### **ALEGACIÓN N° 6/56**

Al apartado 20. - (Sobre la Contabilización de la Desaladora) - Elevada consulta por el Interventor a la Intervención General de la Administra-

ción del Estado sobre los diferentes procedimientos de contabilización de las Concesiones de Obra Pública (financiación, obra y explotación) – casos Desaladora y PTRSU- se concluyó por aquella la no contabilización y no imputación al Presupuesto dado que “ la subvención y el Canon se percibirían directamente por el Concesionario” (lo que realmente es contrario a lo indicado en la Consulta, a lo previsto en el Contrato con Decosol y a los acuerdos de la Corporación). Se optó por la contabilización de lo previamente aprobado por acuerdos corporativos y en igual cuantía en gastos e ingresos y su reflejo en el Inmovilizado de la Entidad. El Informe recomienda cancelar los asientos y contabilizar cuando se reciban Subvenciones o se perciban cánones.

Procede señalar que, en todo caso, aplicando dicha interpretación, con la realización de los ajustes a que se refiere el apartado 22 del Informe, a realizar en su caso en futuros cierres de Cuentas, en ningún caso se perjudican los derechos del Concesionario ya que tales ingresos, cuando se efectúen, generan automáticamente el crédito para pagar conforme al art. 162 de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Cuestión observada (Punto 22, pág. 7)**

##### **ALEGACIÓN Nº 7/56**

Al apartado 22. - (Sobre Ajustes contables Desaladora y el Inventario de Bienes). – Aceptando los Ajustes contables que recomienda, citados en el párrafo anterior, debe señalarse que la Desaladora figura en el Inventario por acuerdo Corporativo como bien propio, ya que la Corporación ha considerado que se debe su precio pero que es suya la propiedad, de forma similar a una compraventa con precio aplazado, por lo que modificar la situación jurídica del bien en el Inventario, a que se refiere el párrafo 4 de dicho apartado pasándolo a “Bienes Revertibles”, dado que se considera en el Informe que sólo deben figurar en el inmovilizado del Concesionario, exige modificar el acuerdo de la Comisión Gestora.

#### **Cuestión observada (Punto 23, pág. 7)**

##### **ALEGACIÓN Nº 8/56**

Al apartado 23. - (Costes Desaladora y Canon de Inversión). - Independientemente de la comprobación de la Valoración de la obra, valoración efectuada a petición de esta Presidencia por el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación del Ministerio de Obras Publicas con el que la Corporación firmó “Convenio de Asesoramiento y seguimiento de la Construcción y puesta en explotación de la Desaladora”, aprobado por acuerdo de fecha 3 de Abril de 1996), la cuantía de los restantes conceptos de coste de la inversión que se reflejan en el Informe (por terrenos expropiados, licencia de obras, dirección de obra e intereses de demora de las Certificaciones hasta la Recepción de la Planta) son objeto también actualmente de negociación entre las partes y de Recurso Contencioso Administrativo 34/98, por lo que no puede hablarse de cifras definitivas “debidas”.

También es objeto de negociación la cuantía del Canon a satisfacer por la Corporación, cuya aprobación (en su componente de Inversión) está aún condicionada a la cuantía de las Subvenciones que se obtengan finalmente del Estado y Junta de Andalucía.

#### **Cuestión observada (Punto 24, pág. 7)**

##### **ALEGACIÓN Nº 9/56**

Al apartado 24. - (Intereses de demora desde la Recepción de la Planta Desaladora).- No se considera exista “incertidumbre” (para esta Corporación) sobre el tipo de Interés a aplicar ya que el Anexo al Contrato no ha sido ratificado por la Corporación, por lo que no son de aplicación las modificaciones introducidas por dicho Anexo, y sí sólo el fijado en el contrato. El importe de los intereses de demora desde la recepción de la Planta únicamente pueden ser los correspondientes al Canon de inversión devengado al no haberse recibido subvención. Formalmente, nunca se ha recepcionado la Planta Desaladora.

**Cuestión observada (Puntos 25 al 32, páginas 8 a 10)****ALEGACIÓN Nº 10/56**

A los apartados 25 al 32. - (Sobre la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos). - Dado que el sistema de financiación de esta Planta es análogo al de la Desaladora se aplican en el Informe los mismos criterios y las mismas consecuencias: a) Ajuste contable por la parte no subvencionada y (temporalmente) la parte no objeto de financiación por Canon, y b) Que no debe figurar en el Inmovilizado de la Mancomunidad y sí en el de la Concesionaria.

Por ello, son de aplicación las mismas alegaciones formuladas anteriormente: la diferente interpretación del informe de la Intervención Gral. de la Admón. del Estado y de los principios sobre el reconocimiento de Derechos y Obligaciones lo que implica:

Efectuar los ajustes contables de los apartados 31 y 32, tanto en los Derechos reconocidos por subvención no percibida (tampoco lo ha sido el Canon), como en las Obligaciones reconocidas en cuantía sólo igual a las Subvenciones recibidas. Tales ajustes en ningún caso perjudican los derechos del Concesionario pues la simple recepción de la Subvención o el Canon generan crédito; y La necesidad de decisión Corporativa para modificar la situación actual de la Planta de Tratamiento de residuos Sólidos urbanos en el Inventario como de propiedad de la Mancomunidad, decisión que se basó en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría de la Corporación (se adjunta Acuerdo). Dado que la Corporación ha adoptado asimismo acuerdo exigiendo a la Concesionaria que realice la Escritura a favor de la Entidad Local y este acuerdo ha sido recurrido judicialmente, parece prudente esperar al criterio que determine la Sala. No obstante se estima en todo caso no existir inconveniente se haga constar que "su uso será reversible a la finalización de la Concesión".

En todo caso se observa que, aun aplicando tales criterios y ajustes (apart. 31 y 32), tanto el Resultado Presupuestario como el Remanente de Tesorería. son positivos.

**Cuestión observada (Puntos 34 y 35, páginas 11 y 12)****ALEGACIÓN Nº 11/56**

Al apartado 34 y 35 - (Sobre relaciones con "ACOSOL S.A." por razón de las Tasas de Financiación del Saneamiento y Recargo Transitorio del Abastecimiento). - Se acepta la conclusión de que, por ser la operatoria que se sigue excesivamente compleja, la actual doble contabilización debe reducirse anualmente a la cuantía que represente la formalización de los Préstamos del BCL (que tienen que seguir siendo de titularidad de la Mancomunidad) y así se ha configurado ya en el Presupuesto en vigor para 2001, aunque el resto de lo que se facture y recaude debe figurar y contabilizarse por Acosol como ingresos propios para Inversiones, de forma que no se excluyan en los cálculos para las posibilidades del endeudamiento que es, junto a la inversión directa, su prioritario destino.

En consecuencia procede regularizar los saldos, de acuerdo con las indicaciones del Informe, aunque dicha contabilización exige (sin movimiento de fondos) finalizar la comprobación tanto de las liquidaciones traspasadas en Junio 1994, como de las emitidas con posterioridad, y obtener periódica información de la contabilización de dichos recursos por Acosol, cuya gestión le incumbe.

Todo ello justifica la necesidad de simplificar el actual sistema de doble contabilización, dado que Mancomunidad no puede dar como "recaudado" cantidad superior a lo que se da como "invertido", ya que el efectivo no pasa por la Caja de la Mancomunidad. Procede, por tanto, formalizar el traspaso definitivo de tales recursos.

El saldo “contable” a favor de Acosol, a que se refiere el final del apart. 35 del Informe, por los referidos Tasa Financiación Saneamiento y Recargo Transitorio del Abastecimiento (destinados a Inversiones), procederá contabilizarlo como traspaso a favor de la misma, en la cuantía existente en el momento de llevarlo a cabo, una vez documentado el destino que ya se ha dado (o esté previsto dar) a los mismos por parte de Acosol a fin de que la Mancomunidad pueda hacerlo constar “en el documento contable del traspaso” (traspaso “formal”, que no monetario).

**Cuestión observada (Puntos 36 a 39, páginas 12 y 13)**

**ALEGACIÓN Nº 12/56**

A los apartados 36, 38 y 39. - (Sobre Endeudamiento).

- Los importes vencidos y no pagados al BCL en 1998 se debieron a los problemas de tesorería, por retraso en el pago de sus débitos por los Ayuntamientos avalistas (vía Retención BCL), que posteriormente han regularizado la situación, a excepción de la parte correspondiente al Ayuntamiento de Marbella cuya liquidación (24.618.224) se le tiene reclamada por escrito como pago a cuenta de los débitos por Aportaciones (Se adjunta Oficio)

- La falta de crédito presupuestario fue regularizada mediante Expediente de Ampliación de Créditos en el ejercicio de 1999, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto, por importe de 33.064.160 pts. (que es el resto que quedó finalmente sin formalizar), deuda reducida en esta fecha a 17.6 Mpts (Se adjunta oficio BCL).

- No obstante, los ajustes que propone el Informe no alteran (como se puede observar en la pág. 13, final) el carácter positivo de los datos básicos para el Endeudamiento (Ahorro Neto y Carga financiera) aunque no se utilizaron durante 1997 y 1998. Procede señalar la inexistencia de Operación de Tesorería.

**Cuestión observada (Puntos 41 a 44, páginas 14 y 15)**

**ALEGACIÓN Nº 13/56**

A los apartados 41 al 44. - (Sobre cualificación de Pendientes de cobro “de imposible o difícil recaudación”, que afecta al cálculo del Remanente de Tesorería).

Establecidos por la Corporación, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, los “criterios” a aplicar para dicho cálculo (como ya se reseña en el Informe), la propia Corporación resolverá sobre los Criterios de prudencia en el cálculo que recomienda y tiene establecidos la Cámara de Cuentas y cuya aplicación por la Cámara da origen a diversos ajustes contables que se recomiendan, lo que representaría para el futuro la prudente reducción del Remanente de Tesorería utilizable en ejercicios siguientes para financiar nuevos gastos.

En el Informe, aplicando los criterios de la Cámara de C., se recomiendan ajustes que implicaría una reducción del Remanente de Tesorería, pero seguiría siendo positivo además de no haber sido utilizado. Pero es que además los Ajustes solo se realizarían en pendientes de cobro anteriores a 1994 traspasados a Acosol - de Agua y Saneamiento-, en todo caso indisponibles para la Mancomunidad (por acuerdo corporativo), y cuya situación en la contabilidad de la Mancomunidad todavía, en su mayor parte, no responde a la realidad (de ahí la depuración que se realiza) ya que en una parte importante ya están realizados.

**Cuestión observada (Puntos 45 y 47, páginas 15 a 17)**

**ALEGACIÓN Nº 14/56**

A los apartados 45 y 47. - (Sobre otros Derechos pendientes de Cobro a ajustar).- Se corresponde con diversos Pendientes de cobro residuales a 31.12.98 que estaban siendo objeto de depuración dado que procedía anular –por no corres-

ponder a derechos debidamente reconocidos o estar duplicados- y que fueron regularizados y anulados, como ya se reseña en el Informe, apareciendo incluidos en Expediente tramitado al efecto al final del ejercicio de 1999, con la realización de las Operaciones de ajuste correspondientes, a excepción de las dos cifras relativas a:

1.- Pendientes de cobro de 1994 (Anticipos al Personal pendientes de liquidar “en el momento del traspaso a Acosol” –personal traspasado en comisión de servicio-, y en cuenta de compensación y regularización con Acosol que retuvo por cuenta de la Mancomunidad tales anticipos por importe de 254.854 ptas.) y

2.- Pendiente de cobro de 1996 (Subvención de la Junta para gastos de funcionamiento – justificada en 27.3.96- cuyo contraído, como Ingreso, fue duplicado –en no presupuestario pendiente de aplicación y en presupuestario- con imputación errónea del ingreso efectivo a un número de operación que correspondía a un pendiente de ingreso de Acosol por gastos financieros, ingreso e imputación que niveló la Tesorería, pero quedando un indebido pendiente de 4.084.751 ptas. que se ha procedido a anular posteriormente.

**Cuestión observada (Puntos 46 y 47, páginas 16 y 17)**

**ALEGACIÓN Nº 15/56**

A los apartados 46 y 47. - (Sobre Obligaciones Pendientes de pago a ajustar). - De la relación de contraídos (reconocimientos) de Obligaciones que el Informe de la Cámara de Cuentas propone ajustar contablemente a la baja, ya han sido, en parte, objeto de rectificación contable, por no existir contra dichos créditos obligaciones reconocidas o haberse producido la prescripción, encontrándose pendiente de depuración y resolución, en base a documentación justificativa a recibir, la que cita referente a Acosol S.A. (por Atrasos al personal transferido en Comisión de Servicios y por Premio de cobranza).

De las restantes, en efecto, procedía la anulación de: 1. - El saldo contable correspondiente a la Planta de Tratamiento de residuos S. 1ª fase, previsión inicial de créditos del antiguo Proyecto que no fue ejecutado por dificultades con los terrenos para ubicar la Planta y por la resolución del Contrato con "Auxini S.A." por no haber constituido la fianza, por lo que procedía su ajuste, lo que permitirá, en base al Remanente de tesorería, destinar a las actuales inversiones en residuos Sólidos; 2. - El crédito para “Estudio de Impacto Medioambiental” en tema de Residuos Sólidos por no haberse llevado a efecto por las Empresas Adaro-Enadinsa en su día; 3. - El gasto correspondiente a la Seguridad Social del Personal contratado con cargo al Plan de Empleo, en su día debidamente justificado ante la Junta de Andalucía, porque el mismo fue imputado y satisfecho con cargo a los créditos ordinarios de Seguridad social del Personal y no al crédito especial creado para tal fin, por lo que al no existir obligación pendiente, se procedió a su anulación en Expediente también tramitado en 1999; 4. - El antiguo crédito -prescrito- a favor del Patronato Provincial de Turismo; 5. - El crédito “Liquidación daños por Agua” sobrante del previsto inicialmente por los daños extraordinarios ocurridos en 1992; 6. - Otros varios antiguos de reducida cuantía que aparecen como restos de contraídos sin acreedor a la fecha de cierre, por importe de 2.196.152 ptas. y que procede anular; y 7. -El crédito sobrante del Convenio con el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Publicas del Ministerio) para el seguimiento de la Desaladora, por reducción definitiva del coste de su asesoramiento, según Convenio suscrito y aprobado por la C. Gestora en 03.04.96.

Tales bajas incrementarán el Remanente de Tesorería para nuevos gastos en siguientes ejercicios.

**Cuestión observada (Puntos 48 y 49, páginas 17 y 18)**

**ALEGACIÓN Nº 16/56**

A los apartados 48 y 49.- (Sobre Débitos de los Municipios por Aportaciones y Trabajos de la Oficina Técnica).- Se tomará en consideración la recomendación del Informe sobre la modificación de los Estatutos en base a lo establecido en la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía para habilitar el procedimiento que regula dicha Ley para garantizar a las Mancomunidades el cobro de las Aportaciones de los Municipios, lo que será objeto a considerar por la Comisión Gestora.

**Cuestión observada (Punto 50, página 18)**

**ALEGACIÓN Nº 17/56**

Al Apartado 50. - (Pendientes de pago por Seguridad Social e IRPF). - El retraso en el pago producido en dichos conceptos se derivó de la falta de tesorería en tales ejercicios, pero tanto los débitos por Seguridad Social como por IRPF. pendientes a 31 de diciembre de los ejercicios 1997 y 1998 fueron liquidados con anterioridad al 15.09.99. Procede hacer constar que la Inspección de Hacienda en 1999 levantó Acta que resultó "Comprobado y Conforme" sobre la aplicación del IRPF al personal durante 1997 y anteriores.

ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE

**Cuestión observada (Punto 51, página 19)**

**ALEGACIÓN Nº 18/56**

Al apartado 51. - (Sobre Operación de Tesorería de 1993 con UNICAJA para Abastecimiento y Saneamiento). - A la vista de la documentación a remitir en breve por ACOSOL S.A. justificativa de su liquidación definitiva, se procederá a su anulación.

**Cuestión observada (Puntos 53 a 57, páginas 19 y 20)**

**ALEGACIÓN Nº 19/56**

A los apartados 53 a 57 (Inventario de Bienes de Abastecimiento y saneamiento)

Esta Corporación aprobó con fecha 2 de Noviembre de 1999 una revisión general del Inventario incluyendo los Bienes destinados a tales servicios que, hasta ahora, no figuraban en su totalidad en el mismo (apartado 56). Los referidos bienes aparecen en el actualizado Inventario de Secretaria como cedidos a Acosol. Procede el ajuste contable para pasarlos en el Inmovilizado a "Patrimonio cedido", y continuar el trabajo de depuración tanto del Inventario de Secretaria como del Inmovilizado que refleja la Contabilidad.

En el inciso final del apartado 54 se debe referir el Informe a la "Transferencia (por el Ministerio de O.P.) de las Conducciones del Abastecimiento y de la Depuradora de Potables" en 1977 a la Mancomunidad, creada en 1972.

**Cuestión observada (Punto 58 a), páginas 21 y 21)**

**ALEGACIÓN Nº 20/56**

Al apartado 58, a). - (Sobre anulación de Saldos subsistentes del primer Proyecto de PTRSU no ejecutado). - Se reitera lo indicado en los Ap. 46 y 47 (segundo párrafo) ante el permanente retraso en la solución de los problemas de terrenos para la ejecución de las Planta de TRSU. Antes de 1992 el crédito inicialmente previsto pasó a Resultas de gastos aunque no hubo resoluciones o acuerdos de Reconocimiento de Obligaciones, lo que permitió anular la mayor parte del crédito en el ejercicio siguiente 1993, a la vista de la no obtención de las subvenciones previstas, quedando un resto de 66.9 Mill. , equivalente a la Subvención solicitada de la Excma. Diputación, que no se obtuvo ante la no remisión ni ejecución del proyecto técnico, por lo que el crédito ha sido

asimismo objeto de anulación, previo Expediente reglamentario.

Como consecuencia de ello, también procede efectuar la rectificación contable de la repercusión automática que tal error originó en el Inmovilizado.

**Cuestión observada (Punto 58 b), página 21)**

**ALEGACIÓN Nº 21/56**

Al apartado 58, b).- (Sobre baja Inmovilizado que corresponde al Centro Internacional de Turismo). - Con ocasión de la colaboración desinteresada de la Mancomunidad en la ejecución de las Obras de Urbanización del Centro Internacional de Turismo de la Junta de Andalucía en Las Chapas, con financiación económica exclusiva de la Junta de Andalucía, al formalizar los pagos como inversión, a través del Cap. VI de gastos, se produjo una repercusión automática, pero incorrecta, en el Inmovilizado que procedía depurar, ya que la titularidad de los bienes correspondía exclusivamente a la Junta de Andalucía. Procede anular el saldo existente en el Inmovilizado.

**Cuestión observada (Punto 58, páginas 21 y 22)**

**ALEGACIÓN Nº 22/56**

Al apartado 58, final.- (Resumen de ajustes contables al Inmovilizado). -De la relación del Inmovilizado a ajustar que se contiene en este apartado del Informe, procede el ajuste contable a "Patrimonio cedido" de los bienes e instalaciones cedidos a Acosol, como ya figura en el Inventario de Secretaría desde noviembre 1999. Pero la baja de los 7.000.9 MPts de la Desaladora, así como la baja de los 445.4 MPts. correspondientes a la actual PTRSU deberán ser objeto de consideración específica por la Comisión Gestora a la vista de los acuerdos adoptados hasta ahora por la misma, en relación con la titularidad de dichas instalaciones como de la Mancomunidad.

El ajuste contable a la baja de 462.6 Mpts. del antiguo proyecto de Planta de Tratamiento de RSU es el referido en el apart. 58 a), antes reseñado, como ajuste procedente. Los restantes ajustes se procederá a realizarlos seguidamente.

**Cuestión observada (Puntos 60 a 63, páginas 22 y 23)**

**ALEGACIÓN Nº 23/56**

**Cuestión observada (Punto 64, páginas 23 y 24)**

**ALEGACIÓN Nº 24/56**

A los apartados 60 a 63.- (Ajuste del Resultado Presupuestario) .- Se estiman correctas las observaciones a los cálculos de los Resultados Presupuestarios ya que deben tomarse en consideración las Obligaciones "reconocidas" y no los "créditos". En todo caso, efectuados los ajustes, en ambos ejercicios, se obtiene un Resultado Presupuestario positivo.

**Cuestión observada (Punto 68, página 26)**

**ALEGACIÓN Nº 25/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA

**Cuestión observada (Punto 69 y siguientes, página 26 y siguientes)**

**ALEGACIÓN Nº 26/56**

Al apartado 68.- (Sobre Clasificación y solvencia de DECOSOL S.A.).- Se estima que la exigencia de Clasificación exige de exigir solvencia y que tal clasificación puede no ser exigida en los casos de contratación por el Procedimiento de previa Declaración de emergencia, aunque es desde luego recomendable, ya que la Ley dispone que se podrá contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos legales establecidos en la Ley.

Al apartado 69 y siguientes.- (Sobre Expediente de expropiación de Terrenos para la Desaladora).- Queda constancia en el Informe de cómo esta Corporación no ha podido disponer hasta el día 06.10.00 del Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Marbella, como titular de la potestad expropiatoria por estar ubicados los terrenos de la Desaladora en su termino Municipal. Procede resaltar que los pagos a que se refieren los apartados 71 y 76 no se han efectuado por la Mancomunidad y los "acuerdos" a que se refiere el inciso final del apartado 78 no lo fueron por esta Entidad.

**Cuestión observada (Punto 78, página 28)**

**ALEGACIÓN Nº 27/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA

**Cuestión observada (Puntos 80 a 87, páginas 29 y 30)**

**ALEGACIÓN Nº 28/56**

A los apartados 80 a 87. - (Sobre Dirección Facultativa).- Tampoco se ha dispuesto en las Oficinas de la Mancomunidad de la documentación referida a las facturas y pagos sobre la Dirección facultativa ,a que se refieren estos apartados, hasta fecha reciente en que fueron solicitados al Concesionario y a la Sociedad denominada Mancosol en la que participaba Acosol sin autorización de la C. Gestora.

Acerca de la DIRECCIÓN FACULTATIVA no encontramos ninguna referencia ni en el Contrato administrativo de fecha 27/12/1995 ni en el Anexo al mismo, suscrito el 10/09/1996.

Es en el pliego de cláusulas administrativas aplicable, concretamente en su cláusula quinta, estipulación primera, donde, al tratar acerca de la dirección de la obra, se establece literalmente lo siguiente:

*“El coste de la dirección facultativa será de cuenta del Concesionario”*

Con posterioridad y prácticamente encontrándose finalizada la obra es cuando Acosol, S.A. suscribe contrato con fecha 27/08/1996 en virtud del cual se concede la dirección facultativa de la obra a la mercantil Mancosol Urbanismo, S.L., recogándose en la estipulación 2ª que:

*“El importe de los honorarios se fijan de común acuerdo en la cantidad de 140 millones de pesetas, que serán abonados con cargo a la concesionaria Decosol, S.A., cuyo pago se realizará a la notificación del otorgamiento de este contrato de una sola vez”.*

A la vista de dicho contrato la primera duda que se nos plantea es cuestionar la legitimación de Acosol, S.A. para contratar la dirección facultativa de la obra.

Por el contrario, si entendemos que la dirección facultativa la ostentaba Acosol, S.A., por designación de la Presidencia, ¿Cómo se justifica que prácticamente finalizándose la obra se suscriba con Mancosol Urbanismo S.L. el contrato antes aludido, mercantil que a su vez subcontrató (o al menos eso hemos de suponer) la dirección facultativa con otra entidad Aragall Hispania, S.L.?

Estaríamos bien ante un supuesto de cesión, bien de subcontratación, previstos en los artículos 115 y 116 de la LCAP, respectivamente , para los cuales se exige entre otros requisitos, autorización expresa y previa a la cesión en el primer caso, o puesta en conocimiento de la administración en el segundo, lo que en ningún caso se ha producido.

**Cuestión observada (Punto 88, página 31)**

**ALEGACIÓN Nº 29/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE

En sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora de la MMCSO de 28/11/1995 se acordó, por unanimidad de sus miembros, la tramitación de un expediente de contratación de concesión de obra pública y explotación del servicio, facultando al Presidente para ejecutar cuantas actuaciones fueran necesarias, dando cuenta al Pleno para su posterior ratificación.

Como consecuencia de dicho Acuerdo y por contrato de 27/11/1995, la MMCSO y Desaladora de la Costa del Sol, S.A., Decosol, acordaron la construcción y explotación, por esta última, de una planta desaladora de agua de mar, contrato que fue ratificado por unanimidad en Comisión Gestora de 02/02/1996. El mismo fue complementado y modificado por anexo de 10/09/1996.

En algún caso se añadió a dicho contenido “y con las salvedades que se indican a nuestro escrito de 6 de agosto de 1997 dirigido a la Presidencia de Mancomunidad”. Y es que, efectivamente, el 6 de agosto había presentado Decosol, S.A. un escrito en el que indicaba:

*“manifestación formal y expresa de que ninguna de dichas actuaciones (las que pudiera efectuar con respecto a Acosol, S.A.) podrá ser interpretada ni supondrá la prestación del consentimiento de Desaladora de la Costa del Sol, Decosol S.A., a la sustitución de esa Mancomunidad por Acosol, S.A., en sus obligaciones contractuales.”*

Decosol, S.A. de modo y manera expresa, el 06/08/1997 señaló que no prestaba su consentimiento a la sustitución de MMCSO por Acosol, S.A en las obligaciones derivadas del contrato de construcción de la planta, entre los que se incluía la asunción de los costes de explotación.

No obstante lo anterior, el 15/07/1998 y sin otro acuerdo o documento relativo a los costes de explotación desde el 28/07/1997, Acosol, S.A. y Decosol, S.A. suscriben contrato de novación de pago, en el que Acosol, S.A. asume el pago de las facturas emitidas por coste de explotación y ello mediante la entrega de una serie de pagarés.

### **Cuestión observada (Punto 96, página 33)**

#### **ALEGACIÓN Nº 30/56**

Al apartado 96, inciso final.- Entre las obligaciones del Adjudicatario se encontraba el de presentar un Anteproyecto, debiendo presentar el Proyecto en el plazo de 30 días, cuya aprobación implica la adjudicación (C.Gestora 28.7.89, punto 23 A), todo ello referido al primer Expediente de contratación con Auxini que después quedó resuelto por incumplimiento.

### **Cuestión observada (Punto 98, página 34)**

#### **ALEGACIÓN Nº 31/56**

Al apartado 98, inciso final.- Procede hacer constar que con ocasión de la necesitada urgente ejecución del Plan de Residuos Sólidos (pretendida desde 1984 pero no adjudicada por problemas de terrenos hasta 1994) se firmaron y ejecutaron a través de la Universidad de Málaga diversos Estudios de Impacto Medio ambiental que fueron ejecutados y satisfechos en cumplimiento de acuerdos de la C. Gestora y de Decretos de la Presidencia, sobre sendos contratos, de fechas 27.07.92 y 15.02.93, realizándose diversos pagos en dichos ejercicios 1992 y 1993, lo que ha podido originar la incidencia que refleja el Informe. En dichas fechas aparece constancia de la urgencia de la realización, terminación y entrega de los mismos ya que condicionaba la puesta en marcha de todo el proceso de obra (Vertederos controlados, como solución puente en aquellas fechas) y obtención de subvenciones.

### **Cuestión observada (Punto 101, página 34)**

#### **ALEGACIÓN Nº 32/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA

**Cuestión observada (Punto 106, página 36)****ALEGACIÓN Nº 33/56****ALEGACIÓN ADMITIDA****Cuestión observada (Punto 108, página 37)****ALEGACIÓN Nº 34/56**

Al apartado 108. - (Sobre Expedientes de Contratación). - En relación con la contratación del "Curso de Policías Locales" la Asesoría Jurídica correspondía a la Secretaría (cuyo Informe se adjuntó, ya que tales informes son competencia del Secretario, conforme al Texto Refundido de Disposiciones vigentes de R.Local); asimismo no se consideró necesario, dado el objeto de la contratación, la confección, junto al Pliego de Condiciones administrativas, de un Pliego de Condiciones "Técnicas".

En relación con el Expediente de Contratación de Servicios de Noticias del ejercicio de 1998, que continúa en vigor, la existencia de dos Expedientes provenía de la propuesta de contratación con dos Sociedades mercantiles diferentes, aunque del mismo Grupo, pero erróneamente, se formalizaron los dos con la misma denominación de Sociedad.

**Cuestión observada (Punto 109, página 37)****ALEGACIÓN Nº 35/56**

Al apartado 109. - (Sobre debilidades de Control Interno). Se expone en el Informe de la Cámara la falta de segregación de funciones (al ser un mismo funcionario administrativo el que, desde hace años y por falta de personal, lleva Contabilidad, Nómina y Caja) y la falta de Manual de Procedimientos. El mismo informe recoge la "escasez de efectivos" en estas áreas. Y en cuanto al Manual de procedimientos se ha estimado suficiente la existencia de extensas "Bases de Ejecución del Presupuesto" con detalle adecuado a esa falta de medios.

No obstante, procede señalar que ya se ha Decretado por la Presidencia la separación de tales funciones asignando la de Caja al nuevo personal incorporado a la Tesorería, quedando separada de la contable; se han contratado servicios de Asesoría Fiscal y se ha Decretado por la Presidencia el apoyo de personal titulado para las funciones de fiscalización. Asimismo se procederá por los Servicios Económicos a ampliar la regulación de los procedimientos de contabilidad y control contenidos en las referidas Bases.

En cuanto a los Servicios administrativos y, a propuesta de la Secretaría, ya se han dictado Instrucciones de asignación de funciones en la misma, encargando la Presidencia a la Secretaría la redacción de Manuales de Procedimiento.

**Cuestión observada (Punto 110, página 38)****ALEGACIÓN Nº 36/56**

Al apartado 110. - (Sobre la Plantilla). - La Corporación ha aprobado la nueva Relación de Puestos de Trabajo en el ejercicio 2000, distinguiéndose de forma separada la que presta servicios en Mancomunidad (y que aparece dotada Presupuestariamente) y la Relación de Funcionarios que presta servicios en Acosol en "Comisión de servicio" y que no figuran dotados en Presupuesto, lo que habría que hacer previamente y, en su caso, si se produjera al regreso de cualquier comisionado a la plaza correspondiente.

**Cuestión observada (Punto 111, página 38)****ALEGACIÓN Nº 37/56**

Al apartado 111. - (Retenciones por IRPF). Se hace constar en el Informe observarse algunas diferencias en las retenciones de IRPF en la nómina de algunos funcionarios. Se estima que las retenciones corresponden a lo reglamentado por la Norma aplicable sobre IRPF. Sólo en algunos casos se ha aplicado una retención superior, a petición verbal (no escrita, como está establecido) de los interesados. No obstante, desde 1999 se exige inexcusablemente petición escrita al Teso-

rero. Procede hacer constar que en 1999 fue levantada Acta de Comprobado y Conforme por la Inspección de Hacienda en relación con la aplicación del IRPF al personal, correspondiente a los ejercicios 1997 y anteriores.

#### **Cuestión observada (Punto 112, página 38)**

##### **ALEGACIÓN Nº 38/56**

Al apartado 112. -(Sobre anticipos reintegrables al Personal). - Procede señalar la existencia, en esta Mancomunidad, de dos clases de Anticipos y Préstamos al personal. El regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme a la normativa que los regula (RDL.16.12.29 y ap. 4.5 Resolución 29.12.95), y el aprobado (previo Informe en el que se exige la aplicación de la citada Normativa) en el Convenio de Personal que prevé incluso la no necesidad de justificación de la necesidad. En ambos casos (cuyo uso es muy reducido durante un ejercicio) se sujetan a formulario y trámites. La concesión y apreciación de la "necesidad" del solicitante (y la liquidación de un segundo anticipo "previa liquidación -en todo caso- del primero") es competencia exclusiva de la Presidencia. Que en un supuesto se acumularon, por error y sucesivamente, dos anticipos que posteriormente fueron reintegrados.

Una vez realizado el pago, su control, a través del programa de Nómina, es automático e informático lo que no ha evitado la producción de algún error de introducción de datos. No obstante, no existen pendientes de reintegro de los ejercicios 97 al 01, salvo los derivados de no haberse cumplido aún el plazo legalmente establecido para devolver el mismo.

#### **Cuestión observada (Punto 113, página 38)**

##### **ALEGACIÓN Nº 39/56**

Al apartado 113.-(Sobre registro de Contratos). - Se ha dictado por la Presidencia Instrucción 1/2001 para la creación de un Registro de Contratos administrativos asignando un Código de Identificación a cada uno de ellos.

#### **Cuestión observada (Punto 114, página 38)**

##### **ALEGACIÓN Nº 40/56**

Al apartado 114.- (Sobre actualización del Inventario). - En la Comisión Gestora de 2 de Noviembre de 1999 se aprobó la rectificación y actualización del Inventario de los ejercicios 94 al 98 y actualmente se finaliza la rectificación del de los ejercicios 1999 y 2000. Procederá que la Corporación se pronuncie sobre las Recomendaciones del Informe, en relación con la hasta ahora situación de determinados Bienes, tanto en el Inventario como en el Inmovilizado (Desaladora; Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos; de Abastecimiento y Saneamiento cedidos a Acosol y otros a que se refiere el Informe)

#### **Cuestión observada (Puntos 115 y 116, páginas 38 y 39)**

##### **ALEGACIÓN Nº 41/56**

A los apartados 115 y 116 - (Sobre Apertura y mantenimiento de Cuentas en Entidades Financieras).- La apertura de Cuentas Ctes. desde 1977 ha venido determinada o por la ubicación de la Entidad próxima a la Sede, por necesidades de gestión recaudatoria en las distintas zonas de la Mancomunidad, o por Operaciones de Crédito concertadas (en este caso las únicas existentes con el BCL y con la Caja Rural - Cajamar (no existiendo Operaciones de tesorería alguna a cargo de la Mancomunidad) y generalmente en cumplimiento de acuerdos de la Comisión Gestora. Actualmente, y salvo la recientemente abierta Cuenta en Caja Rural con ocasión del Préstamo suscrito con la misma por acuerdo de la Comisión Gestora de 8.5.00, y la de Unicaja - Estepona para la recaudación ejecutiva de un periodo de cobro de recibos de Agua en dicho Municipio, en cumplimiento de acuerdo de la C. Gestora de 03.04.96-6º, se han mantenido desde hace años las Cuentas abiertas en su día con el BCL (en cumplimiento de acuerdos de la C. Gestora de 25.10.84) y con el Barclays Bank (por ser la Entidad más próxima a la Sede y abierta según acuerdo de la C. Gestora de 26.X.88=22A) únicas que

tienen movimiento. A fin de actualizar la situación actual se ha realizado Informe de la Tesorería y Decreto de la Presidencia respecto a las cuentas antes citadas con cancelación de otras que actualmente se consideran innecesarias (Banco Atlántico de Las Chapas y Banesto Marbella).

La no existencia de "Plan de Disposición de Fondos" de la Tesorería se justificó ante los Auditores con Informe de los Servicios Económicos por la anormal y tradicional irregularidad en la entrada de fondos en la Caja de la Corporación procedente sólo de las Aportaciones de los Municipios y del Canon de Acosol (actualmente regularizado).

**Cuestión observada (Punto 117, página 39)**

**ALEGACIÓN Nº 42/56**

Al apartado 117.- (Cancelación de Aval a favor de Acosol).- Con fecha 27 de Abril se ha recibido la documentación que se tenía solicitada de Acosol sobre la Cancelación definitiva de la operación avalada ante el Barclays en 1995 por 90 M. y renovada en 1996 por 60 M y se ha procedido a la anotación contable de la misma.

**Cuestión observada (Punto 118, página 39)**

**ALEGACIÓN Nº 43/56**

Al apartado 118.- (Sobre pagos a Justificar). - La reducida cuantía y reducidos supuestos de dichos pagos han sido la causa de no haberse gestionado como Anticipos de Caja Fija, previstos y regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto y que procedería aplicar en los supuestos previstos.

**Cuestión observada (Punto 119, página 39)**

**ALEGACIÓN Nº 44/56**

Al apartado 119. - (Relaciones económico-contables con Acosol). - Personal de los Servi-

cios económicos y de Acosol continúan trabajando en la actualización de los respectivos saldos (pendientes de cobro y pago, incluidos los traspasados con ocasión de su creación) cuyo único gestor y destinatario es ACOSOL, proponiéndose en el Informe –en este apartado y al final del Apartado 34- la reducción de la contabilidad “en formalización” a los supuestos indispensables (endeudamiento con el BCL por Abastecimiento y saneamiento –titularidad de la Mancomunidad y financiado por Acosol-).

**CONCLUSIONES:**

Como Alegaciones a cada una procede remitirse a las formuladas en el correspondiente apartado de aquéllas.

**Cuestión observada (Punto 120, página 40)**

**ALEGACIÓN Nº 45/56**

Al apartado 120. - (Sobre retraso en la aprobación de las Cuentas). – Ya se hace constar en las alegaciones al Apartado 3, las circunstancias especiales que originaron tal retraso, aunque ello no lo justifica.

**Cuestión observada (Punto 121, página 40)**

**ALEGACIÓN Nº 46/56**

Al apartado 121. - (Sobre Prórroga del Presupuestos). - Véase Alegaciones 13 y 14 sobre como, tras el ajuste, se obtenían Presupuestos con superávit.

**Cuestión observada (Punto 122, página 40)**

**ALEGACIÓN Nº 47/56**

Al apartado 122. - (Sobre Expediente de Modificación no contabilizado). - Véase Alegación 16. El propio Informe expone que “no se hacía necesaria la aprobación”.

**Cuestión observada (Punto 123, páginas 40 y 41)****ALEGACIÓN Nº 48/56**

Al apartado 123. - (Contabilización Desaladora y PTRSU). - Una distinta interpretación del Informe obtenido de la Intervención General de la Admón. del Estado, ya que Subvenciones y Canon nunca las percibiría directamente el Concesionario sino la Mancomunidad, llevó a optar por la contabilización y reflejo en la contabilidad del Inmovilizado. Por otra parte la Corporación optó por mantener la titularidad de las instalaciones, ahora criterio contrario al que se propone. En todo caso, la anulación de los asientos contables en nada perjudica los derechos del Concesionario, siempre que se obtengan las Subvenciones y/o se apruebe y aplique el Canon contractual, ni afecta al carácter positivo de los saldos ajustados resultantes.

**Cuestión observada (Punto 124, página 41)****ALEGACIÓN Nº 49/56**

Al apartado 124. - (Sobre Tasa Financiación Saneamiento y RT.Abastecimiento).- Nos remitimos a lo indicado en la Alegación 35, confirmando el Informe de la Cámara sobre la complejidad de la doble contabilización que procede simplificar.

**Cuestión observada (Punto 125, página 41)****ALEGACIÓN Nº 50/56**

Al apartado 125.- (Sobre BCL). Véase Alegación 39.

**Cuestión observada (Puntos 126 y 127, página 41)****ALEGACIÓN Nº 51/56**

A los apartados 126 y 127. -(Criterios de la Cámara de Cuentas sobre Pendientes de cobro de difícil recaudación). - Véanse las Alegaciones 41

al 44 sobre los Criterios que recomienda la Cámara y los aprobados por la Corporación, a través de las Bases de E. del Presupuesto. Procede continuar en los trabajos de depuración de Saldos, especialmente los relacionados con ACO-SOL.

**Cuestión observada (Punto 129, página 42)****ALEGACIÓN Nº 52/56**

Al apartado 129. -(Descubiertos SS e IRPF). - El propio Informe recoge que, producidos en dichos ejercicios, constató "no existir deudas pendientes por dichos conceptos".

**Cuestión observada (Punto 130, página 42)****ALEGACIÓN Nº 53/56**

Al apartado 130.- Inventario.- Se aprobó la rectificación en el 02.11.99 en relación con los ejercicios de 1994 a 1998 incluidos, finalizándose actualmente la reducción de los inventarios de los ejercicios 1999 y 2000.

**Cuestión observada (Puntos 131 a 133, páginas 42 y 43)****ALEGACIÓN Nº 54/56**

A los apartados 131 a 133. - (Sobre Ajustes a Resultados Presupuestarios y al Remanente de tesorería). - Véanse las Alegaciones 60 a 64 en las que se hace constar la causa origen de los mismos; cómo, efectuados los ajustes, se obtiene, en los dos ejercicios, un Resultado Presupuestario positivo; y cómo, los ajustes al Remanente L. de Tesorería, se originan por la aplicación de los "criterios" de prudencia recomendados por la Cámara de Cuentas, aunque la Corporación tiene establecidos otros, a través de las Bases de E. del Pto. y cómo, en todo caso, no se ha hecho uso de dicho Remanente para Gastos generales en Modificaciones de Crédito de ejercicios sucesivos.

**Cuestión observada (Punto 134, página 43)****ALEGACIÓN Nº 55/56**

Al apartado 135.- (Sobre Contratación Planta Desaladora).- En las Conclusiones del Informe de la Cámara de Cuentas se formulan por la Cámara de Cuentas las siguientes deficiencias:

- Al ratificar el Contrato estima que se debió de prescindir de la vía de emergencia dada la situación de los acuíferos.

- Cambio injustificado por el Ayunt. Marbella de beneficiaria de la Expropiación (la Mancomunidad) y graves defectos en el procedimiento expropiatorio seguido por el Ayuntamiento de Marbella.

- No consta el destino de los 150 Mpts. satisfechos por Decosol a Planeamiento 2000, sociedad perteneciente al Ayuntamiento de Marbella, por los terrenos expropiados. Tampoco consta el servicio realizado por Planeamiento 2000 a la sociedad denominada Mancosol Urbanismo S.A., por el que factura 22 millones de pts.

- Defectos en la designación de la Dirección de Obra

- Desacuerdos con el Concesionario en el importe total de la obra y últimas Certificaciones sin aprobar

- Ausencia de acuerdo de la Corporación para financiar el Canon de inversión.

- Falta de eficacia de determinadas resoluciones de la Presidencia (parece referirse a no haberse ratificado por la C. Gestora)

Nos remitimos a las alegaciones formuladas a los Apartados 65 a 93, anteriormente reseñadas.

**Cuestión observada (Punto 135 página 44)****ALEGACIÓN Nº 56/56**

Al apartado 135 (sobre Expediente Contratación Planta T.R.Sólidos)-

Además de las Alegaciones formuladas a los apartados correspondientes 96, 101 y 106 procede resaltar:

a) Que el motivo de los retrasos en esta Inversión, con repetidos intentos de la construcción de una Planta desde el año 1986, con fracaso de un primer concurso, han sido las dificultades de encontrar en la Costa del Sol terrenos adecuados y de obtener la licencia Municipal. El definitivo Concurso se adjudica en 1994 siendo Presidente Don Javier Ortiz Carrasco, que obtiene ayuda a través de los Fondos Feder, equivalente hoy a una cantidad próxima al cincuenta por ciento de la Inversión total.

b) Que ya se tenía reclamado el reintegro por la Concesionaria de lo percibido por gestión de Subvenciones, como se hace constar en la Alegación 106.

c) Que el incremento y retraso del Proyecto definitivo se derivó precisamente del cambio de ubicación al término Municipal de Casares”.

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al Ejercicio 1999-2000.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2001,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al Ejercicio 1999-2000.

Sevilla, 19 de septiembre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

#### EL SUMINISTRO DE AGUA EN ANDALUCIA: COSTE Y CALIDAD DEL SERVICIO

1999-2000

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 2001, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al ejercicio 1999-2000.

#### INDICE

- I. Introducción
- II. Objetivos, metodología y limitaciones
  - II.1. Objetivos
  - II.2. Metodología
  - II.3. Limitaciones
- III. Análisis del precio medio del agua para uso urbano en Andalucía
- IV. Tarifas de abastecimiento de agua potable, su consideración como tasa o precio público
- V. Calidad en la gestión del servicio

- VI. Control de la calidad del agua para consumo urbano
- VII. El uso agrario del agua. Análisis de los regadíos en Andalucía

- VII.1. Superficie regada
- VII.2. Consumo de agua para uso agrícola
- VII.3. Coste del agua para uso agrícola
- VII.4. Productividad del agua destinada a riego
- VII.5. La modernización de los regadíos
- VII.6. Planes de regadíos

- VIII. Estudio de la situación de la depuración de aguas residuales en Andalucía

- IX. La sequía. Medidas de ahorro y propuestas alternativas que fomenten el uso eficiente del agua

- IX.1. La sequía
- IX.2. Medidas de ahorro y propuestas alternativas que fomenten el uso eficiente del agua

- X. Demandas y balances hídricos en Andalucía: Previsiones del anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional

- XI. Conclusiones
- XII. Hechos posteriores
- XIII. Anexos

#### ABREVIATURAS

- APHN Anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional
- CAA Consejo Andaluz del Agua
- CAC Consejo Andaluz de Consumo
- CC.RR Colectivos de Regantes
- Ha Hectárea
- Hm<sup>3</sup> Hectómetro Cúbico
- m<sup>3</sup> Metro Cúbico
- MP Millones de Pesetas
- Nº Número
- PHG Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir
- PNR Plan Nacional de Regadíos
- Ptas. Pesetas
- RSDA Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua en Andalucía
- (UTA/Ha) Trabajo teórico demandado para el total de las distintas operaciones requeridas por los cultivos (1 UTA = 1.920 h/año (262 jornales/año))
- TC Tribunal Constitucional

## I. INTRODUCCIÓN

1. La reflexión sobre los problemas y valores del agua es una cuestión fundamental de plena actualidad. En este sentido, la disponibilidad del agua, su acceso, preservación, protección, así como sus usos, son temas que a todos interesan y que, por tanto, se encuentran estrechamente unidos a las inquietudes de los ciudadanos.

2. El agua no sólo es un elemento imprescindible para la vida, sino también un medio de desarrollo económico y social. Pero, a la vez, es un instrumento que condiciona la organización del territorio, al conformar un sistema básico en la construcción de un espacio cohesionado e integrado, que determina la capacidad de desarrollo y las condiciones de vida de la población.

3. En nuestros días es unánime la opinión de que el agua no es un recurso ilimitado, que garantice indefinidamente el suministro para el abastecimiento urbano y la producción de alimentos o de energía. Considerar lo contrario, lleva inevitablemente a la degradación de los ríos y su entorno, la sobreexplotación de los acuíferos y la desertización del territorio. Por ende, la consideración del agua como un recurso natural escaso, limitado y fácilmente deteriorable, obliga a incorporar a su gestión criterios de eficacia, eficiencia, economía y sostenibilidad.

4. Este informe tiene su razón de ser en la voluntad de ofrecer, por parte de esta Cámara de Cuentas, un trabajo cada vez más cercano a los intereses y preocupaciones de los ciudadanos y, a la vez, aportar datos y formular algunas sugerencias que aviven una reflexión sobre la gestión y el uso del agua en nuestra Comunidad Autónoma.

5. Por todo ello, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en su Plan de Actuaciones para el ejercicio 2000, la elaboración del informe «El suministro de agua en Andalucía: coste y calidad del servicio», para cuya realización ha sido imprescindible contar con la información facilitada por los distintos organismos y empresas competentes en esta

materia, que se citan a lo largo del presente informe.

## II. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

### II.1. OBJETIVOS

6. Los objetivos del presente informe son los que se relacionan a continuación:

- Análisis económico del precio medio del agua para uso urbano, incluyendo también, el gasto y consumo medio por habitante en Andalucía.

- Estudio sobre la consideración de las tarifas, aprobadas por las Entidades Locales, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua como tasa o precio público.

- Concluir sobre la calidad del servicio de abastecimiento de agua por los distintos Ayuntamientos o, en su caso, empresas, consorcios o mancomunidades que prestan el servicio.

- Examinar los sistemas implantados, relativos al control de la calidad del agua para consumo urbano en Andalucía.

- Análisis del uso agrario del agua en nuestra Comunidad Autónoma, considerando nuestros regadíos y su modernización, con especial atención al consumo, coste y productividad del agua.

- Estudio de la situación de la depuración de aguas residuales en Andalucía.

- Análisis de las medidas de ahorro y propuestas alternativas que fomenten el uso eficiente del agua.

- Estudio de las demandas y balances hídricos en Andalucía: previsiones del Anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional (APHN).

7. El análisis realizado comprende los años 1999 y 2000, si bien en relación con el uso agrario del agua, se han utilizado datos correspondientes al ejercicio de 1998, única información

contrastada en el momento de elaborar este informe.

8. El trabajo de campo concluyó el 1 de diciembre de 2000.

9. La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

10. Hay que hacer notar la colaboración prestada, en la elaboración de este informe, por las entidades y organismos que a continuación se relacionan, por lo que expresamente manifestamos nuestro agradecimiento.

- Secretaría General de Aguas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Dirección General de Regadíos y Estructuras, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Salud.

- Dirección General de Planificación, de la Consejería de Medio Ambiente.

- Dirección General de Consumo, de la Consejería de Gobernación.

- Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Asociación de Empresas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Andalucía.

- Todos y cada uno de los Ayuntamientos y empresas gestoras del servicio de abastecimiento de agua, de nuestra Comunidad Autónoma.

## II.2. METODOLOGÍA

11. La metodología seguida para la realización de este informe ha sido la siguiente:

- En relación con el análisis del precio medio del agua para uso urbano en Andalucía, se ha tomado como punto de partida una encuesta llevada a cabo por la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Una vez seleccionados los distintos Ayuntamientos e informatizados los datos incluidos en las encuestas, se han calculado y, posteriormente, analizado los resultados, lo que ha permitido obtener el precio medio del agua para uso urbano, así como el gasto y consumo medio por habitante en nuestra Comunidad Autónoma.

- Respecto a los restantes apartados contenidos en el presente informe, se ha solicitado información a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias sobre la materia, a las Entidades Locales y, en su caso, empresas suministradoras de agua en nuestra Comunidad Autónoma, que una vez analizada y comprobada ha permitido elaborar esos epígrafes.

## II.3. LIMITACIONES

12. Para una nueva gestión del agua, es necesario disponer de información suficiente, contrastada y homogénea, que permita conocer la conducta y las repercusiones sociales y económicas de sus distintos usos, lo que posibilitará una planificación hidrológica adecuada, y una mejor concreción de los objetivos y modelos de desarrollo territorial.

Sin embargo, la información disponible en nuestro país sobre la gestión y el uso del agua es insuficiente, dispersa en numerosas instancias administrativas y privadas y, por regla general, carente de un soporte riguroso, que facilite su manejo y evite incertidumbres en su utilización.

Esta circunstancia ha dificultado el análisis sobre la gestión y uso del agua en nuestra Comunidad Autónoma.

13. Al ser uno de los objetivos de este informe el análisis de la calidad en la prestación del servicio, en lo relativo al abastecimiento, saneamiento y depuración del agua, se solicitó por la Cámara de Cuentas a las distintas Entidades

Locales y empresas seleccionadas, la información necesaria para valorar este aspecto.

Se requirió cuanta información relacionada con esta materia pudiera ser de utilidad a la finalidad prevista y, con mayor concreción, los procedimientos de control interno, indicadores de calidad utilizados, resultados de su aplicación, etc.

Sin embargo, la mayoría de las Corporaciones Locales y empresas gestoras del servicio o no han contestado a esta solicitud, o lo han hecho afirmando que no tienen implantados instrumentos para valorar este aspecto.

Esta circunstancia impide el análisis de la calidad en la gestión del servicio y, por ende, cualquier pronunciamiento al respecto.

### III. ANÁLISIS DEL PRECIO MEDIO DEL AGUA PARA USO URBANO EN ANDALUCÍA

14. Para la realización de este apartado, se ha tomado en consideración, como punto de partida, una encuesta llevada a cabo por la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, al objeto de utilizar los datos que ésta se encontraba recopilando, mediante la contratación de diversas empresas consultoras, con ocasión de un trabajo denominado «Programa Andaluz de Lucha contra la Sequía».

15. A estos efectos, se han utilizado los datos contenidos en el Real Decreto 480/1999, de 18

de marzo, sobre el padrón municipal de habitantes, que declara oficiales las cifras de población referidas al 1 de enero de 1998. En esta disposición, se relaciona la población de las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, según el siguiente detalle:

16. Los municipios seleccionados para la elaboración del presente análisis, se relacionan en el Anexo I, con indicación de la población empadronada, establecida en el Real Decreto mencionado, y la población realmente atendida a 31 de diciembre de 1999, según el dato facilitado por cada municipio.

PROVINCIA	POBLACIÓN
Almería	505.448
Cádiz	1.107.484
Córdoba	767.175
Granada	801.177
Huelva	453.958
Jaén	645.792
Málaga	1.240.580
Sevilla	1.714.809
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>7.236.423</b>

cuadro nº 1

17. En el cuadro siguiente se expone, en términos porcentuales y agrupado por provincias, el alcance del análisis realizado por la Cámara de Cuentas, en relación con la población empadronada en nuestra Comunidad Autónoma:

PROVINCIA	POBLACIÓN TOTAL EMPADRONADA	POBLACIÓN EMPADRONADA SELECCIONADA	ALCANCE %
Almería	505.448	238.183	47
Cádiz	1.107.484	854.133	77
Córdoba	767.175	431.636	56
Granada	801.177	344.789	43
Huelva	453.958	332.694	52
Jaén	645.792	362.003	80
Málaga	1.240.580	968.806	78
Sevilla	1.714.809	1.584.401	92
<b>TOTALES</b>	<b>7.236.423</b>	<b>5.116.645</b>	<b>71</b>

cuadro nº 2

18. Como se observa en el cuadro anterior, el alcance obtenido se eleva a un 71% de media, habiéndose alcanzado porcentajes tan significativos como, por ejemplo, el correspondiente a la provincia de Sevilla, donde se ha llegado al 92%, en relación a la población empadronada.

PROVINCIA	MUNICIPIOS EXISTENTES	MUNICIPIOS SELECCIONADOS	ALCANCE %
Almería	102	4	4
Cádiz	44	20	45
Córdoba	75	20	27
Granada	168	18	11
Huelva	79	28	35
Jaén	96	22	23
Málaga	100	20	20
Sevilla	105	68	65
<b>TOTALES</b>	<b>769</b>	<b>200</b>	<b>26</b>

cuadro nº 3

20. De la comparación de los cuadros números dos y tres, se deduce que hay determinados municipios andaluces que concentran una mayor cantidad de población. De esta manera, el caso mas significativo se encontraría en la provincia de Almería, donde con un alcance del 4%, en cuanto al número de municipios seleccionados, obtenemos un resultado muy cercano al 50% sobre la población empadronada en dicha provincia.

En el cómputo general, el alcance del 26%, en cuanto al número de municipios seleccionados, se traduce en un 71% de la población total andaluza.

21. Por otro lado, y partiendo de los datos que se incluyen en las encuestas elaboradas por la Secretaría General de Aguas y remitidas por los propios ayuntamientos o empresas, se ha elaborado la información que se incluye en el Anexo II del presente informe.

En relación a la confección de los cuadros contenidos en el Anexo II, es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- En aquellos municipios en los que no se ha dispuesto del dato de la población atendida, se ha utilizado la misma cifra que corresponde a la población empadronada.

19. Por otra parte, el cuadro número 3 expresa el alcance obtenido sobre el total de municipios andaluces, en relación al número de municipios seleccionados:

- En los consorcios, mancomunidades y empresas que atienden a más de un municipio, en aquellos casos en los que no se ha dispuesto de la totalidad de los datos necesarios, se ha realizado una extrapolación partiendo de los ya existentes, para alcanzar la cifra total de los mismos.

- Cuando el municipio correspondiente no ha facilitado de forma simultánea, la información referente al volumen de agua captada y a la cantidad de agua que ha entrado en el depósito municipal, se ha utilizado la misma cifra disponible para ambas columnas.

- El volumen de agua no facturado se obtiene por diferencia, entre las columnas correspondientes al agua que ha entrado en el depósito municipal, y al agua facturada por cada municipio.

22. Realizando una extrapolación con los datos contenidos en el Anexo II, se ha realizado el siguiente cuadro, en el que se expresan, por provincias, los resultados globales que se han obtenido:

PROVINCIA	1999					
	CAPTADO m <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO m <sup>3</sup>	FACTURADO m <sup>3</sup>	NO FACTURADO m <sup>3</sup>	FACTURACIÓN Ptas.	Nº ABONADOS
Almería	64.083.917	62.598.448	38.271.829	24.326.618	5.768.145.566	259.066
Cádiz	112.166.049	112.166.049	75.666.282	36.499.767	7.938.152.768	348.474
Córdoba	79.247.971	74.986.259	54.256.241	20.730.018	6.471.321.615	188.333
Granada	111.425.264	106.403.234	64.796.992	41.606.242	5.748.340.393	431.283
Huelva	80.626.279	75.789.637	55.872.653	19.916.984	6.575.669.732	251.382
Jaén	44.794.811	44.532.447	26.699.611	17.832.836	2.289.273.302	197.222
Málaga	144.843.566	142.373.485	106.589.536	35.783.950	7.756.515.937	241.513
Sevilla	201.991.335	171.894.881	139.886.173	32.008.708	16.714.913.694	417.561
<b>TOTALES</b>	<b>839.179.192</b>	<b>790.744.440</b>	<b>562.039.317</b>	<b>228.705.123</b>	<b>59.262.333.007</b>	<b>2.334.834</b>

cuadro nº 4

23. Del análisis del cuadro número cuatro se obtienen las siguientes conclusiones:

- En el cómputo global de la Comunidad Autónoma Andaluza, se observa una entrada total en los depósitos municipales de 791 Hm<sup>3</sup>.

- La provincia que mayor facturación en pesetas realiza es Sevilla, alcanzando el 28% sobre el total andaluz. Por contra, Jaén factura sólo el 4% sobre el total.

- En cuanto a la columna de lo no facturado o de mermas, hay que hacer la salvedad de que en esas cantidades se encuentran incluidos los consumos públicos de los propios municipios que no se facturan, así como los posibles consumos ilegales que puedan existir. El resto, se consideraría pérdida o merma por fugas en instalaciones o redes en mal estado. En este apartado se puede apreciar cómo, en términos absolutos, la provincia que más volumen de agua deja de facturar es Granada con 42 Hm<sup>3</sup>, mientras que la que menos «pérdida» tiene es Jaén con 18 Hm<sup>3</sup>. Sin embargo, en términos relativos, Jaén es la provincia que mayor volumen de agua deja sin facturar, alcanzando el 40% sobre el total del agua que ha entrado en los depósitos municipales; siendo Sevilla la que menos agua «pierde», al representar sólo el 19% sobre el total del agua almacenada en sus propios depósitos municipales. Todo ello se deduce del siguiente cuadro:

PROVINCIA	% NO FACTURADO
Almería	39
Cádiz	33
Córdoba	28
Granada	39
Huelva	26
Jaén	40
Málaga	25
Sevilla	19
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>

cuadro nº 5

- En lo relativo al número de abonados, destaca Sevilla con 417.561 contratos, siendo Córdoba la que menor número de abonados tiene con 188.333.

24. Partiendo de los datos incluidos en el cuadro número cuatro, se ha obtenido la siguiente información, en la que se ofrecen los datos medios por provincias:

PROVINCIA	1999			
	GASTO MEDIO Ptas.	CONSUMO MEDIO m <sup>3</sup>	PRECIO MEDIO Ptas./ m <sup>3</sup>	POBLACIÓN EMPADRONADA/ Nº ABONADOS
Almería	11.412	76	151	1,95
Cádiz	7.168	68	105	3,18
Córdoba	8.435	71	119	4,07
Granada	7.175	81	89	1,86
Huelva	14.485	123	118	1,86
Jaén	3.545	41	86	3,27
Málaga	6.252	86	73	5,14
Sevilla	9.747	82	119	4,44

cuadro nº 6

25. De los datos que se reflejan en el cuadro número seis, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- Para su elaboración se ha partido del padrón municipal de habitantes que actualmente se encuentra vigente. Las columnas en él contenidas se han calculado de la siguiente forma:

- Segunda columna: facturación en Ptas./población empadronada.
- Tercera columna: facturación en m<sup>3</sup>/población empadronada.
- Cuarta columna: facturación en Ptas./facturación en m<sup>3</sup>.
- Quinta columna: población empadronada/nº de abonados.

- Se aprecia un mayor gasto medio en pesetas por habitante/año, en la provincia de Huelva con 14.485 Ptas., siendo el menor en la provincia de Jaén con 3.544 Ptas.

- En cuanto a los resultados obtenidos en relación al consumo medio en metros cúbicos por habitante, se observa que también coinciden como en el caso anterior, siendo las provincias de Huelva y Jaén las que mayor y menor, respectivamente, consumo medio tienen.

- Por otro lado, Almería es la provincia que presenta un mayor precio medio del agua en toda la Comunidad Autónoma con 151 Ptas./m<sup>3</sup>, siendo Málaga la que ofrece el menor precio medio con 73 Ptas./m<sup>3</sup>.

- El ratio denominado «población empadronada /Nº abonados», representa la relación que existe en cada provincia entre el número de contratos y el número de habitantes empadronados. De esta manera, cuanto mayor es el valor que toma el ratio se puede entender que hay un número mayor de contadores comunitarios. En este sentido, destacan las provincias de Granada y Huelva con valores de 1,85 y 1,80 respectivamente, donde éstos se acercan más a la unidad y, por tanto, el número de contadores tiende a coincidir con el número de abonados. Por contra, se aprecia que Málaga tiene el mayor número de contadores comunitarios, con un valor de 5,13.

26. Por último, se han calculado las cifras medias para toda la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo las mismas las que se indican a continuación:

1999	
CIFRAS MEDIAS PARA ANDALUCÍA	
Gasto medio, Ptas.	8.189
Consumo medio, m <sup>3</sup>	77,6
Precio medio, Ptas.	105
Poblac. Empadron./Nº Abonados	3,14

cuadro nº 7

#### IV. TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SU CONSIDERACIÓN COMO TASA O PRECIO PÚBLICO

27. La regulación inicial de la Ley de Haciendas Locales respecto de las tasas y precios públicos, como ingresos propios de las Entidades Locales, se vio afectada por la sentencia del Tribunal

Constitucional (TC) de 14 de diciembre de 1995, dictada en relación con la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**28.** El núcleo central del análisis del TC, lo constituye el examen del principio de reserva de ley en materia tributaria, establecido en el art. 31.3 de la Constitución Española, y, con más concreción, lo que el texto constitucional denomina «prestaciones patrimoniales de carácter público». Considera el TC que lo decisivo, a la hora de dilucidar si una prestación patrimonial es coactivamente impuesta, radica en averiguar si el hecho que da lugar a la obligación ha sido realizado o no de forma libre y espontánea por el interesado y si ha concurrido también su libre voluntad al solicitar el bien de dominio público, el servicio a la actuación administrativa de que se trate.

**29.** A consecuencia de esta sentencia, se modificó el concepto de tasa y el de precio público que, en lo que aquí interesa, afectó a su regulación en la legislación de las haciendas locales.

**30.** En el ámbito local tendrán la consideración de tasa las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por la utilización del dominio público, la realización de una actividad administrativa o la prestación de un servicio de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante. Por su parte, el precio público viene caracterizado por la prestación de un servicio o la realización de una actividad en régimen de Derecho público, de solicitud voluntaria por parte de los administrados, que no sean imprescindibles para la vida privada ni social del solicitante, y se presten por el sector privado en concurrencia con el sector público.

**31.** El abastecimiento y la depuración de aguas son servicios esenciales, especialmente reservados a la Entidades Locales por el art. 86. 3º de la Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**32.** La consideración legal del suministro de agua como un servicio esencial, denota su obli-

gatoriedad en la recepción toda vez que, precisamente por ser esencial, no pueden los administrados dejar de utilizarlo, pues de lo contrario no sería esencial. Por tanto, si la diferencia entre precio público y tasa radica en que en el primero la relación del Ente público y el particular es contractual y voluntaria, en tanto en la segunda aparece la nota de la coactividad propia del tributo, lo decisivo está en descubrir si el supuesto que da lugar a la obligación ha sido realizado o no por el interesado y si ha concurrido su libre voluntad al solicitarlo.

Por ello, deberán considerarse coactivamente impuestas aquellas prestaciones que el bien, la actividad o el servicio solicitado sea objetivamente indispensable para satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares, de acuerdo con las circunstancias sociales de cada lugar y momento. En definitiva, cuando la renuncia a estos bienes o servicios despoja al particular de aspectos esenciales de su vida privada.

**33.** En consonancia con ello, también se han de considerar coactivamente impuestas las prestaciones que nazcan de la utilización del servicio prestado por la Entidad pública desde una posición de monopolio de hecho o de derecho, en cuyo caso, la libertad de contratar o no el servicio o la posibilidad de no utilizarlo no es a estos efectos una libertad real y efectiva.

**34.** Por tanto, las tarifas percibidas por las Corporaciones Locales por la gestión directa del servicio o mediante una Entidad de Derecho público, pueden considerarse como tasas.

Ahora bien, cuando el servicio se gestione directamente por la Entidad Local a través de una Sociedad privada municipal o mediante gestión indirecta por concesión a una Sociedad privada o de economía mixta, la consideración de las tarifas como tasa o como precio público se podría cuestionar. Y ello, por cuanto las tarifas son el precio fijado por la Administración para remunerar a quién, en régimen de derecho privado, presta el servicio. Así, más bien podrían calificarse como precios por la prestación del servicio, y sujetos a un régimen jurídico especial.

35. En nuestra Comunidad Autónoma no existe, entre las Entidades Locales, un criterio unánime respecto a considerar la prestación por el servicio de abastecimiento de agua como tasa, precio público o simplemente precio, lo que conlleva procedimientos distintos para su aprobación, e incluso la intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma.

36. El art. 107 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, atribuye a las Corporaciones Locales la potestad para aprobar las tarifas por la prestación de servicios públicos, pero también prevé que éstas sean autorizadas por las Comunidades Autónomas, con la finalidad de hacerlas compatibles con los objetivos generales de la política económica.

## V. CALIDAD EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO

37. Tal y como se ha descrito en el apartado II de este informe, para la realización del análisis de la calidad en la prestación del servicio, se solicitó a las distintas Entidades Locales y empresas, consorcios o mancomunidades distribuidoras la información necesaria para acometer el estudio.

No obstante, ello no ha sido posible al no recibir muchas de las contestaciones o, en su caso, siendo estas contestaciones negativas, en el sentido de no tener las mismas implantados instrumentos para valorar el aspecto mencionado.

38. Ahora bien, en relación al suministro domiciliario de agua en Andalucía, pueden tenerse en cuenta los trabajos realizados por el Consejo Andaluz de Consumo (CAC), que inciden sobre aspectos relacionados con la calidad del servicio.

El CAC fue creado por la Ley de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de 8 de julio de 1985, como órgano de carácter especializado para la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios. Se configura como un organismo de participación, no sólo de carácter

consultivo y de asesoramiento, sino también de mediación, en el que se integran representantes de las Asociaciones de Consumidores, Organizaciones Empresariales y de las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

39. El CAC creó en 1994 el denominado «grupo de trabajo del suministro domiciliario del agua» con la finalidad de analizar la aplicación del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía (RSDA), aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991. En este grupo se integran las Asociaciones de Consumidores, las organizaciones y asociaciones empresariales de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por este grupo de trabajo se han presentado al CAC algunas conclusiones, relacionadas con el cumplimiento de la citada disposición reglamentaria, y con repercusión sobre la calidad en la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, que son de gran interés. Por este motivo, es oportuno destacar en este epígrafe las de mayor relevancia, incorporadas a la última memoria presentada por el CAC, correspondiente al año 1999.

40. Se han detectado empresas que no disponen de contadores para medir los consumos, lo que supone un incumplimiento del RSDA que no autoriza a medir los consumos de agua sin usar contadores.

41. El art. 49 del RSDA no permite que los gastos de la verificación del contador del consumo de agua, cuando se demuestre su anormal funcionamiento, sean a cargo del usuario del servicio. Sin embargo, el cobro de estos gastos se realiza en todos los casos por las empresas suministradoras, incluso por adelantado, con independencia de que el contador funcione correctamente o no.

42. De igual manera, el art. 38.3 del RSDA impone a las empresas suministradoras la obligación de verificar los contadores y aparatos de medida que están instalados, en todos los cambios de titularidad de suministro. Sin embargo,

es una práctica generalizada no realizar la verificación del contador en las variaciones de titularidad. A esto se añade que, al producirse el alta del abonado en el servicio, las empresas suministradoras están obligadas a comunicar por escrito al nuevo titular el tipo de contador, su número de fabricación y la lectura inicial, lo que generalmente no realizan las entidades encargadas del servicio.

43. El art. 88 del RSDA establece que los consumos públicos de agua –edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.– se deben medir por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, con la finalidad de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministro que procedan. A pesar de esta exigencia, existen numerosos consumos públicos que no se miden a través de contador, lo que ocasiona, por un lado, un escaso control de los usos públicos y en numerosas ocasiones consumos excesivos. Por otro, que estos consumos se contabilicen como fugas o pérdidas, repercutiendo su coste en los usuarios del servicio.

44. Cuando no es posible conocer los consumos de agua realmente realizados por el abonado, por avería en el equipo de medida, ausencia del interesado en el momento de tomar la lectura o, en última instancia, por causas imputables a la empresa suministradora, el RSDA permite facturar conforme al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. Pues bien, numerosas empresas suministradoras, generalmente las de menor tamaño, hacen incorrectamente esta estimación, porque no cuentan con archivos históricos de consumos. Pero además, tampoco descuentan con posterioridad los consumos cobrados en exceso, tras haber efectuado una estimación al alza del consumo.

## VI. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO URBANO

45. Debido a la gran importancia que tienen las aguas destinadas al consumo humano, se hace necesario delimitar este aspecto y concretar las normas legales que regulan su calidad.

46. En general, se puede distinguir entre calidad de las aguas en la naturaleza o calidad ecológica, y calidad ambiental, que afecta, exclusivamente, al ámbito humano.

47. La calidad ecológica de las aguas está condicionada por su origen –lluvia, escorrentía, etc.–, y en función del mismo, la travesía del agua determina su composición, y condiciona su prepotabilidad para el consumo humano. El agua que se considera prepotable puede ser destinada al consumo humano a través de procedimientos muy sencillos, como la sedimentación, la filtración y la cloración. Por el contrario, un agua más salobre exige tratamientos más costosos y complejos, como la desalinización o la mezcla con otras que permitan su consumo.

48. Por otro lado, la calidad ambiental está condicionada por los procesos de eutrofización –aumento de nutrientes, como el nitrógeno o fósforo, y de materias orgánicas–, contaminación –que puede ser mineral, orgánica y biológica– y depuración –realizada por procedimientos físicos, químicos y biológicos para disminuir la posible contaminación por debajo de los indicados sanitariamente–.

49. Al objeto de regular la preparación de las aguas destinadas al consumo humano, y para evitar posibles efectos perjudiciales para la salud pública, con fecha 15 de julio de 1980, se aprobó la Directiva del Consejo 80/778/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

La mencionada Directiva se refiere a las exigencias que debe satisfacer la calidad de las aguas que se destinan al consumo humano, entendiéndose por tales todas las utilizadas para tal fin, ya sea en su estado original, o después de tratamiento, sea cual fuere su origen.

50. Para armonizar la legislación española a las disposiciones comunitarias y, entre ellas, a la Directiva 80/778/CEE, se dictó el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

Según esta norma reglamentaria, para el control analítico de la potabilidad de las aguas distribuidas, se establecen cinco modelos de análisis-tipo –mínimo, normal, completo, ocasional e inicial– y se determinan las concentraciones máximas admisibles, entendidas éstas como aquellos valores de los parámetros representativos de los caracteres de potabilidad –organolépticos, físico-químicos, relativos a sustancias no deseables, relativos a sustancias tóxicas, microbiológicos y relativos a radioactividad–, correspondientes a la mínima calidad admisible en el agua potable.

A estos efectos, se señala en la normativa que «estos valores no deberán ser rebasados ni en cantidades significativas, ni de modo sistemático».

**51.** Corresponde a los ayuntamientos y, en su caso, a las empresas proveedoras y/o distribuidoras de agua potable de consumo público, la ejecución material de los análisis y controles de las aguas, siendo estas actuaciones vigiladas y controladas por la Administración Sanitaria competente.

**52.** De conformidad con lo establecido en la normativa mencionada, por Decreto 146/1995, de 6 de junio, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se regula la autorización de excepciones a la concentración máxima admisible de parámetros en las aguas potables de consumo público y se crean las Comisiones Provinciales de Calificación de Aguas Potables de Consumo Público.

Con esta finalidad, el mencionado Decreto relaciona los supuestos de excepción y crea, en cada una de las provincias andaluzas, las Comisiones Provinciales mencionadas en el párrafo anterior, como órganos colegiados de carácter consultivo para asesorar e informar a los Delegados Provinciales de Salud sobre las citadas condiciones de excepcionalidad.

**53.** Como desarrollo al marco normativo descrito, la situación actual en nuestra Comunidad Autónoma es la que sigue:

- A efectos de establecer un Sistema de Información que permita la coordinación entre administraciones, los resultados de los controles analíticos deben ser remitidos a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y traslado al Ministerio de Sanidad y Consumo.

- Para el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas, la Consejería de Salud ha establecido una Red de Vigilancia de la Calidad de las Aguas de Consumo.

- Además de autorizar las excepciones a las concentraciones máximas admisibles, también es competencia de los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, la declaración de no potabilidad de aquellas aguas que puedan constituir un riesgo para la salud de la población.

**54.** De la información facilitada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y para el ejercicio 1999, en relación a los municipios seleccionados, indicados en el Anexo I, se deducen las siguientes consideraciones:

- Los 29 ayuntamientos relacionados en el Anexo III del presente informe (457.659 habitantes), lo que significa el 14,5% sobre el total de la selección realizada, incumplieron sus obligaciones de remitir los controles analíticos al Sistema de Información. En estos casos, los controles se realizaron subsidiariamente por la propia Consejería.

- Los datos aportados por los ayuntamientos, relativos a los parámetros que superan las concentraciones máximas admisibles, no coinciden, en muchos casos, con los obtenidos por la Red de Vigilancia establecida por la Administración Sanitaria. En estos supuestos, cuando las alteraciones detectadas pueden suponer un riesgo sanitario, el Delegado Provincial procede a la declaración de no potabilidad de las aguas suministradas, requiriendo al ayuntamiento en cuestión que distribuya el agua potable por otros cauces. Ello ha sucedido en este ejercicio en 14 municipios andaluces, lo que supone el 7% sobre el total de los seleccionados en la muestra.

- En cuanto a las concentraciones máximas admisibles establecidas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, se han autorizado excepciones en cinco ayuntamientos, lo que representa el 2,5% sobre el total de los municipios seleccionados.

## VII. EL USO AGRARIO DEL AGUA. ANÁLISIS DE LOS REGADÍOS EN ANDALUCÍA

55. El consumo de agua en los regadíos es un elemento determinante, no sólo porque representa el 80% de la demanda neta total de recursos hídricos, sino también por su influencia territorial, económica, ambiental y en la gestión del recurso. Es el sector más importante, tanto en superficie ocupada como de utilización y consumo de agua. Por ello, un análisis de la gestión de este recurso en Andalucía, debe prestar una especial atención al uso agrícola del agua.

56. En la moderna historia de nuestro país, el acceso al agua con fines agrarios, tenía una trascendental importancia, ya que permitía incrementar la productividad de las superficies cultivadas, un mayor empleo y renta, e incluso, una organización diferente de la población en el territorio, de las infraestructuras y del paisaje. Sin embargo, en la actualidad el regadío tradicional ya no tiene esa facultad de sustentar un

territorio, ni modificar sus usos o la estructura de la organización territorial. Hoy, el factor que incide más sobre estos aspectos, es la tecnología que se emplea en la producción agrícola. En definitiva, el valor social del agua como factor de producción ha cambiado. La capacidad del agua para crear riqueza y empleo está íntimamente relacionada con otros factores, como son los que permiten un determinado tipo de producción o la existencia de una estructura productiva, y la capacidad de comercializar esos productos manteniendo la posición en los mercados. A pesar de ello, el regadío continúa siendo en Andalucía un sector estratégico de desarrollo económico y social.

57. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía presentó en el año 1999, un estudio denominado «*Inventario y Caracterización de los Regadíos de Andalucía*», en el que se cuantifica la superficie regada en 815.921 Ha., lo que significa el 19% de la superficie cultivada, y supone el 53% del total de la Producción Final Agraria de la Comunidad -1.177.250 MP en 1997- y un 55% del empleo total del sector agrario.

58. La mayor importancia la adquiere el regadío en determinadas zonas de nuestra Comunidad, como ocurre en los invernaderos de Almería, las fresas y los cítricos en el litoral de Huelva, y los recientes riegos de olivar en la provincia de Jaén, como se representa en el siguiente cuadro.

1998			
DATOS ECONÓMICOS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL REGADÍO			
ZONA	SUPERFICIE (Ha.)	PRODUCCIÓN (MP)	EMPLEO (UTA/Ha.)
Los invernaderos de Almería	25.700	170.000	19.800
Los riegos de olivar en Jaén	156.000	54.000	15.500
Las fresas y cítricos de la Costa de Huelva	20.500	41.500	9.800
<b>TOTAL</b>	<b>202.200</b>	<b>265.500</b>	<b>45.100</b>
% Sobre Total Regadíos	24,8	42,1	36,1
% Sobre Total Agricultura	4,8	22,6	20,5

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca cuadro nº 8

### VII.1. SUPERFICIE REGADA

59. Según los datos recopilados en el Inventario de regadíos, en nuestra Comunidad Autónoma, existen 815.921 Ha. dedicadas al riego, que se ubican en las vegas de nuestros ríos más importantes y en el litoral. Así, el 73% de la super-

ficie regada está en la cuenca del Guadalquivir, sobre todo en las provincias de Sevilla y Jaén que, representan el 51% del total de la superficie en riego.

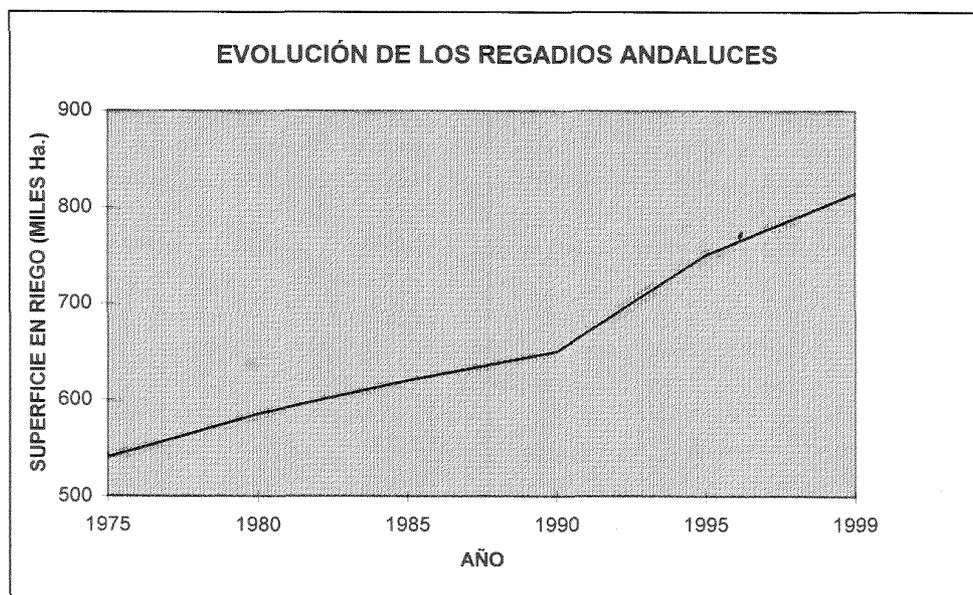
1998

SUPERFICIE REGADA POR PROVINCIAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS (Ha.)						
PROVINCIAS	CUENCAS					TOTAL
	GUADIANA	GUADALQUIVIR	GUADALETE Y BARBATE	SUR	SEGURA	
Almería				59.153	5.695	64.848
Cádiz		955	42.069	4.509		47.533
Córdoba	2.125	81.514				83.639
Granada		92.247		27.191		119.438
Huelva	24.279	6.938				31.217
Jaén		187.898			1.125	189.023
Málaga		1.079		50.870		51.949
Sevilla		228.274				228.274
<b>TOTALES</b>	<b>26.404</b>	<b>598.905</b>	<b>42.069</b>	<b>141.723</b>	<b>6.820</b>	<b>815.921</b>

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca cuadro n° 9

60. La construcción de infraestructuras de regulación y transporte de agua, la promoción pública de regadíos, la importante subvención del precio del agua para fines agrícolas y la rentabilidad de estas tierras antes de la reforma de la Política Agraria Común, han permitido un no-

table incremento de la superficie regada desde el año 1950, pasando de unas 250.000 Ha. a las 815.921 Ha. en 1998. De tal manera que en los últimos veinte años se ha incrementado en un 50% la superficie regada en nuestra región, como se representa en el siguiente gráfico.



FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca

61. Pues bien, el 58% de las tierras en riego se destinan a cultivos herbáceos y el restante 42% a cultivos leñosos. Resalta los cultivos extensivos en un 34%, el olivar de regadío el 28% y los hortícolas al aire libre el 13%. También, se puede constatar una íntima relación entre el cultivo predominante y su ubicación geográfica, como el olivar en Jaén, fresa en Huelva, invernaderos en Almería y los cultivos subtropicales en las costas de Granada y Málaga.

## VII.2. CONSUMO DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA

62. Considerando el consumo de agua como el volumen de agua por unidad de superficie, que es suministrado en cabecera del sistema para una campaña media de riego, el de nuestros regadíos se detalla, por cuencas hidrográficas, en el siguiente cuadro.

1998		
CONSUMO DE AGUA POR CUENCAS HIDROGRÁFICAS		
CUENCAS	CONSUMO AGUA (m <sup>3</sup> /Ha.)	CONSUMO AGUA (Hm <sup>3</sup> )
Segura	629	43
Guadiana	730	151
Guadalquivir	5.573	3.348
Sur	7.120	1.020
Guadalete y Barbate	6.895	290

FUENTE: Consejería de Obras Públicas y Transporte  
cuadro n° 10

63. La mayoría de los regadíos de nuestra comunidad se riegan con aguas superficiales, tal como se detalla a continuación:

1998			
ORIGEN DEL AGUA PARA RIEGO			
Provincia	% Residual	% Subterránea	% Superficial
Almería	1	64	35
Cádiz	0	17	83
Córdoba	0	11	89
Granada	2	19	79
Huelva	-	56	44
Jaén	5	20	75
Málaga	0	47	53
Sevilla	-	21	79

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 11

64. La distribución del agua en los regadíos andaluces está directamente unida a los medios técnicos disponibles en los distintos momentos de su implantación, siendo estos: aspersión, gravedad y localizado, tal y como se detalla en el cuadro n° 12.

1998			
TIPOS DE RIEGO			
Provincia	% Aspersión	% Gravedad	% Localizado
Almería	0	43	57
Cádiz	53	36	11
Córdoba	53	37	10
Granada	2	80	18
Huelva	13	5	82
Jaén	6	22	72
Málaga	12	51	37
Sevilla	26	53	21
ANDALUCÍA	19	44	37

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 12

### VII.3. COSTE DEL AGUA PARA USO AGRÍCOLA

65. Considerando que el coste total del agua para el agricultor, en pesetas por metro cúbico

de agua consumida, incluye como costes fijos – Ptas./Ha.– el canon o tarifa de riego, guardería, mantenimiento de redes y administración, y como costes variables –Ptas./m<sup>3</sup>– la energía, se pueden obtener las siguientes cifras, respecto al año 1998.

El coste medio del agua para uso agrícola en Andalucía es de 6,4 Ptas. por m<sup>3</sup>, considerando que esta cifra no es el precio, sino que engloba el conjunto de costes, tanto fijos como variables –anteriormente indicados– a los que tiene que hacer frente el agricultor.

Este coste se obtiene de los datos incluidos en el «Inventario y Caracterización de los Regadíos en Andalucía» y procede de las encuestas realizadas a las distintas entidades de regantes y particulares para la elaboración del mencionado inventario.

Desglosado por provincias y por cuencas hidrográficas significa:

1998		
COSTE MEDIO DEL AGUA POR PROVINCIAS		
Provincia	Coste agua (Ptas./m <sup>3</sup> )	Coste agua (Ptas./Ha.)
Almería	18,6	99.224
Cádiz	4,4	24.663
Córdoba	4,5	23.307
Granada	5,9	23.931
Huelva	10,1	45.658
Jaén	6,0	16.756
Málaga	5,3	30.724
Sevilla	4,4	26.738

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 13

1998	
COSTE MEDIO DEL AGUA POR CUENCA HIDROGRÁFICA	
Cuencas	Coste agua (Ptas./m <sup>3</sup> )
Segura	4,9
Guadiana	10,1
Guadalquivir	4,7
Sur	11
Guadalete y Barbate	4,1

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 14

### VII.4. PRODUCTIVIDAD DEL AGUA DESTINADA A RIEGO

66. La productividad media del agua destinada a riego puede considerarse como el valor del aumento de producción (Ptas./Ha.), por cada

unidad de volumen ( $\text{m}^3/\text{Ha.}$ ) que se introduce en el regadío.

La productividad media del agua destinada a riego, según su origen, queda reflejada en el siguiente cuadro.

1998		
PRODUCTIVIDAD DEL AGUA		
Provincia	Subterránea (Ptas./ $\text{m}^3$ )	Superficial (Ptas./ $\text{m}^3$ )
Almería	791	318
Cádiz	154	105
Córdoba	98	57
Granada	208	163
Huelva	643	489
Jaén	186	123
Málaga	158	108
Sevilla	115	51

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro nº 15

En éste se aprecia el alto valor de la productividad obtenida en Almería, en concreto la de origen subterránea, ( $791 \text{ Ptas./m}^3$ ) que presenta el valor absoluto máximo. En tanto los mínimos se obtienen, para el agua superficial, en Córdoba y Sevilla, con valores absolutos muy similares de  $57 \text{ Ptas./m}^3$  y  $51 \text{ Ptas./m}^3$ , respectivamente.

También se puede deducir, que estas variaciones en la productividad, indican un uso manifiestamente mejorable del agua empleada en la agricultura en nuestra Comunidad Autónoma, fundamentalmente en la de origen superficial.

## VII.5. LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS

67. El valor del agua como instrumento de progreso económico y social, está tan arraigado en nuestra cultura, que históricamente ha sido una continua reivindicación. Este pensamiento se concretó en las políticas de transformación en regadíos, que fomentaron el aumento de la producción agraria pero no la economía y la eficiencia de los mismos.

68. Desde una perspectiva actual, el regadío no puede gestionarse con los mismos criterios de antaño, porque en la Unión Europea existen excedentes de numerosos productos agrarios y la población rural es exigua y continua decre-

ciendo su dedicación a la agricultura. A ello, se añade la insuficiencia de recursos hídricos y el gran impacto medioambiental que pueden ocasionar algunas actuaciones relacionadas con el regadío.

69. La modernización de los regadíos no consiste únicamente en la mejora de la red hidráulica y de los sistemas de riego para contener el consumo de agua, sino también en actuar sobre el sistema productivo para adaptarlo a las demandas del mercado e incrementar el bienestar social, incorporando a la empresa agraria nuevas tecnologías.

70. La variedad de regadíos en Andalucía, motivada por las distintas condiciones climatológicas y de suelos, por su orientación productiva y estructura de sus explotaciones, requiere soluciones que garanticen en un futuro esta diversidad. Una política hidráulica que oferte nuevos recursos hídricos a bajo coste económico para el beneficiario, genera una mayor demanda de agua para el riego. Por ello, en nuestro días es casi unánime la opinión de que es necesario un cambio en el modelo tarifario, en el que la facturación se realice por volumen, por tramos de consumo, y su cuantía esté en función directa de la garantía de suministro.

De ello, se deduce la necesidad de valorar económicamente el agua para que paulatinamente se traslade su coste real a los regantes, o bien a través de fijar un precio que fomente la gestión eficiente de su uso en la agricultura. Ahora bien, esta valoración económica del agua conllevaría un incremento de lo facturado en la actualidad a los regantes –canon de regulación y tarifa de riegos–, por lo que se tendría que considerar su repercusión sobre la renta agraria y su impacto sobre el territorio y el medio ambiente. A este proceso no podrían ser ajenas las distintas Administraciones, para coadyuvar mediante políticas de precios, subvenciones y beneficios fiscales.

## VII.6. PLANES DE REGADÍOS

71. El Parlamento de Andalucía mediante Proposición no de Ley aprobada el 3 de noviembre

de 1995, impulsó un programa de futuro para el regadío andaluz y de modernización de la agricultura de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía considerando la citada Proposición no de Ley y el avance del Plan Nacional de Regadíos (PNR), ha propuesto un Plan de Regadíos de Andalucía con la finalidad de incrementar el potencial social, económico y ecológico de los recursos hídricos disponibles, asegurar el sostenimiento del complejo agroalimentario andaluz, y permitir el

y permitir el incremento de los regadíos en un contexto de equilibrio del balance hídrico.

72. En el año 2005 este Plan Andaluz pretende finalizar la transformación de los regadíos públicos que en la actualidad se están realizando, y comenzar obras en ocho zonas regables de la Comunidad, a lo que unirán las actuaciones de los propios agricultores.

**TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO. HORIZONTE 2005 (Ha.)**

Tipo de Regadío	En Ejecución	A iniciar	Total H-2005	Años Posteriores
Interés Nacional	3.238	18.241	21.479	17.895
Interés Común Autónomo	5.081	8.860	13.941	19.654
Iniciativa Privada (*)	9.000	17.000	26.000	23.000
<b>TOTAL REGADÍOS</b>	<b>17.319</b>	<b>44.101</b>	<b>61.420</b>	<b>60.549</b>

(\*) Estimación

H-2005: Horizonte 2005

FUENTE: Consejería Agricultura y Pesca

cuadro n° 16

73. Otro de los aspectos que prevé el Plan Andaluz es la modernización de 260.000 Ha. de regadío, principalmente los de más de veinte años de antigüedad, si bien estas actuaciones se acometerán en colaboración con los propios agricultores, a través de las Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de aguas subterráneas.

74. El Plan de Regadíos de Andalucía pretende utilizar 242.881 MP, de los que 196.881 MP se destinarán a financiar inversiones y 46.000 MP a apoyar la renta de los agricultores, como se indica con mayor detalle en el siguiente cuadro.

PROGRAMA	SUPERFICIE (Ha.)	MILES PTAS./Ha.	INVERSIÓN TOTAL (MP)	INVERSIÓN ANUAL (MP/AÑO)
Nuevos Regadíos	61.420	850	52.207	5.220
Modernización de regadíos	260.000	436	113.360	11.337
Plan litoral	48.250	512	24.714	2.471
Red de Gestión de los regadíos	-	-	600	60
Capacit. del regante y mejora gestión del CC.RR	-	-	2.500	250
I+D del regadío	-	-	3.500	350
<b>Total inversiones</b>	-	-	<b>196.881</b>	<b>19.688</b>
Apoyo a la reorientación de cultivos	85.000	20.000	16.000	1.600
Retirada de tierras de regadío	20.000	75.000	15.000	1.500
Apoyo a la limitación de agroquímicos	150.000	10.000	15.000	1.500
<b>Total subvenciones a la renta</b>	-	-	<b>46.000</b>	<b>4.600</b>
<b>Total plan de regadíos</b>	-	-	<b>242.881</b>	<b>24.288</b>

FUENTE: Junta de Andalucía

cuadro n° 17

75. Con la finalidad de mejorar y modernizar los regadíos andaluces y fomentar el ahorro de agua, mediante el Decreto 97/1995, de 11 de abril, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha concedido subvenciones por importe de 3.877 MP en el período comprendido entre 1995 y 1999. Éstas se han destinado a coadyuvar en la instalación de instrumentos de medición y control de consumo, obras para reducir las pérdidas en las redes de transporte y distribución, mejora en la calidad del agua y estudios previos dirigidos a la mejora y modernización de los regadíos y el ahorro de agua.

76. Por su parte, el Congreso de los Diputados instó en 1994 al Gobierno a realizar una ade-

cuada planificación de los regadíos y remitir junto al APHN un Plan Agrario de Regadíos. En febrero de 2000 se presentó un documento de propuesta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que pretende conseguir un desarrollo duradero del medio rural, integrando la conservación de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente, todo ello conforme a la Política Agraria Común. Con respecto a Andalucía el Plan parte de reconocer, en el año 1996, una superficie regable de 833.305 Ha., con una previsión de aumento de 115.576 Ha., que en el horizonte del año 2008 supondrían 23.803 Ha., tal como se detalla en el siguiente cuadro.

REGADÍOS EN EJECUCIÓN EN ANDALUCÍA				
Zona Regable	Superficie Regable	Superficie Regada en 1997	Superficie a Transformar H-2008	Superficie Pendiente H>2008
Baza-Huércar	23.012	13.691	0	9.321
Costa Noroeste de Cádiz	9.096	5.858	3.238	0
Cuevas de Almanzora	4.945	0	3.945	1.000
Chanza	16.990	5.698	11.292	0
Genil-Cabra	40.600	16.099	2.296	22.205
Guaro	8.933	4.901	3.032	1.000
Sur Andévalo (centro)	12.000	8.600	0	3.400
<b>TOTAL ANDALUCÍA</b>	<b>115.576</b>	<b>54.847</b>	<b>23.803</b>	<b>36.926</b>

H-2008: Horizonte 2008

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

cuadro nº 18

77. Por ende, la superficie de regadíos que está prevista ampliar hasta el año 2008 en Andalucía es de 23.803 Ha., el 17% del total nacional, con una inversión de 35.300 MP, que representa el 23% del total.

Respecto a los regadíos de interés nacional, es decir, aquellos declarados de interés general de la Nación o de las Comunidades Autónomas para aplicarles los beneficios y ayudas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, indica una inversión, en nuestra región, de 6.000 MP, cantidad que supone el 8% del total nacional.

## VIII. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN ANDALUCÍA

78. En el año 1995 se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales para el periodo 1995-2000. El objetivo de este Plan era garantizar la calidad de la depu-

ración y del vertido de las aguas residuales urbanas, conforme con los criterios de la Unión Europea incluidos, fundamentalmente, en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

79. La norma comunitaria –incorporada a nuestro ordenamiento interno por el Real Decreto-Ley de 28 de diciembre de 1995– pretende proteger el medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales. Impone a los Estados miembros la obligación de velar porque las aguas residuales que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente. Con esta finalidad, estableció un calendario que requiere adoptar las medidas necesarias antes del 31 de diciembre año 2000, para todos los vertidos de aglomeraciones que representen más de 15.000 habitantes-equivalentes, y el 31 de diciembre del año 2005 para todos vertidos que procedan de

aglomeraciones que supongan entre 10.000 y 15.000 habitantes-equivalentes.

La situación de la depuración de aguas residuales en Andalucía en el año 1999, queda reflejada en el siguiente cuadro.

1999												
DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN ANDALUCÍA												
Provincia	ADJUDICADAS			EN CONSTRUCCIÓN			EN FUNCIONAMIENTO			NO FUNCIONAN		
	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.
Almería	4	4	17.488	24	32	170.818	65	87	468.993	6	6	15.092
Cádiz	5	5	18.161	8	9	456.650	47	65	900.926	3	3	309.377
Córdoba	0	0	0	4	5	77.446	12	15	641.516	2	2	13.026
Granada	0	0	0	20	29	120.976	23	23	648.844	5	8	117.598
Huelva	1	1	20.709	4	5	23.275	29	37	527.802	15	15	38.929
Jaén	0	0	0	10	10	74.610	46	46	442.615	4	4	140.271
Málaga	1	1	19.050	5	5	68.708	26	77	1.563.111	2	2	9.598
Sevilla	3	3	75.447	3	3	9.643	19	50	1.789.174	11	14	110.263
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>150.855</b>	<b>78</b>	<b>98</b>	<b>1.002.126</b>	<b>267</b>	<b>400</b>	<b>6.982.981</b>	<b>48</b>	<b>54</b>	<b>754.154</b>

**Población equivalente:** Suma de la población de hecho más la estacional, calculada ésta partiendo de una fórmula preestablecida y añadiendo una población equivalente industrial del 63% de la población de hecho (Plan Nacional de Depuración).

FUENTE: Consejería de Obras Públicas y Transportes

cuadro nº 19

80. De éste se deduce que en nuestra Comunidad Autónoma, en el año 1999, existen 267 depuradoras de aguas residuales en funcionamiento, que atienden a 6.982.981 de población equivalente. Pero también se aprecia que, entre las que no funcionan, las adjudicadas y las que se encuentran en construcción, aún faltan 140 estaciones depuradoras que deben atender a 1.907.135 de población equivalente.

En todo caso, en Andalucía se ha producido un avance importante en la depuración de aguas residuales, que está contribuyendo a evitar la degradación de nuestros ríos y la contaminación de nuestras costas, así como a la posible reutilización de las mismas para otros usos.

## IX. LA SEQUÍA. MEDIDAS DE AHORRO Y PROPUESTAS ALTERNATIVAS QUE FOMENTEN EL USO EFICIENTE DEL AGUA

### IX.1. LA SEQUÍA

81. La sequía supone un déficit hídrico temporal que provoca consecuencias adversas en la sociedad, que no sólo altera el normal desarrollo de su vida colectiva, sino que también puede ocasionar perjuicios económicos. Ahora bien, desde un punto de vista ambiental las consecuencias pueden ser de menor importancia, ya

que la naturaleza está adaptada para asumir los ciclos de sequía.

82. A partir del programa de la Unión Europea denominado «*Iniciativa Comunitaria Interreg II C*», sobre cooperación en la ordenación del territorio, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía inició, a finales de 1996, un proyecto para evaluar y corregir las incidencias ambientales de la sequía en Andalucía. Este programa establece las bases para la creación de un sistema de seguimiento de los recursos hídricos y los riesgos provocados por la sequía en nuestra Comunidad.

83. Para conocer la dimensión y los efectos de la sequía en Andalucía, se han analizado los datos de los últimos 38 años, concretamente del período comprendido entre 1960 y 1998. Pues bien, de este trabajo se deduce que no existe una coincidencia exacta en la repetición de los períodos secos.

84. Considerando como período de sequía aquél en el que durante seis meses consecutivos, se produce una escasez de lluvias respecto de la media, se comprueba que han existido siete períodos en los que existió sequía. De ello se puede deducir que son escasos los lapsos de tiempo, en los que la sequía pluviométrica no ha existido.

	SECUENCIAS SECAS >6 MESES	MESES SECOS	PERIODO MÁS SECO		
			LONGITUD	INICIO	FIN
Almería	14	210	87	Nov-80	Ene-88
Jerez	16	301	69	Mar-91	Nov-96
Córdoba	14	260	60	Nov-79	Oct-84
Granada	12	269	73	Nov-90	Nov-96
Huelva	15	312	60	Ene-90	Dic-95
Jaén	19	274	49	Nov-92	Nov-96
Málaga	13	354	94	Feb-90	Oct-97
Sevilla	12	270	79	May-90	Nov-96

FUENTE: Consejería de Medio Ambiente

cuadro nº 20

85. Del estudio elaborado por la Consejería de Medio Ambiente se observa que las sequías son más persistentes e intensas en los últimos años analizados, con una proclividad hacia una situación más árida. Si bien, estas apreciaciones no pueden ser categóricas, por el limitado periodo de tiempo estudiado y las características del clima mediterráneo de nuestra Comunidad Autónoma.

## IX.2. MEDIDAS DE AHORRO Y PROPUESTAS ALTERNATIVAS QUE FOMENTEN EL USO EFICIENTE DEL AGUA

86. Las medidas de ahorro se asocian generalmente a la reducción de consumos, sin embargo, en la actualidad es preciso adoptar otras acciones que fomenten el uso eficiente del agua.

Desde distintos organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua, Unión Europea, Banco Mundial, etc. se están presentando propuestas para fomentar nuevas políticas en la planificación hidrológica y en la gestión del agua. Estas ideas pretenden superar el debate sobre las infraestructuras hidráulicas, y se sustentan sobre el uso eficiente del agua y la conservación del medio ambiente.

87. Una visión actualizada del uso del agua, necesariamente, se tiene que encaminar hacia una gestión integrada de los recursos, que corrija el pensamiento tradicional que considera suministro y consumo como un sistema lineal, en el que un incremento en la demanda provo-

ca una mayor oferta, que obliga a su vez, a un aumento proporcional de la capacidad de producción y distribución. Este punto de vista lleva a cuestionar las tradicionales políticas hidráulicas asentadas en atender la totalidad de las necesidades, mediante la captación de recursos exclusivamente a través de la construcción de grandes y costosas obras hidráulicas, en favor de otras medidas de mayor utilidad social y viabilidad futuras. En la actualidad el objetivo debe ser estabilizar el consumo de agua, e incluso disminuir el consumo global, evidentemente, adaptando esta meta a las exigencias socioeconómicas y medioambientales.

88. Desde las distintas Administraciones se podrían impulsar las «Auditorías de Agua» con el objetivo de evaluar el uso de este recurso en un periodo de tiempo y para una finalidad concreta, estimando potenciales medidas de ahorro y, consecuentemente, establecer planes de uso eficiente. En definitiva, se trataría de introducir una combinación de objetivos para reducir las demandas, contribuir a proteger el medio ambiente y aportar beneficios económicos.

Así, la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de nuestra Comunidad, como primer paso, podrían elaborar las mencionadas «Auditorías de Agua» para establecer programas de uso eficiente del agua utilizada por ellas mismas, como por ejemplo el que se emplea en diferentes actividades públicas como jardines, baldeos, instalaciones deportivas o incluso, los propios inmuebles en los que se desarrolla la actividad administrativa.

89. Respecto al uso urbano del agua también se podría iniciar un cambio respecto a considerar-

lo un elemento de uso universal, mediante una red de distribución única. Una nueva gestión encaminada a un ahorro de este recurso, podría diferenciar entre agua potable, destinada al consumo estrictamente humano, y aguas destinadas a otras finalidades como usos industriales, conservación y limpieza de las ciudades, e incluso para el mantenimiento de jardines. Así, la distribución del agua podría realizarse a través de redes distintas, facilitando el reparto de agua para usos diferentes y, en consecuencia, con calidades y precios diferentes.

**90.** También es necesario estudiar nuevas formas de prestación del suministro por las empresas o ayuntamientos responsables, incorporando nuevas condiciones en la contratación del suministro en los núcleos urbanos. Pueden fomentarse, incluso mediante subvenciones, la eliminación de los contadores colectivos en las comunidades de propietarios, instalando contadores individuales, con la finalidad de que el usuario conozca su consumo y se conciencie de su uso racional, evitando el despilfarro que se puede producir en los suministros colectivos.

**91.** Incluso podrían incorporarse nuevos criterios en la fijación de la tarifas, considerando el mayor valor del agua en las estaciones del año de más consumo y su menor valor en los periodos de mayor abundancia, como sucede en los meses de más pluviometría. De igual manera valorar la oportunidad de incorporar tarifas nocturnas, como ocurre en otros suministros, o incluso la desconexión voluntaria del usuario en los momentos de mayor consumo, utilizando otras fuentes propias alternativas de suministro.

**92.** También se podría empezar a considerar, entre las medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia en la gestión del recurso, que el agua consumida con una finalidad industrial o doméstica agote todos los usos posibles antes de verterla, permitiendo, por ejemplo, la reutilización del agua de duchas y lavabos hacia otros usos que exijan una menor calidad en el agua, como inodoros, baldeos, etc.

**93.** La desalación de aguas salobres y marinas, también puede ser una solución viable técnica y económicamente en la actualidad. Bien es cier-

to, que la utilización de desaladoras para adaptar la calidad del agua para sus distintos usos, requiere altos costes de inversión y de funcionamiento que dificultan su instalación, pero en determinadas zonas del litoral andaluz ya se están explotando plantas desaladoras con unos costes que permiten considerarlo como una alternativa viable.

**94.** En relación con el uso agrícola del agua, las medidas de ahorro deben ser la consecuencia de distintas actuaciones, como la modernización de las infraestructuras de transporte y distribución, pero también por la utilización de sistemas de riego más eficaces para cada cultivo. Así, cabe significar, que la menor eficacia en el uso agrario del agua está en los regadíos de más antigüedad, que emplean sistemas de riego por gravedad y que pueden demandar dotaciones brutas de agua hasta un 40% superior a las necesitadas por los cultivos. Por el contrario, los modernos regadíos que suministran agua a la demanda y están automatizados, disminuyen sus pérdidas a menos de un 10%. Ahora bien, se ha de tener presente que toda el agua no consumida por los cultivos no puede cuantificarse como una pérdida, ya que gran parte de ella retorna a los cauces y puede reutilizarse aguas abajo. Por ello, se estima que únicamente se podría ahorrar un 15% de la dotación neta de los cultivos.

En el cuadro que se indica a continuación, se expresa en porcentajes el estado de las redes para riego en la Comunidad Andaluza.

PROVINCIA	ESTADO DE LA RED		
	BUENO	MALO	REGULAR
	(%)	(%)	(%)
Almería	42	39	19
Cádiz	44	38	18
Córdoba	53	32	15
Granada	27	50	23
Huelva	90	3	7
Jaén	70	17	13
Málaga	49	45	6
Sevilla	53	20	27
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>53</b>	<b>28</b>	<b>19</b>

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca

cuadro nº 21

Como se observa, sólo el 53% de las redes existentes en nuestra Comunidad Autónoma se encuentran en buen estado, siendo el 47% res-

tante, redes que están en una situación calificada por la propia Consejería de Agricultura y Pesca de mala o regular.

En este sentido, destaca la provincia de Granada, con un 50% de su infraestructura de redes de distribución en mal estado. Por el contrario, podemos señalar que las provincias de Huelva y Jaén presentan un porcentaje igual o superior al 70% de redes en buen estado.

**95.** La reutilización de aguas residuales depuradas para uso agrícola, es otra medida de ahorro que puede aumentar la disponibilidad de este recurso. Cuantitativamente esta medida no supondría un incremento significativo de las disponibilidades globales de agua, pero en determinadas zonas del litoral andaluz, con una agricultura intensiva y de productos de primor, puede ser una vía para disminuir el déficit de agua y coadyuvar a la consolidación de los regadíos y de su sistema productivo.

Ahora bien, la utilización de aguas residuales se debe hacer con gran prudencia, limitando su uso a cultivos en los que su aplicación no suponga ningún riesgo para la salud, como cítricos, olivar o cultivos subtropicales, usos industriales e incluso solucionar problemas concretos en ciudades y zonas turísticas. Esta reutilización tiene, además, un interés añadido en la medida que permite aprovechar aguas que se pierden en el mar y pueden contaminar nuestras costas.

## **X. DEMANDAS Y BALANCES HÍDRICOS EN ANDALUCÍA: PREVISIONES DEL ANTEPROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL**

**96.** La Ley de Aguas prevé la planificación hidrológica como un instrumento para conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. La planificación se realiza mediante los Planes Hidrológicos de Cuenca y el APHN.

**97.** El APHN incorpora distintos estudios que se relacionan con aspectos de carácter ambiental, sistemas hidráulicos, transferencias de recursos, análisis económicos y la delimitación y asignación de recursos en los acuíferos compartidos. Si bien, la documentación más voluminosa se dedica a la justificación y cobertura de un trasvase de recursos para compensar los déficits hídricos en todo el territorio nacional.

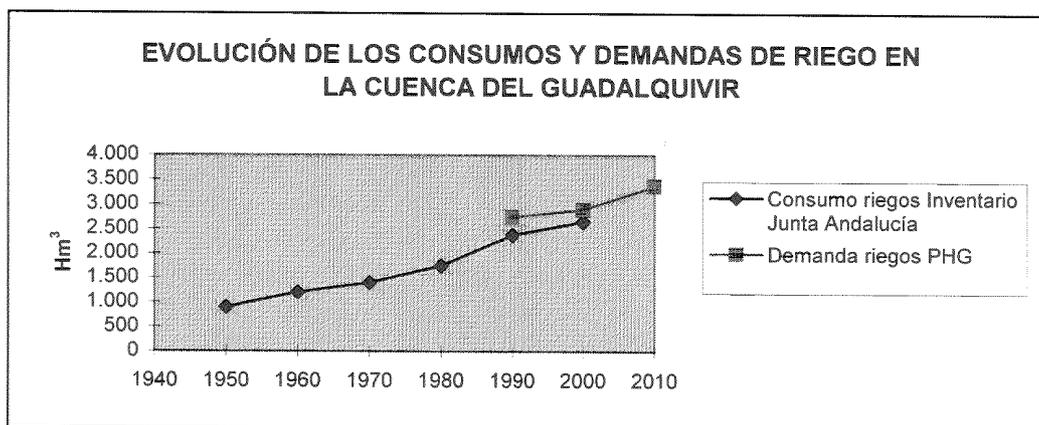
**98.** Respecto a las posibles transferencias hídricas, el APHN parte de los estudios realizados por el Libro Blanco del Agua en España, presentado por el Ministerio de Medio Ambiente en diciembre de 1998. De este documento se deducen como posibles ámbitos territoriales receptores de nuevos recursos, en nuestra Comunidad Autónoma, las cuencas del Guadalquivir y Sur oriental.

**99.** El Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1998, incluye, en su ámbito territorial, a diecisiete sistemas de explotación de recursos como: Campiña sevillana, Alto Genil, Jaén, Guadalquivir, etc. Para su estudio en la planificación hidrológica nacional se han agrupado en un sistema global único.

**100.** El APHN considera a la cuenca del Guadalquivir como una de las cuatro más pobladas siendo la única en la que se prevé un incremento de la población. Considerando la demanda probable recogida en el Plan de cuenca y las previsiones de la población del Instituto Nacional de Estadística, se prevén unas dotaciones medias de 300 litros por habitante y día en los próximos veinte años. Esta cifra es menor a la media de España, que en el presente se encuentra en 327 litros por habitante y día. Sin embargo, en el APHN se produce un error en la estimación de la dotación media para abastecimiento de la demanda urbana e industrial de la Cuenca del Guadalquivir, puesto que se incluye la población englobada dentro de la Cuenca del Guadalquivir-Barbate para la estimación del ratio. Descontada esta población, saldría una media sensiblemente superior a los 300 litros por habitante y día y a los 327 de media nacional.

101. Respecto a los usos de regadío el Plan de cuenca contempló una demanda total de 2.876 Hm<sup>3</sup>/año, atendida en un 10% con recursos subterráneos y el resto con recursos superficiales. En el siguiente cuadro se puede observar la evolución de los consumos brutos previstos en el Inventario y Caracterización de los Regadíos en Andalucía y las demandas previstas en el Plan de cuenca.

Se puede observar que los consumos brutos en 1998 incluidos en el Inventario son 2.678 Hm<sup>3</sup>, algo inferior a la demanda reconocida como actual en el Plan de cuenca de 2.876 Hm<sup>3</sup> y la demanda prevista a medio plazo de 2.942 Hm<sup>3</sup>. Estos datos los asume el APHN, considerando que no se han producido desviaciones significativas respecto a la evolución real producida en la cuenca.



Fuente: Ministerio de Medio Ambiente

cuadro nº 22

102. Respecto a las aguas subterráneas el APHN considera que, incluyendo en la cuenca del Guadalquivir el sistema Guadalete-Barbate, suponen el 25% de la aportación total de la cuenca, que se estiman en aproximadamente 500 Hm<sup>3</sup> al año, lo que representa el 13% de las demandas totales de la cuenca y el 10% de las aguas subterráneas en España.

Pues bien, analizadas estas medidas el APHN estima que la garantía obtenida sería de un 96% para el conjunto del sistema, con un 99% para las demandas de abastecimiento urbano e industrial y un 95% para las demandas de riego. Por ello, considera que serían de muy escasa eficacia la transferencia de recursos externos.

103. Los resultados que el APHN obtiene, ponen de manifiesto que « la cuenca dispone de una baja garantía y alta vulnerabilidad, de modo que en el futuro no podrían afrontarse los incrementos de demanda urbana ni la demanda de regadíos, aunque esta se mantuviera en su nivel actual y no se desarrollaran nuevas zonas de riego». Asimismo, destaca la precariedad del sistema de explotación y la urgente necesidad de iniciar actuaciones para aminorar estas anomalías de suministro y evalúa el déficit futuro de la cuenca en 242 Hm<sup>3</sup>, cifra equiparable a al 8% de la demanda. Para paliar este déficit prevé la modernización y mejora de regadíos, el aumento de la regulación mediante la construcción de nuevos embalses, la interconexión entre sistemas de explotación, y el uso conjunto de aguas subterráneas y superficiales.

104. El APHN analiza el efecto de posibles trasvases a la cuenca del Guadalquivir y concluye que los importantes problemas derivados de la escasez, no se resolverían con recursos procedentes de otros ámbitos, pues no sería una medida eficaz para la solución del problema, porque aunque permitiría paliar las situaciones de crisis, no las puede superar enteramente con criterios racionales.

105. En relación a la cuenca del Segura-Almería se estudia como un sistema conjunto de ámbito nacional, si bien se realiza un estudio del subsistema de Almería. En éste se cuantifica un déficit anual de 288 Hm<sup>3</sup> anuales, pero tras actuaciones internas de reequilibrio, se reducirían hasta 155 Hm<sup>3</sup> al año; considerada una transferencia del Negratín-Almanzora de 50 Hm<sup>3</sup>

anuales y 15 Hm<sup>3</sup> anuales de aporte del Acueducto Tajo-Segura, se necesitaría, en lo referente a Almería, la aportación de 90 Hm<sup>3</sup> al año netos.

La solución adoptada por el APHN es el trasvase de 1.000 Hm<sup>3</sup>/año netos, de los que se derivarían, desde aguas arriba del delta de Ebro, 820 Hm<sup>3</sup>/año con destino al sureste, correspondiendo al conjunto de Almería en cola de trasvase 90 Hm<sup>3</sup> anuales. Del propio Plan se puede deducir que el coste medio de los recursos por áreas ubicadas en Andalucía es el siguiente.

COSTE MEDIO DEL AGUA TRANSFERIDA	
ZONA	PRECIO
Zona de Almería	86,7 Ptas./m <sup>3</sup>
Zona Almanzora	73,8 Ptas./m <sup>3</sup>

FUENTE: Ministerio de Medio Ambiente

cuadro nº 23

**106.** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 2000, se han aprobado las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía al borrador del APHN. Estas alegaciones se incluyen en el documento aprobado el 23 de noviembre del mismo año por el Consejo Andaluz del Agua (CAA).

**107.** El CAA se creó por Decreto de 1 de agosto de 1995, como un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta en todos los aspectos relacionados con el agua. En él se integran representantes de todos los sectores involucrados: Administración de la Comunidad Autónoma, Administración del Estado, Corporaciones Locales, organizaciones profesionales agrarias, Confederación de Empresarios de Andalucía, usuarios de regadíos, federaciones ecologistas, organizaciones de consumidores y usuarios y Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.

**108.** El CAA ha elaborado un documento de consenso ante el APHN, por lo que, dada su importancia, procede incorporar a este informe las conclusiones más relevantes.

**109.** El CAA valora positivamente la presentación del APHN, ante la necesidad de una mayor racionalidad de la administración y gestión de los recursos hídricos en España, lo que exige una atención prioritaria e intervenciones urgentes.

**110.** Por Real Decreto de 24 de julio de 1998 del Ministerio de Medio Ambiente se aprobaron los Planes Hidrológicos de las cuencas del Guadalquivir, Sur, Guadiana y Segura, en los que se proponían diversas actuaciones y se señalaban los problemas que debían resolverse por el APHN.

Estos Planes estudiaron a partir del año 1992, las disponibilidades del recurso, las demandas y usos existentes, para formular propuestas respecto a los balances hídricos, en la denominada «situación actual» y en los dos horizontes temporales previamente establecidos, a 10 y 20 años.

Pues bien, según estos Planes el déficit del año 1992 en Andalucía se cuantificó en 978 Hm<sup>3</sup> – Guadalquivir 602 Hm<sup>3</sup> y Sur 376 Hm<sup>3</sup> –, destacando que la superficie regional con déficit representaba el 88% del total. En concreto, sólo las cuencas de los ríos Piedra, Tinto, y Odiel son excedentarias y la de los ríos Guadalquivir y Viar son autosuficientes.

En el segundo horizonte temporal, es decir 2012, un vez ejecutadas la infraestructuras hidráulicas previstas y el supuesto incremento de las demandas, significaría que el déficit total anual supondría 730 Hm<sup>3</sup>, correspondiendo 457 Hm<sup>3</sup> a la cuenca del Guadalquivir y 273 Hm<sup>3</sup> a la del Sur.

**111.** Según el CAA, el balance hídrico ha empeorado en los últimos años, con respecto a lo previsto en la planificación de cuenca, debido al crecimiento no controlado de las demandas y al retraso en la ejecución de las infraestructuras programadas por los citados planes.

**112.** Asimismo, el CAA considera que el documento del APHN «no satisface las expectativas creadas en la sociedad, ni cumple los objetivos a los que le obliga la Ley», entre otras razones, porque no

se ajusta al principio europeo del uso y gestión del agua con criterios de sostenibilidad y eficiencia, reflejado en la Directiva Marco de Política de Aguas, aprobada el 7 de septiembre de 2000, a lo que se añade que la política de agua tiene que concebirse como la gestión de un recurso escaso de gran transcendencia económica, social y ecológica, que permita la vertebración de todas las regiones y su coordinación con las políticas sectoriales, que son competencia de las Comunidades Autónomas.

**113.** Desde una visión medioambiental, el CAA estima que el APHN no propone las líneas maestras para fomentar una nueva cultura del agua en nuestro país, que desarrolle en la sociedad la conciencia de la escasez y el valor del recurso, así como la necesidad del control de las demandas. Ni tampoco prevé medidas contra la erosión, la desertificación, la conservación del dominio público hidráulico y el control efectivo de los vertidos, máxime cuando se reconoce que en las cuencas del Guadalquivir o del Sur, su red fluvial tiene en un 60% una calidad regular o deficiente.

**114.** Con relación a las actuaciones previstas, el CAA considera que el APHN carece de un calendario de ejecución de las mismas y no concreta el origen de la financiación, así como la participación estatal, autonómica y de los usuarios. Pero, aún en el supuesto de ejecutarse la totalidad de las infraestructuras propuestas, darían sus frutos en los próximos diez a quince años, lo que no solucionaría los problemas del agua en Andalucía a corto y medio plazo. Pero además, en las alternativas propuestas para las diversas cuencas hidrográficas andaluzas no se garantiza la solución de los déficit de ninguna de ellas. Incluso el trasvase previsto de 90 Hm<sup>3</sup> a Almería no resuelve el uso del agua en la pujante economía almeriense, debiendo contemplar el Plan soluciones complementarias al déficit actual de 288 Hm<sup>3</sup>/año.

**115.** Por todo ello, el CAA considera necesario que el APHN dé respuesta a los siguientes objetivos:

- Garantizar el abastecimiento de la población en cualquier situación climatológica, evitando

las restricciones y el deterioro de la calidad en el agua para consumo humano.

- Clarificar la disponibilidad presente y futura del recurso para usos productivos, especialmente los agrarios y turísticos.

- Garantizar la sostenibilidad social y ambiental del uso del agua en Andalucía, protegiendo su calidad, conservando los ecosistemas fluviales, previniendo y defendiendo contra las avenidas e inundaciones, reforestando las cuencas hidrográficas y mejorando la gestión del agua.

## XI. CONCLUSIONES

### *Información sobre la gestión del agua*

**116.** Para una nueva gestión del agua, es necesario disponer de información suficiente, contrastada y homogénea, que permita conocer la conducta y las repercusiones sociales y económicas de sus distintos usos, lo que posibilitará una planificación hidrológica adecuada, y una mejor concreción de los objetivos y modelos de desarrollo territorial (§ 12).

### *Precio medio del agua para uso urbano*

**117.** Del apartado III del presente informe se deducen las conclusiones de carácter general que se indican a continuación:

- El volumen de agua no facturada sobre el total que ha entrado en los depósitos municipales es en el conjunto de Andalucía del 29%. Es de destacar que hay provincias como Jaén, Almería y Granada que alcanzan o están muy cerca del 40%. Hay que hacer la salvedad de que en esas cantidades de agua no facturada o de mermas se encuentran incluidos consumos de los propios ayuntamientos que no se facturan, así como los posibles consumos ilegales que puedan existir. El resto se consideraría pérdida o merma por fugas en instalaciones o redes en mal estado (§ 23).

- En cuanto a los datos obtenidos para toda la Comunidad Autónoma Andaluza, relativos al ejercicio 1999, cabe significar que el precio me-

dio del m<sup>3</sup> de agua es 105 Ptas., con un consumo medio de 77,6 m<sup>3</sup> por habitante; el ratio «población empadronada/Nº de abonados» ha alcanzado un valor de 3,14 lo que significa que, en el conjunto del territorio andaluz, hay una media de 3 habitantes por cada contrato realizado (§ 24 y 26).

#### *Suministro domiciliario de agua*

**118.** La regulación legal vigente en Andalucía no permite que los gastos de la verificación del contador del consumo de agua, cuando se demuestre su anormal funcionamiento, sean a cargo del usuario del servicio. Sin embargo, el cobro de estos gastos se realiza en todos los casos por las empresas suministradoras, incluso por adelantado, con independencia de que el contador funcione correctamente o no (§ 41).

**119.** Las disposiciones normativas de nuestra Comunidad Autónoma imponen a las empresas suministradoras, la obligación de verificar los contadores y aparatos de medida que están instalados, en todos los cambios de titularidad de suministro. Sin embargo, es una práctica generalizada no realizar la verificación del contador en las variaciones de titularidad. A esto se añade que, al producirse el alta del abonado en el servicio, las empresas suministradoras están obligadas a comunicar por escrito al nuevo titular el tipo de contador, su número de fabricación y la lectura inicial, lo que generalmente no realizan las entidades encargadas del servicio (§ 42).

**120.** Los consumos públicos de agua —edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.— se deben medir por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, con la finalidad de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministro que procedan. A pesar de esta exigencia normativa, existen numerosos consumos públicos que no se miden a través de contador, lo que ocasiona, por un lado, un escaso control de los usos públicos y en numerosas ocasiones consumos excesivos. Por otro, que estos consumos se contabilicen como fugas o pérdidas, repercutiendo su coste en los usuarios del servicio (§ 43).

#### *Control de la calidad del agua para consumo urbano*

**121.** De los municipios seleccionados para la realización del presente informe en nuestra Comunidad Autónoma, 29 ayuntamientos, lo que significa el 14,5% sobre el total de los mismos, incumplieron sus obligaciones de remitir los controles analíticos al Sistema de Información establecido por la Administración Sanitaria. En estos casos, los controles se realizaron subsidiariamente por la propia Consejería.

Los datos aportados por los ayuntamientos, relativos a los parámetros que superan las concentraciones máximas admisibles, no coinciden, en muchos casos, con los obtenidos por la Red de Vigilancia establecida por la Administración Sanitaria. En estos supuestos, cuando las alteraciones detectadas pueden suponer un riesgo sanitario, los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud proceden a la declaración de no potabilidad de las aguas suministradas, requiriendo al ayuntamiento en cuestión que distribuya el agua potable por otros cauces. Ello ha sucedido en el ejercicio de 1999 en 14 municipios andaluces, lo que supone el 7% sobre el total de los seleccionados en la muestra.

En cuanto a las concentraciones máximas admisibles establecidas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, se han autorizado excepciones en cinco ayuntamientos, lo que representa el 2,5% sobre el total de los municipios seleccionados (§ 54).

#### *Uso agrario del agua*

**122.** Considerando que el coste total del agua para el agricultor, en pesetas por metro cúbico de agua consumida, incluye como costes fijos — Ptas./Ha.— el canon o tarifa de riego, guardería, mantenimiento de redes y administración, y como costes variables —Ptas./m<sup>3</sup>— la energía, se obtiene que en el año 1998 el coste medio del agua para uso agrícola en Andalucía es de 6,4 Ptas. por metro cúbico, con una repercusión de 30.479 Ptas. por hectárea (§ 65).

**123.** La variedad de regadíos en Andalucía, motivada por las distintas condiciones climatológicas y de suelos, por su orientación productiva y

estructura de sus explotaciones, requiere soluciones que garanticen en un futuro esta diversidad. Una política hidráulica que oferte nuevos recursos hídricos a bajo coste económico para el beneficiario, genera una mayor demanda de agua para el riego. Por ello, en nuestros días es casi unánime la opinión de que es necesario un cambio en el modelo tarifario, en el que la facturación se realice por volumen, por tramos de consumo, y su cuantía esté en función directa de la garantía de suministro. Ahora bien, esta valoración económica del agua conllevaría un incremento de lo facturado en la actualidad a los regantes –canon de regulación y tarifa de riegos–, por lo que se tendría que considerar su repercusión sobre la renta agraria y su impacto sobre el territorio y el medio ambiente (§ 70).

#### *Depuración de aguas residuales en Andalucía*

**124.** En nuestra Comunidad Autónoma, en el año 1999, existen 267 depuradoras de aguas residuales en funcionamiento, que atienden a 6.982.981 de población equivalente. Pero también se aprecia que, entre las que no funcionan, las adjudicadas y las que se encuentran en construcción, aún faltan 140 estaciones depuradoras que deben atender a 1.907.135 de población equivalente.

En todo caso, en Andalucía se ha producido un avance importante en la depuración de aguas residuales, que está contribuyendo a evitar la degradación de nuestros ríos y la contaminación de nuestras costas, así como a la posible reutilización de las mismas para otros usos (§ 80).

#### *Medidas de ahorro y propuestas para el uso eficiente del agua*

**125.** Desde las distintas Administraciones se podrían impulsar las «Auditorías de Agua» con el objetivo de evaluar el uso de este recurso en un periodo de tiempo y para una finalidad concreta, estimando potenciales medidas de ahorro y, consecuentemente, establecer planes de uso eficiente. En definitiva, se trataría de introducir una combinación de objetivos para reducir las demandas, contribuir a proteger el medio ambiente y aportar beneficios económicos.

Así, la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de nuestra Comunidad, como primer paso, podrían elaborar «Auditorías de Agua» para establecer programas de uso eficiente del agua utilizada por ellas mismas, como por ejemplo el que se emplea en diferentes actividades públicas como jardines, baldeos, instalaciones deportivas o incluso, los propios inmuebles en los que se desarrolla la actividad administrativa (§ 88).

**126.** Respecto al uso urbano del agua, también se podría iniciar un cambio respecto a considerarlo un elemento de uso universal, mediante una red de distribución única. Una nueva gestión encaminada a un ahorro de este recurso, podría diferenciar entre agua potable, destinada al consumo estrictamente humano, y aguas destinadas a otras finalidades como usos industriales, conservación y limpieza de las ciudades, e incluso para el mantenimiento de jardines. Así, la distribución del agua podría realizarse a través de redes distintas, facilitando el reparto de agua para usos diferentes y, en consecuencia, con calidades y precios diferentes (§ 89).

**127.** Es necesario estudiar nuevas formas de prestación del suministro por las empresas o ayuntamientos responsables, incorporando nuevas condiciones en la contratación del suministro en los núcleos urbanos. Pueden fomentarse, incluso mediante subvenciones, la eliminación de los contadores colectivos en las comunidades de propietarios, instalando contadores individuales, con la finalidad de que el usuario conozca su consumo y se conciencie de su uso racional, evitando el despilfarro que se puede producir en los suministros colectivos (§ 90).

**128.** Se podría empezar a considerar, entre las medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia en la gestión del recurso, que el agua consumida con una finalidad industrial o doméstica agote todos los usos posibles antes de verterla, permitiendo, por ejemplo, la reutilización del agua de duchas y lavabos hacia otros usos que exijan una menor calidad en el agua, como inodoros, baldeos, etc. (§ 92).

**129.** En relación con el uso agrícola del agua, las medidas de ahorro deben ser la consecuencia de distintas actuaciones, como la modernización de las infraestructuras de transporte y distribución, pero también por la utilización de sistemas de riego más eficaces para cada cultivo. Así, cabe significar, que la menor eficacia en el uso agrario del agua está en los regadíos de más antigüedad, que emplean sistemas de riego por gravedad y que pueden demandar dotaciones brutas de agua hasta un 40% superior a las necesitadas por los cultivos. Por el contrario, los modernos regadíos que suministran agua a la demanda y están automatizados, disminuyen sus pérdidas a menos de un 10%.

En nuestra Comunidad Autónoma, sólo el 53% de las redes existentes se encuentran en buen estado, siendo el 47% restante, redes que se encuentran en una situación que puede calificarse de mala o regular.

En este sentido, destaca la provincia de Granada, con un 50% de su infraestructura de redes de distribución en mal estado. Por el contrario, podemos señalar que las provincias de Huelva y Jaén presentan un porcentaje igual o superior al 70% de redes en buen estado (§ 94).

**130.** La reutilización de aguas residuales depuradas para uso agrícola, es otra medida de ahorro que puede aumentar la disponibilidad de este recurso. Cuantitativamente esta medida no supondría un incremento significativo de las disponibilidades globales de agua, pero en determinadas zonas del litoral andaluz, con una agricultura intensiva y de productos de primor, puede ser una vía para disminuir el déficit de agua y coadyuvar a la consolidación de los regadíos y de su sistema productivo (§ 95).

## XII. HECHOS POSTERIORES

**131.** En el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 22 de diciembre de 2000, se ha publicado la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva tiene como principales objetivos: prevenir el deterioro y proteger los ecosistemas acuáticos; promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles; la reducción progresiva de los vertidos; y garantizar el suministro de agua en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo.

Uno de los aspectos más destacados de la Directiva, es la exigencia de recuperar los costes de los servicios relacionados con el agua. Por ello, impone a los Estados de la Unión Europea la obligación de recuperar los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, tras un análisis económico de los mismos, y, en particular, de conformidad con el principio de que quien contamina paga.

Este propósito se concreta en que los Estados miembros deben garantizar antes de año 2010:

- Que la política de precios del agua proporcione incentivos apropiados, para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos.
- Una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. Si bien, al hacerlo, los Estados miembros podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.

En definitiva, esta norma reconoce que las aguas de la Comunidad están sometidas a la creciente presión que supone el continuo incremento de la demanda de agua de buena calidad en cantidades suficientes para todos los usos, pero no puede considerarse un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.

## XIII. ANEXOS

## ANEXO I

## I.1

ALMERÍA		
MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
Almería	168.025	172.377
Ejido (El)	50.170	50.170
Níjar	15.406	15.406
Roquetas de Mar	4.582	36.022
<b>TOTAL ALMERÍA</b>	<b>238.183</b>	<b>273.975</b>

## I.2

CÁDIZ		
MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
Algeciras	101.972	106.000
Arcos de la Frontera	27.897	27.897
Cádiz	143.129	144.193
Chiclana de la Frontera	55.494	73.500
Jerez de la Frontera	181.602	181.602
Línea de la Concepción (La)	59.629	62.000
Pto. Sta. María (El)	73.728	75.286
San Fernando	84.014	87.666
Sanlúcar de Barrameda	61.382	61.382
San Roque	22.322	22.322
Vejer de da Frontera	12.731	12.761
<b>Manc. Sierra de Cádiz:</b>	<b>30.233</b>	<b>30.339</b>
Alcalá del Valle	5.277	5.277
Algodonales	5.680	5.680
Gastor (El)	2.015	2.015
Grazalema	2.256	2.295
Olvera	8.884	8.884
Setenil de las Bodegas	3.130	3.130
Torre Alháuquime	988	995
Villaluenga del Rosario	451	511
Zahara de la Sierra	1.552	1.552
<b>TOTAL CÁDIZ</b>	<b>854.133</b>	<b>884.948</b>

I.3

<b>CÓRDOBA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Baena	20.057	20.057
Córdoba	309.961	309.961
Lucena	35.564	35.564
Puente Genil	27.918	27.918
<b>Emproacsa:</b>	<b>38.136</b>	<b>39.090</b>
Añora	1.628	1.651
Belalcázar	3.879	4.081
Doña Mencía	5.047	5.071
Dos Torres	2.515	2.518
Fuentes la Lancha	430	490
Guijo (El)	413	447
Hinojosa del Duque	7.995	8.122
Luque	3.397	3.236
Obejo	1.493	1.493
Santa Eufemia	1.185	1.224
Torredelcampo	1.417	1.571
Villaharta	614	614
Villanueva del Duque	1.833	2.027
Villarlto	1.559	1.755
Villaviciosa de Córdoba	3.832	3.832
Zuheros	899	958
<b>TOTAL CÓRDOBA</b>	<b>431.636</b>	<b>432.590</b>

I.4

<b>GRANADA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
<b>Granada</b>	241.471	266.185
<b>Manc. Costa Tropical:</b>	<b>103.318</b>	<b>103.879</b>
<b>Albondón</b>	1.060	1.060
<b>Albuñol</b>	5.482	5.482
<b>Almuñecar</b>	20.997	20.997
<b>Guajares (Los)</b>	1.361	1.522
<b>Gualchos-Castell Ferro</b>	2.968	2.968
<b>Itrabo</b>	1.029	1.109
<b>Jete</b>	752	758
<b>Lentejí</b>	347	363
<b>Lújar</b>	562	562
<b>Molvizar</b>	2.670	2.670
<b>Motril</b>	50.025	50.025
<b>Otívar</b>	1.096	1.161
<b>Polopos-la Mamola</b>	1.264	1.264
<b>Rubite</b>	410	410
<b>Salobreña</b>	10.053	10.053
<b>Sorvilán</b>	679	912
<b>Vélez de Benaudalla</b>	2.563	2.563
<b>TOTAL GRANADA</b>	<b>344.789</b>	<b>370.058</b>

I.5

<b>HUELVA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Huelva	139.991	145.500
<b>Manc. Aguas del Condado:</b>	<b>72.725</b>	<b>73.024</b>
Almonte	16.902	16.902
Bollullos Par del Condado	12.634	12.634
Bonares	5.056	5.056
Chucena	1.943	1.943
Escacena del Campo	2.159	2.220
Lucena del Puerto	2.191	2.191
Manzanilla	2.519	2.562
Niebla	3.814	3.822
Palma del Condado (La)	9.614	9.614
Paterna del Campo	3.914	3.914
Rociana del Condado	6.310	6.310
Villalba del Alcor	3.587	3.674
Villarsa	2.082	2.182
<b>Manc. Costa Huelva:</b>	<b>119.978</b>	<b>119.997</b>
Aljaraque	9.743	9.743
Almendro (El)	880	880
Alosno	4.861	4.861
Ayamonte	16.891	16.891
Cartaya	11.809	11.809
Isla Cristina	17.761	17.761
Lepe	18.565	18.565
Moguer	13.749	13.749
Punta Umbría	11.523	11.523
San Bartolomé de La Torre	2.909	2.909
San Silvestre de Guzmán	648	667
San Juan del Puerto	5.910	5.910
Villablanca	2.052	2.052
Villanueva de los Castillejos	2.677	2.677
<b>TOTAL HUELVA</b>	<b>332.694</b>	<b>338.521</b>

I.6

<b>JAÉN</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Jaén	107.184	115.000
Martos	22.391	44.900
Torredelcampo	12.675	12.675
Úbeda	32.524	33.250
<b>Consortio del Rumblar:</b>	<b>187.229</b>	<b>192.941</b>
Andújar	38.254	38.254
Baeza	15.635	15.635
Bailén	17.414	17.800
Canena	2.142	2.142
Cazalilla	821	890
Ibros	3.036	3.036
Jabalquinto	1.583	2.750
Linares	58.410	62.500
Lupión	1.092	1.092
Marmolejo	7.666	7.666
Mengibar	8.535	8.535
Quesada	6.181	6.181
Rus	3.793	3.793
Sabiote	4.186	4.186
Santo Tomé	2.462	2.462
Villanueva de la Reina	3.331	3.331
Villanueva del Arzobispo	8.628	8.628
Villatorres	4.060	4.060
<b>TOTAL JAÉN</b>	<b>362.003</b>	<b>398.766</b>

I.7

<b>MÁLAGA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Antequera	40.239	40.239
Málaga	528.079	1.200.000
Ronda	33.806	37.000
<b>Manc. Costa del sol</b>	<b>75.571</b>	<b>75.642</b>
<b>Axarquía:</b>		
Almáchar	1.956	1.973
Benamargosa	1.558	1.562
Benamocarra	2.795	2.800
Borge (El)	1.032	1.032
Cútar	611	614
Iznate	758	800
Macharaviaya	325	325
Moclinejo	1.029	1.029
Torrox	11.691	11.691
Vélez-Málaga	53.816	53.816
<b>Manc. Costa del Sol</b>	<b>291.111</b>	<b>296.763</b>
<b>Occ.:</b>		
Benalmádena	28.479	28.479
Estepona	39.178	39.178
Fuengirola	44.924	44.924
Manilva	5.428	5.428
Marbella	98.377	98.377
Mijas	37.490	43.142
Torremolinos	37.235	37.235
<b>TOTAL MÁLAGA</b>	<b>968.806</b>	<b>1.649.644</b>

SEVILLA		
MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
<b>Emasesa:</b>	<b>1.021.517</b>	<b>1.022.598</b>
Alcalá de Guadaira	56.244	56.244
Alcalá del Río	9.274	9.274
Camas	25.499	25.659
Coria del Río	23.517	23.517
Dos Hermanas	92.506	92.506
Garrobo (El)	780	780
Gelves	5.245	5.245
Mairena del Alcor	16.249	16.249
Palacios y Villafranca (Los)	32.114	32.114
Puebla del Río	10.660	10.660
Rinconada (La)	26.942	26.942
San Juan de Aznalfarache	20.563	21.484
Sevilla	701.924	701.924
<b>Manc. Municip. Aljarafe:</b>	<b>180.497</b>	<b>193.794</b>
Albaida del Aljarafe	1.814	1.846
Algaba (La)	12.784	12.784
Almensilla	2.703	3.546
Aznalcázar	3.431	3.500
Benacazón	4.937	5.050
Bollullos de la Mitación.	5.012	5.085
Bormujos	7.521	9.850
Carrión de los Céspedes	2.271	2.354
Castilleja de Guzmán	829	1.900
Castilleja de La Cuesta	15.862	16.640
Castilleja del Campo	625	638
Espartinas	4.408	5.188
Gines	9.025	10.200
Huevar	2.283	2.312
Mairena del Aljarafe	31.793	35.196
Olivares	7.687	7.800
Palomares del Río	3.493	3.500
Pilas	11.155	11.155
Salteras	2.913	3.067
Sanlúcar la mayor	10.655	11.014
Santiponce	6.841	6.841

MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
Tomares	17.028	18.000
Umbrete	4.828	4.828
Valencina de la Concepción.	6.127	6.700
Villanueva del Ariscal	4.472	4.800
<b>Consorcio del plan Écija:</b>	<b>198.401</b>	<b>199.169</b>
Arahal	18.252	18.252
Campana (La)	5.212	5.212
Cañada	2.948	2.948
Ecija	37.113	37.113
Fuentes de Andalucía	7.447	7.447
Herrera	5.979	5.979
Lantejuela (La)	3.488	3.488
Luisiana (La)	4.349	4.349
Marchena	18.018	18.018
Marinaleda	2.616	2.616
Morón de la Frontera	28.232	29.000
Osuna	17.306	17.306
Paradas	6.897	6.897
Puebla de Cazalla (La)	10.834	10.834
Rubio	3.710	3.710
Sierra Sur	25.000	25.000
Villar(F. Palmera)	1.000	1.000
<b>Consorcio del Huesna:</b>	<b>183.986</b>	<b>183.989</b>
Alcolea del Rio	3.385	3.388
Arahal (El)	18.252	18.252
Cantillana	8.929	8.929
Carmona	25.326	25.326
Coronil (El)	5.140	5.140
Cuervo (El)	7.625	7.625
El Pedroso	2.422	2.422
Las Cabezas de San Juan	15.632	15.632
Lebrija	23.924	23.924
Molares (Los)	2.675	2.675
Tocina	8.811	8.811
Utrera	45.947	45.947
Viso del Alcor (El)	15.918	15.918
<b>TOTAL SEVILLA</b>	<b>1.584.401</b>	<b>1.599.550</b>

## DATOS ANUALES EJERCICIO 1999

## ANEXO II

## II.1

## PROVINCIA DE ALMERÍA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Almería	16.800.000	16.100.000	9.990.000	6.110.000	1.680.421.115	74.900	168.025	172.377
Ejido (Ei)	4.500.000	4.500.000	2.900.000	1.600.000	415.000.000	18.000	50.170	50.170
Níjar	1.317.691	1.317.691	816.968	500.723	160.125.810	6.520	15.406	15.406
Roquetas de Mar	7.580.667	7.580.667	4.327.922	3.252.745	462.584.743	22.660	4.582	36.022

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

## GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Almería	22.436	10.001	9.749	133	59	58	168	2
Ejido (Ei)	23.056	8.272	8.272	161	58	58	143	3
Níjar	24.559	10.394	10.394	125	53	53	196	2
Roquetas de Mar	20.414	100.957	12.842	191	945	120	107	0

II.2

PROVINCIA DE CÁDIZ

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPOSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Algeciras	11.863.591	11.863.591	6.853.252	5.010.339	716.054.000	37.531	101.972	106.000
Arcos de La Frontera	1.466.570	1.466.570	1.331.109	135.461	123.061.454	7.824	27.897	27.897
Cádiz	16.102.787	16.102.787	7.838.982	8.263.805	1.200.000.000	35.000	143.129	144.193
Chiclana de la Frontera	6.472.916	6.472.916	4.633.593	1.839.323	1.015.845.000	23.788	55.494	73.500
Jerez de la Frontera	15.581.800	15.581.800	13.271.522	2.310.278	1.269.104.000	46.852	181.602	181.602
Línea de la Concepción (La)	5.403.299	5.403.299	4.198.584	1.204.715	291.225.138	23.300	59.629	62.000
Puerto Santa. María (El)	9.272.715	9.272.715	7.133.100	2.139.615	486.976.000	29.918	73.728	75.286
San Fernando	7.950.000	7.950.000	4.521.026	3.428.974	360.000.000	17.898	84.014	87.666
Sanlúcar de Barrameda	5.838.500	5.838.500	4.609.623	1.228.877	275.080.000	21.927	61.382	61.382
San Roque	3.438.472	3.438.472	2.051.690	1.386.782	181.572.349	8.684	22.322	22.322
Véjer de la Frontera	786.728	786.728	530.899	255.829	41.819.000	3.967	12.731	12.761
<b>Mancom. Sierra de Cádiz:</b>	<b>2.329.266</b>	<b>2.329.266</b>	<b>1.383.281</b>	<b>945.985</b>	<b>161.462.782</b>	<b>12.067</b>	<b>30.233</b>	<b>30.339</b>

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Algeciras	19.079	7.022	6.755	183	67	65	104	3
Arcos de la Frontera	15.729	4.411	4.411	170	48	48	92	4
Cádiz	34.286	8.384	8.322	224	55	54	153	4
Chiclana de la Frontera.	42.704	18.305	13.821	195	83	63	219	2
Jerez de la Frontera	27.088	6.988	6.988	283	73	73	96	4
Línea de la Concepción (La)	12.499	4.884	4.697	180	70	68	69	3
Puerto Santa. María (El)	16.277	6.605	6.468	238	97	95	68	2
San Fernando	20.114	4.285	4.106	253	54	52	80	2
Sanlúcar de Barrameda	12.545	4.481	4.481	210	75	75	60	5
San Roque	20.909	8.134	8.134	236	92	92	60	3
Véjer de la Frontera	10.542	3.285	3.277	134	42	42	79	3
<b>Mancom. Sierra de Cádiz:</b>	<b>13.381</b>	<b>5.341</b>	<b>5.322</b>	<b>115</b>	<b>46</b>	<b>46</b>	<b>117</b>	<b>3</b>

GASTO MEDIO PTAS.

II.3

PROVINCIA DE CÓRDOBA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M³	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M³	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Baena	2.161.667	2.147.898	977.874	1.170.024	114.760.936	7.739	20.057	20.057
Córdoba	33.743.000	31.359.000	24.307.000	7.052.000	2.936.564.000	55.116	309.961	309.961
Lucena	3.500.000	3.500.000	2.100.000	1.400.000	238.000.000	12.500	35.564	35.564
Puente Genil	2.338.000	2.338.000	1.526.000	812.000	157.000.000	11.400	27.918	27.918
<b>Emproacsa:</b>	<b>2.844.653</b>	<b>2.844.653</b>	<b>1.615.338</b>	<b>1.229.315</b>	<b>194.637.526</b>	<b>19.207</b>	<b>38.136</b>	<b>39.090</b>

CONSUMO MEDIO M³

GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON. / Nº ABONADOS
Baena	14.829	5.722	5.722	126	49	49	117	3
Córdoba	53.280	9.474	9.474	441	78	78	121	6
Lucena	19.040	6.692	6.692	168	59	59	113	3
Puente Genil	13.772	5.624	5.624	134	55	55	103	2
<b>Emproacsa:</b>	<b>10.134</b>	<b>5.104</b>	<b>4.979</b>	<b>84</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>120</b>	<b>2</b>

II.4

PROVINCIA DE GRANADA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTIADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPOSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Granada	33.515.080	32.182.165	18.484.254	13.697.911	1.748.599.741	124.024	241.471	266.185
Manc. Costa Tropical:	14.437.127	13.608.796	9.401.332	4.207.464	725.216.327	61.580	103.318	103.873

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ N° ABONADOS
Granada	14.099	7.241	6.569	149	77	69	95	2
Manc. Costa Tropical:	11.777	7.019	6.982	153	91	91	77	2

II.5

## PROVINCIA DE HUELVA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTIADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Huelva	16.118.127	14.605.328	12.317.341	2.287.987	1.037.074.433	36.917	139.991	145.500
Manc. Aguas del Condado:	6.258.623	6.258.623	3.673.238	2.585.385	378.940.577	29.476	72.725	73.024
Manc. Costa Huelva:	19.159.657	18.180.753	12.793.451	5.387.302	1.971.586.363	63.112	119.978	119.997

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

## GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON. / Nº ABONADOS
Huelva	28.092	7.408	7.128	334	88	85	84	4
Manc. Aguas del Condado:	12.856	5.211	5.189	125	51	50	103	2
Manc. Costa Huelva:	31.239	16.433	16.430	203	107	107	154	2

II.6

PROVINCIA DE JAÉN

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M³	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M³	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Jaén	13.211.978	13.211.978	7.164.612	6.047.366	352.092.509	48.847	107.184	115.000
Martos	2.000.000	2.000.000	1.400.000	600.000	87.000.000	10.600	22.391	44.900
Torredelcampo	1.105.733	1.105.733	654.128	451.605	44.769.760	5.992	12.675	12.675
Úbeda	2.540.000	2.540.000	1.820.000	720.000	208.959.001	15.460	32.524	33.250
<b>Cons. del Rumbiar:</b>	16.863.338	16.654.119	10.252.523	6.401.596	1.132.730.440	76.373	187.229	192.941

MUNICIPIO SELECCIONADO	GASTO MEDIO PTAS.				CONSUMO MEDIO M³			
	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ N° ABONADOS
Jaén	7.208	3.285	3.062	147	67	62	49	2
Martos	8.208	3.885	1.938	132	63	31	62	2
Torredelcampo	7.472	3.532	3.532	109	52	52	68	2
Úbeda	13.516	6.425	6.284	118	56	55	115	2
<b>Cons. del Rumbiar:</b>	14.832	6.050	5.871	134	55	53	110	2

II.7

## PROVINCIA DE MÁLAGA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Antequera	3.468.960	3.450.000	2.805.007	644.993	158.441.640	12.330	40.239	40.239
Málaga	48.879.000	46.969.000	35.371.000	11.598.000	2.736.234.000	129.054	528.079	1.200.000
Ronda	3.500.000	3.500.000	2.232.000	1.268.000	191.000.000	12.740	33.806	37.000
<b>Manc. Axarquía:</b>	11.914.710	11.914.710	4.390.947	7.523.763	508.624.173	26.681	75.571	75.642
<b>Manc. Costa Sol Occ.:</b>	45.350.000	45.350.000	38.440.000	6.910.000	2.462.995.306	7.800	291.111	296.763

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

## GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Antequera	12.850	3.938	3.938	227	70	70	56	3
Málaga	21.202	5.181	2.280	274	67	29	77	4
Ronda	14.992	5.650	5.162	175	66	60	86	3
<b>Manc. Axarquía:</b>	19.063	6.730	6.724	165	58	58	116	3
<b>Manc. Costa Sol Occ.:</b>	315.769	8.461	8.300	4.928	132	130	64	37

II.8

PROVINCIA DE SEVILLA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Emasesa:	139.700.000	116.100.000	92.900.000	23.200.000	11.981.000.000	239.276	1.021.517	1.022.598
Manc. Aljarafe:	18.292.436	18.292.436	12.915.810	5.376.626	2.405.923.000	63.000	180.497	193.794
Conсор. Plan Écija:	15.800.000	14.500.000	13.545.384	954.616	544.802.400	48.310	198.401	199.169
Conсор. Huesna:	12.833.920	9.926.828	9.884.185	42.643	511.726.324	35.212	183.986	183.989

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRON	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRON	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Emasesa:	50.072	11.729	11.716	388	91	91	129	4
Manc. Aljarafe:	38.189	13.329	12.415	205	72	67	186	3
Conсор. Plan Écija:	11.277	2.746	2.735	280	68	68	40	4
Conсор. Huesna:	14.533	2.781	2.781	281	54	54	52	5

## ANEXO III

<b>MUNICIPIOS QUE NO HAN REMITIDO LOS CONTROLES ANALÍTICOS CORRESPONDIENTES A 1999</b>		
<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>
<b>CÓRDOBA</b>	Lucena	35.564
	Luque	3.397
	Puente Genil	27.918
<b>Subtotal</b>		<b>66.879</b>
<b>GRANADA</b>	Itrabo	1.029
<b>Subtotal</b>		<b>1.029</b>
<b>HUELVA</b>	Escacena del Campo	2.159
	Lucena del Puerto	2.191
	Manzanilla	2.519
	Niebla	3.814
	Villanueva de los Castillejos	2.677
<b>Subtotal</b>		<b>13.360</b>
<b>JAÉN</b>	Cazalilla	821
	Villatorres	4.060
<b>Subtotal</b>		<b>4.881</b>
<b>MÁLAGA</b>	Almáchar	1.956
	Benalmádena	28.479
	Benamargosa	1.558
	Benamocarra	2.795
	Borge (El)	1.032
	Cútar	611
	Estepona	39.178
	Fuengirola	44.924
	Iznate	758
	Macharaviaya	325
	Manilva	5.428
	Marbella	98.377
	Mijas	37.490
	Moclinejo	1.029
	Torremolinos	37.235
Torrox	11.691	
Vélez-Málaga	53.816	
<b>Subtotal</b>		<b>366.682</b>
<b>SEVILLA</b>	Umbrete	4.828
<b>Subtotal</b>		<b>4.828</b>
<b>TOTAL ANDALUCÍA</b>		<b>457.659</b>

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

##### *ANUNCIO de bases.*

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso-oposición una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

##### B A S E S

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2000, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; R.D. 364/95, de 10 de marzo, y las bases de la presente convocatoria.

##### Segunda. Requisitos.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación por edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, según el art. 25 de la Ley 30/84.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Todos los requisitos a que se refieren las bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

##### Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al baremo que se establece en las bases, y el resguardo de haber ingresado 1.000 ptas., en concepto de derechos de examen, en CajaSur, cuenta 2024/6018/25/3110750049.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria

en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General.
- A través de las Oficinas de Correos, y deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.
- Y, asimismo, en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOP, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar y fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el talón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el BOP será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 7 de agosto de 2001, se iniciará por aquél cuyo apellido comience por la letra « », siguiéndose sucesivamente el orden alfabético.

##### Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un Concejal designado por el Jefe de Personal. Será suplente un Concejal designado por el Sr. Alcalde.

Un representante de la Junta de Andalucía, titular y suplente.

Un representante de los trabajadores nombrado por el Jefe de Personal, titular y suplente.

Un representante del grupo municipal de la oposición.

Dos funcionarios de Administración Local de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.